



PRÁCTICAS

Jurídicas

FEMINISTAS

Compartiendo experiencias del Ciclo de formación con Operadores Judiciales sobre Debida Diligencia. Sistematización del Ciclo formativo para operadores/as de justicia.
“La Debida Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”

APOYAN:

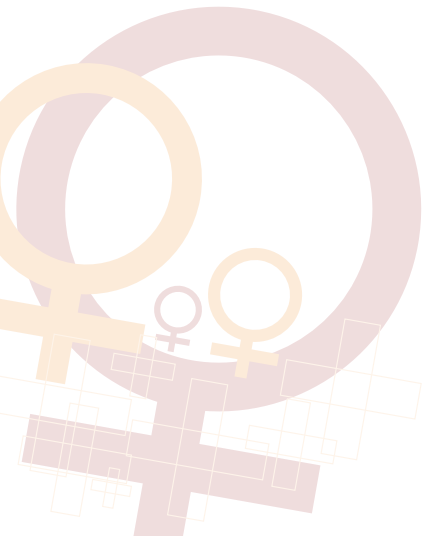


Ministry of Foreign Affairs



diakonia
GENTE QUE CAMBIA EL MUNDO

SIGRID RAUSING TRUST



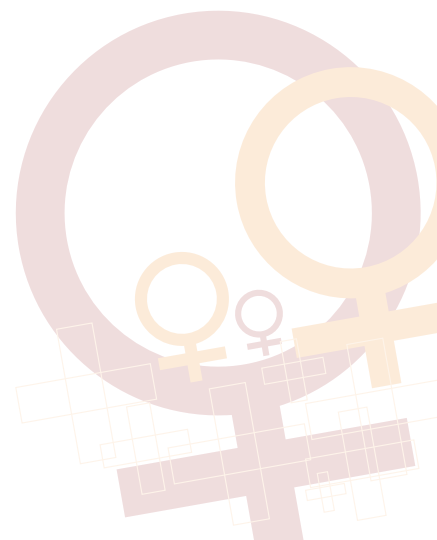
PRÁCTICAS JURÍDICAS FEMINISTAS

***Compartiendo experiencias del Ciclo de formación con
Operadores Judiciales sobre Debita Diligencia***

***Sistematización del Ciclo formativo para operadores/as de justicia
“La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”***

*Susana Chiarotti
María Gabriela Filoni*

Compartiendo experiencias del Ciclo de formación con Operadores Judiciales sobre Debita Diligencia



Lima, marzo de 2015

PRÁCTICAS JURÍDICAS FEMINISTAS

Compartiendo experiencias del
Ciclo de formación con Operadores
Judiciales sobre Debida Diligencia

Elaboración:

Susana Chiarotti Boero
María Gabriela Filoni

Edición

Elba Núñez

Corrección de estilo, diseño y diagramación

Carlos Ayala

© Comité de América Latina y el Caribe para la
Defensa de los Derechos de las Mujeres –CLADEM

Programa de Formación y Programa de Litigio

Apartado Postal 11-0470, Lima-Perú

Telefax: (51 1) 4635898

Email: oficina@cladem.org

Página web: www.cladem.org

Publicación Julio de 2016

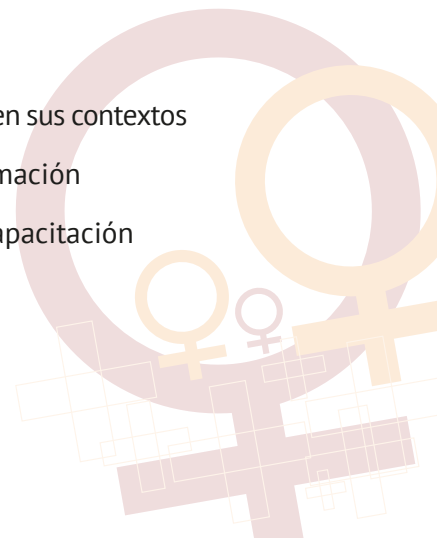
ISBN: 978-99953-879-9-0

La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda a través del proyecto FLOW, Singrid Rausing Trust y DIAKONIA. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del CLADEM y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda, del Singrid Rausing Trust ni DIAKONIA.

Índice

Presentación

1. **Introducción**
2. **Antecedentes y Justificación**
3. **Contexto institucional en el que se implementa el ciclo**
4. **Descripción del Ciclo**
 - 4.1. Desarrollo histórico de las actividades
 - 4.2. Descripción de cada actividad
 - 4.2.1 Primer Seminario Subregional en Lima, Perú- “La debida diligencia en el Sistema de Justicia y las violencias contra las Mujeres”.
 - 4.2.2. Conferencia abierta al Público: Rol del Sistema de Justicia: El derecho las mujeres a una vida libre de violencia.
 - 4.2.3. Segundo Seminario Subregional en Managua, Nicaragua- “La Debida diligencia en el Sistema de Justicia y las violencias contra las Mujeres”.
 - 4.2.4. Diálogos Virtuales para operadoras y operadores de justicia
 - 4.2.5. Mesa debate internacional San Pablo – Brasil ”La debida diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural”.
5. **Evaluación participativa de los aprendizajes y dificultades del Ciclo formativo**
 - 5.1. Aprendizajes recibidos por las y los asistentes
 - 5.2. Identificación de obstáculos y resistencias al cambio
 - 5.3. Percepción de las personas que trabajan con perspectiva de género en sus contextos
 - 5.4. Valoración de la logística y temas organizativos del Ciclo de Formación
 - 5.5. Posibilidades de multiplicación de lo aprendido en el Ciclo de Capacitación
 - 5.6. Conexión posterior entre participantes del ciclo formativo
 - 5.7. Aprendizajes y obstáculos para la red del CLADEM.



6. Resultados del Ciclo de Formación

- 6.1. Cantidad y calidad de la gente formada
- 6.2. Experiencias de multiplicación de los aprendizajes del ciclo
- 6.3. Capacidades adquiridas por las y los asistentes
- 6.4. Capacidades adquiridas por la red del CLADEM

7. Ponderación y recomendaciones

- 7.1. Sugerencias para superar los obstáculos
- 7.2. Aspectos innovadores de la experiencia

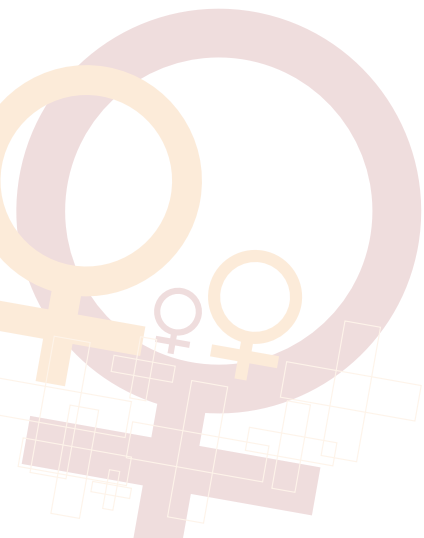
8. A modo de Conclusión

Anexos:

Anexo I Lista de docentes y participantes por actividad

Anexo II Programas de cada actividad

Anexo III Propuesta Metodológica para el Ciclo de Formación.



Presentación

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) presenta la sistematización de ciclo de formación de operadoras y operadores de justicia con el título de **PRÁCTICAS JURÍDICAS FEMINISTAS. Compartiendo experiencias del Ciclo de formación con operadoras y operadores judiciales sobre debida diligencia.**

Con la idea de “usar el derecho como una herramienta de cambio”, se impulsó el Proyecto que se propuso trabajar desde una perspectiva feminista por la erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de contribuir a la igualdad de género a través del uso del litigio, el monitoreo y la capacitación/formación para acceder a la justicia, la exigibilidad de los derechos, así como el ejercicio de una ciudadanía plena.

Con el objetivo de sensibilizar y capacitar a operadoras y operadores de justicia y a defensoras de derechos humanos en la aplicación de la jurisprudencia nacional e internacional género sensitiva generada a través del litigio de casos emblemáticos, se desarrolló el ciclo de formación que se recoge en la presente sistematización desarrollada en el marco del Proyecto *“Profundizando las estrategias para la exigibilidad y justiciabilidad del cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe”* apoyado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda de acuerdo a lo estipulado en el Fondo FLOW: Liderazgo y oportunidades para la Mujer.

CLADEM desarrolló el ciclo de formación constituido por dos talleres subregionales, un programa de formación virtual y una mesa de debate internacional, actividades que fueron posible gracias al apoyo de los CLADEM nacionales en los quince países donde está presente la red y fue coordinado por el Programa de Litigio con el apoyo del Programa Formación, y la asistencia técnica de la Oficina Regional.

La sistematización estuvo a cargo de las colegas Susana Chiarotti, integrante del Consejo Consultivo de la red, y Maria Gabriela Filoni, integrante de CLADEM Argentina y recoge las metodologías, el abordaje teórico y las técnicas desarrolladas en el ciclo de formación. Se incluyó además,

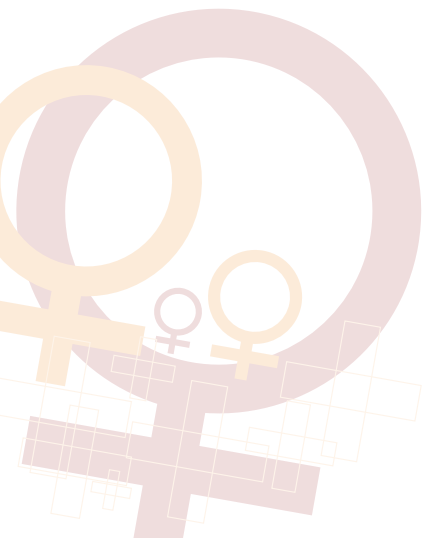
las voces de las y los participantes, quienes a través de entrevistas y grupos focales pudieron explicitar los obstáculos, las lecciones aprendidas y los retos que se plantean en el ejercicio de la justicia. .

La publicación del presente material fue posible gracias al apoyo de The Sigrid Rausing Trust, DIAKONIA, Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del Proyecto FLOW.

En la seguridad de que el documento contribuirá desde las lecciones aprendidas y los retos en los aspectos teóricos, jurídicos y prácticos de la aplicación de la debida diligencia al mejoramiento del acceso a la justicia en los casos de mujeres víctimas de violencia, como una herramienta de la incidencia para avanzar hacia la justicia para las mujeres en las Américas.

Elba Beatriz Núñez
Coordinadora Regional
CLADEM

Luque, Paraguay marzo del 2016.



1 Introducción

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) viene ejecutando el Proyecto “*Profundizando las estrategias para la exigibilidad y justiciabilidad del cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe*” apoyado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda de acuerdo a lo estipulado en el Fondo FLOW: Liderazgo y oportunidades para la Mujer.

El propósito general del proyecto es trabajar, desde una perspectiva feminista, por la erradicación de la violencia contra las mujeres, para contribuir a la igualdad de género a través del litigio, el monitoreo y la formación para el acceso a la justicia.

El objetivo del proyecto plantea sensibilizar y capacitar a operadores y operadoras de justicia y a defensoras de derechos humanos para aplicar la jurisprudencia nacional e internacional género sensitiva generada a través del litigio de casos emblemáticos, que permita el acceso a la justicia y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las actividades del proyecto se concentraron en un ciclo de formación integrado por dos talleres subregionales, un programa de formación virtual y una mesa de debate internacional a fin de contribuir al logro de los resultados que se proponen.

A nivel regional, durante los años 2012 y 2013, se desarrollaron dos actividades de capacitación con operadoras y operadores de justicia en distintas subregiones, la primera en Uruguay abarcando Cono Sur y Región Andina, con el tema central de la violencia sexual contra las mujeres en contextos de terrorismo de Estado y situaciones de conflicto armado interno y, la segunda en Panamá, abarcando a las subregiones de Centroamérica.

A través de los CLADEM nacionales y el apoyo del Programa de Litigio, a nivel nacional se realizó la difusión de la jurisprudencia género sensible con operadoras y operadores de justicia y se adelantó, dentro de sus planes, acciones para establecer alianzas estratégicas con Cortes Judiciales para estos efectos.

La actividad del Programa de Litigio contó con el apoyo del Programa Formación, la Coordinación Regional y la Oficina Regional desde la interrelación de las estrategias del CLADEM lo que permitió construir conocimientos colectivos desde las prácticas de las diferentes disciplinas.

CLADEM, a través del Programa de Litigio contribuye a promover la ampliación de los marcos interpretativos de la normatividad internacional y nacional en los países de la región, así como la justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres mediante jurisprudencia género-sensible obtenida a través del litigio internacional.

A través del Programa de Formación, se contribuye a mejorar progresivamente las competencias, habilidades y destrezas de sus integrantes en la lectura y comprensión de los contextos nacional e internacional que afectan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como a fortalecer sus capacidades de análisis, argumentación y diseño estratégico.

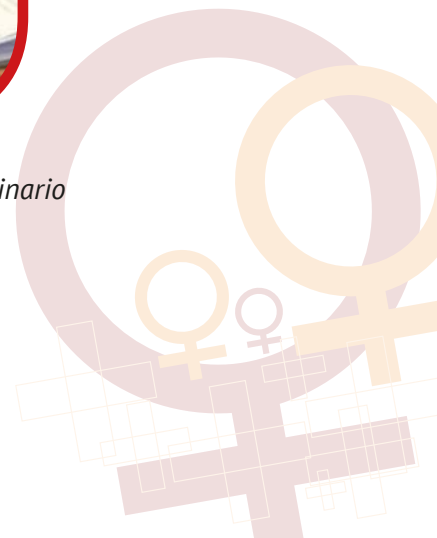
CLADEM se propone de esta forma, sistematizar las metodologías, abordaje teórico y técnicas desarrolladas en el ciclo de formación de operadoras y operadores de justicia y defensoras, defensores de derechos humanos respecto a la debida diligencia en el sistema de justicia y las violencias contra las mujeres, las lecciones aprendidas y los retos que plantean a la red. Son objetivos específicos de esta sistematización:

1. Recuperar /Reconstruir/la experiencia del ciclo formativo del programa de litigio del CLADEM desde la memoria y los relatos de las y los participantes; docentes y participantes del proceso.
2. Analizar participativamente los aportes y limitaciones de la experiencia del ciclo formativo en su aspecto teórico, jurídico, político y pedagógico para aportar a las políticas de formación de la red y a operadoras y operadores de justicia.
3. Recuperar las lecciones aprendidas y los retos en los aspectos teóricos, jurídicos y prácticos de la aplicación de la debida diligencia para mejorar el acceso a la justicia en los casos de mujeres víctimas de violencia.

La **metodología utilizada para sistematizar la experiencia** fue la de analizar **fuentes secundarias**, así como las propuestas metodológicas presentadas por las responsables del ciclo; las memorias de las actividades realizadas; los programas y ponencias presentadas; y las encuestas y sistematizaciones de las evaluaciones realizadas por las y los asistentes al final de cada actividad.



Fotografía de CLADEM. (Brasil, 2015) Entrevista a participante del Seminario

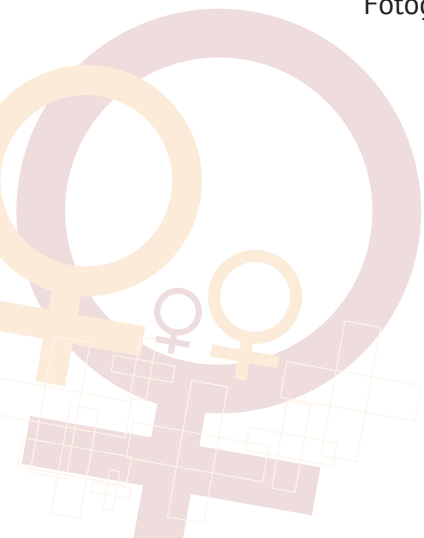


Asimismo, para garantizar una activa participación de las y los protagonistas del ciclo de formación en la sistematización, se utilizaron **fuentes primarias**. Se hicieron diez entrevistas a participantes de ambos sexos y a responsables del ciclo y un Focus Group, que tuvo lugar en San Pablo, durante el desarrollo de la última Mesa Debate.

Gabriela Filoni, integrante del equipo de sistematización, participó de las actividades desarrolladas con lo cual obtuvo un registro directo de la propuesta del CLADEM y la recepción por parte de quienes participaron. La Oficina Regional del CLADEM puso a disposición del equipo de sistematización todos los documentos requeridos.



Fotografía de CLADEM. (San Pablo, Brasil, 23 de enero de 2015), Focus Group

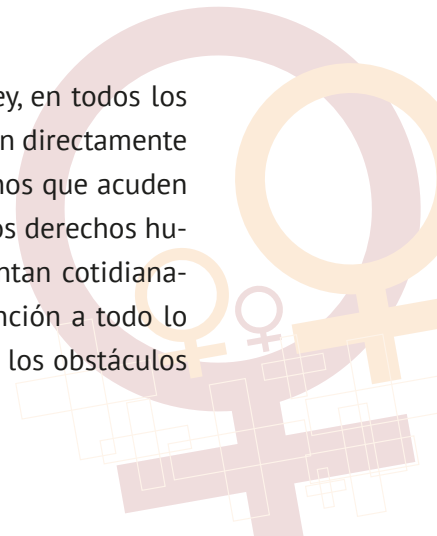


2. Antecedentes y Justificación

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe han vivido largos y repetidos períodos de ruptura de la democracia durante los cuales, la independencia, solidez e imparcialidad de los sistemas de justicia estuvieron gravemente comprometidas. La recuperación del Estado de Derecho fue acompañada de grandes esfuerzos para introducir estándares de derechos humanos en la administración y funcionamiento de los tres poderes del Estado, incluyendo el poder judicial. Las organizaciones de la sociedad civil han hecho un aporte invaluable en ese sentido, con una participación muy significativa de los grupos y redes de mujeres, que incluyeron en los reclamos por una justicia democrática, la demanda de la no discriminación sexual.

Desde sus orígenes, hace tres décadas, CLADEM ha trabajado por la construcción de legislación y jurisprudencia respetuosa de la igualdad entre hombres y mujeres, tanto formal como sustantiva, con un enfoque intercultural, participativo. Desde esta perspectiva, asume que el derecho no es una herramienta reservada sólo para especialistas, sino que puede ser interpretada, apropiada y utilizada por todas las mujeres.

Además de las actividades tendientes a transformar la ley, en todos los capítulos nacionales de la red existen juristas que trabajan directamente con el sistema de justicia; defensoras de derechos humanos que acuden a los tribunales con casos concretos de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres. Las dificultades con que se enfrentan cotidianamente en estos espacios ha motivado que se preste atención a todo lo relacionado con el acceso a la justicia, constatando cómo los obstáculos



aumentan cuando quienes desean alcanzar las reparaciones a sus derechos vulnerados son mujeres. Las causas de estas dificultades han sido exploradas por las organizadoras de este ciclo y se resumen en las siguientes:

- Déficit en la formación universitaria de operadoras y operadores en temas de Derechos Humanos en General y Derechos de las Mujeres en especial, lo que dificulta el avance hacia una nueva forma inclusiva de interpretar el derecho más allá de aquel enfoque androcéntrico que hoy domina el quehacer de la justicia.
- Debilidad institucional de los órganos judiciales que permita la especialización de operadores y operadoras de justicia en temas referidos al tratamiento y combate de la violencia contra las mujeres y las niñas con enfoque de derechos humanos e interculturalidad; esto es, interpretar las leyes teniendo presente la situación de desventaja histórica en la que se encuentran las mujeres en la sociedad por su condición de género y la consiguiente situación de vulnerabilidad que ello supone.
- La ausencia de programas sostenidos de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas que incide en el aumento de situaciones que día a día aumentan en gravedad y sobre las cuales el sistema judicial se halla limitado de responder por las limitaciones estructurales existentes, llegando a situaciones de amenaza de colapso.
- Insuficientes programas estatales orientados a la transformación de valores estereotipados de los roles masculino y femenino, costumbres y hábitos sociales que justifican la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas. La insuficiencia de dichos programas constituyen no solo un obstáculo para el avance en las decisiones judiciales, sino que la presión social que se ejerce sobre operadoras y operadores de justicia en determinados contextos culturales pueden ser adversos al desarrollo legislativo y jurisprudencial¹.

Por derecho de Acceso a la Justicia entendemos la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define el concepto de *Acceso a la Justicia* como el acceso de *jure y de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Para la materialización de este derecho se requiere de la existencia de elementos esenciales: a) el derecho

¹ Desarrollo metodológico, Mesa internacional de debate “La Debita Diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural”. CLADEM. Ver Anexo II

de acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial; b) derecho a presentar las pruebas y objetar las presentadas por la parte contraria; c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho; d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales; e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada².

A pesar de los esfuerzos realizados, aún se observan enormes obstáculos para acceder a una justicia democrática, imparcial y libre de prejuicios y estereotipos. Existen numerosos estudios que muestran la permanencia de sesgos androcéntricos, estereotipos discriminatorios y grandes prejuicios contra las mujeres entre los operadores de justicia y que ponen en evidencia que estas dificultades se acrecientan en los casos en que las mujeres han sido afectadas por violencia de género y llega a su punto culminante en los casos de violencia sexual³.

La violencia contra la mujer, de acuerdo al artículo 1º de la Convención de Belém do Pará es, *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

La violencia puede manifestarse de distintas maneras. Una es la sexual, definida como: *“...un acto de naturaleza sexual contra una o más personas, o forzar a que esa o esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o coerción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento”*⁴.

- 2 Rivera, José Antonio. El derecho de acceso a la justicia. Periódico Los Tiempos 26/05/2011, citado en Desarrollo metodológico, Mesa internacional de debate: “La Debita Diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural” CLADEM.
- 3 Entre los más significativos podemos citar los elaborados por la Relatoría de Género de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”, 2007, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 6; “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA Ser.L/V/II. Doc.63, 2011; Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud / CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc.65, 2011. Asimismo, la División de Asuntos de Género de la CEPAL ha investigado el tema desde distintos ángulos: “Reformas constitucionales y equidad de género”, 2005, www.cepal.org/publicaciones/xml/9/25599/lcl2489e.pdf; “¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe”, (LC/L.2808), Santiago de Chile. “Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG). Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe” LC/G.2626, Santiago, 2014. CLADEM cuenta también con numerosos trabajos en el tema. Ver: <http://www.cladem.org/campanas-y-publicaciones/>. El Comité de la CEDAW está abordando desde hace varios años el problema del acceso a la justicia y los trabajos realizados culminarán en fecha próxima con la emisión de una Recomendación General específica.
- 4 Elementos de los Crímenes acordados por la Asamblea de los Estados parte en la Corte Penal Internacional, artículo 7, párrafo 1, inciso g, 6, elemento 1.



Las dificultades para el acceso a la justicia en casos de violencia pueden incrementarse si las mujeres o niñas son indígenas y/o afrodescendientes. A los prejuicios sexistas que pueden circular en los discursos jurídicos se le agregan en estos casos los raciales. La Reportera Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, manifestó en su reporte a la Asamblea General que *“La intersección de distintos estratos de discriminación por motivo de raza, identidad étnica, sexo, clase, educación y opinión política priva aun más a las mujeres indígenas y aborígenes de sus derechos y reproduce una opresión en múltiples niveles que culmina en la violencia. En los casos de homicidio de mujeres aborígenes e indígenas, las principales fallas de las autoridades consisten en que la policía no protege a mujeres y niñas aborígenes de la violencia ni procede a una investigación pronta y minuciosa cuando desaparecen o son asesinadas, así como en las desventajosas condiciones económicas y sociales en que viven esas mujeres y niñas, que las hacen vulnerables a la violencia de esa índole”*⁵.

CLADEM ha denunciado a nivel internacional, tanto en el sistema regional como ante el universal, situaciones de mujeres indígenas o afrodescendientes víctimas de violencia que fueron revictimizadas por el sistema de justicia y donde los perpetradores quedaron impunes⁶. Estos casos son espejos donde se puede observar el incumplimiento de las obligaciones del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

El trato discriminatorio **aparece** desde el mismo momento en que la mujer busca protección ante una situación de violencia; **se reitera** en la interposición de denuncias, en la relación con los medios de comunicación y con quienes recogen pruebas forenses y médicas; **continúa** durante el litigio ante tribunales civiles y penales y **culmina** cuando, por falta de debida diligencia en la investigación, o por preconceptos y estereotipos discriminatorios en el análisis de las evidencias, los perpetradores quedan libres de culpa y cargo.

Otro aspecto a debatir, especialmente en el caso de las mujeres indígenas que viven en sus comunidades originarias, es el de la interculturalidad. Desde el plano jurídico, el reconocimiento del derecho indígena tiene consecuencias complejas: por un lado puede significar un enriquecimiento del derecho al incorporar valores comunitarios y por otro, se han constado menoscabos para los derechos humanos de las mujeres, cuando se invoca la costumbre, la tradición y los va-

⁵ Sharon McIvor and Shelagh Day, "Gender-Motivated Killings of Aboriginal Women and Girls Canada", preparado por el Encuentro del Grupo de Expertas en asesinatos de mujeres motivados por el género, 12 October 2011. Citado por la Reportera especial sobre Violencia contra la mujer en: A/HRC/20/16. 2012.

⁶ Caso Mamérita Mestanza c. Perú, CIDH; Caso Marina Machaca c. Perú, CIDH; Caso Campo Algodonero c. México, CoIDH; Caso LNP c. Argentina, CDH; y Caso CER c. Argentina- CEDAW, entre otros.

lores culturales indígenas tanto por el sistema judicial dominante como por el sistema jurídico de la comunidad, para dejar impunes actos de violencia contra las mujeres y las niñas.

La impunidad por los actos de violencia contra la mujer tiene efectos negativos, no sólo para la víctima en un caso concreto, sino para toda la sociedad, de hecho *“agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a los infractores, la impunidad no solo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable. Como resultado de ello, la pautas de comportamiento violento resultan normalizadas”*⁷.

Entre los obstáculos más serios para el acceso a la justicia se encuentra la **falta de debida diligencia** para la investigación de los hechos y la sanción de los responsables.

El Comité de la CEDAW exige que los Estados apliquen este estándar: *“los Estados también pueden ser responsables por actos privados si no adoptan medidas con diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia y proporcionar reparaciones a las víctimas”*⁸.

El apartado b) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para, 1994) requiere que los Estados actúen *“con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”*

La Comisión Interamericana ha investigado las dificultades por las que atraviesan las mujeres que padecieron violencia a la hora de acceder a la justicia. Además de la falta de debida diligencia, constata la **presencia de patrones discriminatorios** que afectan la imparcialidad de los dictámenes judiciales:

*(...) en casos de violencia contra las mujeres, con frecuencia la falta de investigación de los hechos denunciados, así como la ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia se ve afectada por la existencia de **patrones socioculturales discriminatorios**. Éstos influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan*

⁷ Naciones Unidas, Estudio en Profundidad sobre todas las formas de violencia contra las Mujeres: Reporte del Secretario General. A/61/122/Add.1 (2006) at 76.

⁸ Comité CEDAW, Recomendación General 28, párrafo 9.



claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y a la prevalencia del problema”⁹.

En el desarrollo de este estudio la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) constató que estas dificultades se acrecentaban en el caso de mujeres indígenas y afrodescendientes. Entendemos que esta situación no responde sólo a la discriminación étnica racial, sino a un conjunto de factores que se combinan para formar un contexto de mayor vulnerabilidad. Las mujeres indígenas y afrodescendientes tienen altos índices de pobreza; menos posibilidades de acceder a educación de calidad y de completar el ciclo educativo. Si viven en espacios rurales, la lejanía de los centros urbanos y de los servicios del Estado, incluyendo los de justicia, les exigen mayores erogaciones económicas para realizar trámites y mayor tiempo para los traslados.

*...“La CIDH... ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, **afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes**, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo”(…). “La CIDH manifiesta una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia”¹⁰.*

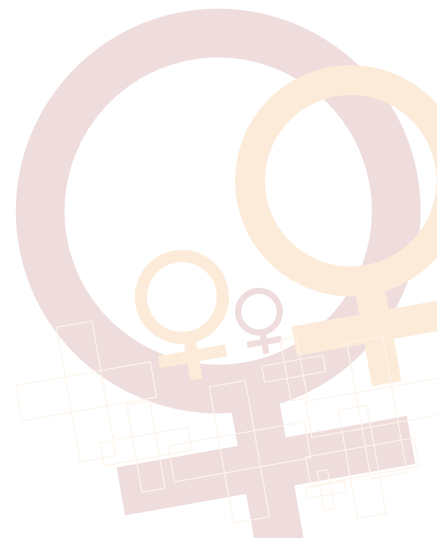
Para enfrentar adecuadamente estos problemas, la formación académica y las capacitaciones posteriores que reciben operadoras y operadores de justicia, deberían contener nociones de la teoría de género; de violencia contra las mujeres; de las obligaciones del Estado frente a los tratados de derechos humanos, incluyendo la de emplear la debida diligencia en la investigación y sanción de los casos de violencia; identificación de estereotipos y patrones de conducta socioculturales discriminatorios; y sensibilización en el abordaje intercultural.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas”, Washington, 7 de marzo 2007.OEA.

¹⁰ CIDH, op. cit. En nota 9.

Lamentablemente, salvo seminarios y cátedras aisladas, pocos de estos contenidos aparecen en la currícula oficial de las Facultades de Derecho. Esto genera una situación de carencia de elementos necesarios para evaluar el contexto en que muchas mujeres se encuentran cuando viven una situación de violencia.

Ante esta situación, CLADEM ha considerado organizar el Ciclo Formativo para operadoras y operadores de justicia: “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”, cuyo desarrollo durante dos años, contenido y resultados se resumen en esta sistematización.



3. Contexto institucional en el que se implementa el Ciclo Formativo

Para una red compleja como la del Cladem, con capítulos nacionales que viven contextos muy diversos y en países con sistemas judiciales que tienen diferentes enfoques y niveles de institucionalización, implementar un ciclo de formación y debate de operadoras y operadores de justicia es un desafío muy grande.

En cada país, los recorridos para la implementación de la mirada de género en la justicia son distintos, así como la recepción de los avances en la teoría jurídica feminista. De hecho, mientras algunos países han creado oficinas de la mujer, observatorios de sentencias y se han promovido capacitaciones en las Cortes superiores; en otros ni siquiera se les reconoce estatus teórico a la categoría de género. Asimismo, en algunos países grandes existen diferencias internas, ya que puede haber tribunales, sobre todo los que se asientan en las capitales de país o departamento que incorporan los estándares internacionales y otros, especialmente en lugares alejados a las capitales, que los ignoran o deliberadamente los dejan de lado.

CLADEM cuenta con asociadas en 15 países, incluyendo cuatro subregiones: a) Norteamérica (México); b) Centroamérica (El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá); c) el Caribe hispano parlante (Puerto Rico y República Dominicana) y d) Sudamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay). Tres de esos países son federales: Argentina, Brasil y México y esto tiene especial relevancia a la hora de hablar de sistema de justicia, ya que la estructura se hace más compleja y también más diversa con el federalismo.

En general las subregiones comparten más asiduamente tendencias jurisprudenciales. De todos modos, esta gran diversidad obligó a la red a dividir algunas de las actividades de este ciclo, como los Seminarios Internacionales, con criterios subregionales.

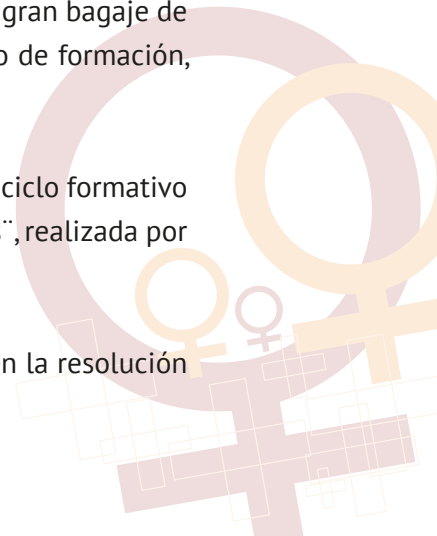
Se hicieron dos seminarios subregionales, uno en Lima y otro en Managua. Si bien hubo participantes que asistieron a todas las actividades, hubo predominancia de juristas de la subregión donde se hizo el seminario, en ambas ocasiones.

Este ciclo fue posible gracias al enorme acumulado colectivo de experiencia con que cuenta la red, ya que en la mayoría de los países las miembros han impulsado, organizado o participado en actividades de capacitación a integrantes del Poder Judicial. Así, en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú, El Salvador, Honduras, Puerto Rico y México, son constantes las interlocuciones con el Poder Judicial. Algunas de ellas derivan de casos presentados ante cortes internacionales, como en el caso MZ c. Bolivia; María Da Penha c. Brasil o LNP c. Argentina, donde se solicitó al Poder Judicial de la Provincia del Chaco que se capacitara en perspectiva de género en la justicia y en la resolución de casos de violencia de género. En otros casos, la capacitación deriva de acuerdos interinstitucionales entre las Organizaciones No Gubernamentales y el Poder Judicial como en Perú, o El Salvador; o acuerdos con la Academia o los Colegios de Abogados/as.

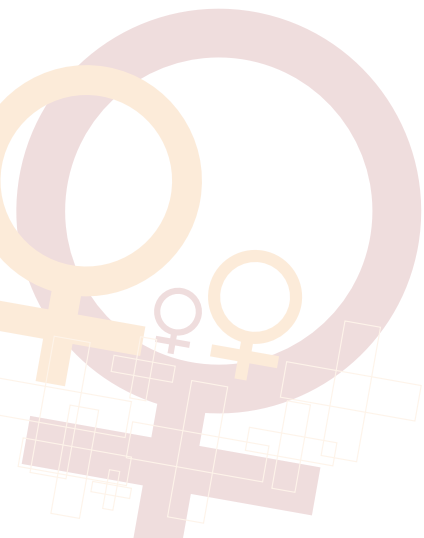
Esta multiplicidad de acciones y de caminos elegidos para conectarse con el Poder Judicial e incidir en su mirada sobre las mujeres que buscan justicia, permitió construir un gran bagaje de experiencia que hizo posible que se implementara satisfactoriamente este ciclo de formación, destinado a multiplicar y difundir los saberes acumulados.

Los objetivos del ciclo de capacitación según la propuesta metodológica para el ciclo formativo "La debida diligencia en el sistema de justicia y las violencias contra las mujeres", realizada por Rocío Villanueva Flores fueron los siguientes:

- a) Reflexionar sobre el rol de los derechos fundamentales de las mujeres en la resolución



- de los casos de violencia contra la mujer,
- b) Analizar el alcance del deber de la debida diligencia en la investigación de los casos de violencia contra la mujer,
 - c) Discutir sobre la aplicación de los métodos feministas para la solución de los problemas jurídicos, poniendo de relieve la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el razonamiento judicial,
 - d) Revisar y difundir la jurisprudencia género sensitiva de las altas cortes de justicia y de la CIDH,
 - e) Identificar a magistradas y magistrados que puedan ser parte de futuras actividades de capacitación en la región. Ello contribuiría a dar continuidad al proyecto de capacitación a operadoras y operadores de justicia.



4. Descripción del ciclo

4.1. Desarrollo histórico de las actividades

La planificación del ciclo de formación comenzó en los primeros meses del año 2013 con la contratación de una metodóloga para desarrollar la propuesta. La elección recayó en Rocío Villanueva Flores, profesora de la Universidad Católica de Lima y con una importante trayectoria en capacitación y en el diálogo con el sistema de justicia de su país, Perú.

La propuesta metodológica¹¹ fue discutida por parte del equipo de la oficina regional, especialmente entre la coordinadora regional, las responsables de los programas de Litigio (en ese momento Gabriela Filoni) y de Formación (María Oviedo), así como asistentes de programa como Verónica Aparcana y la directora ejecutiva de la oficina regional, Elizabeth Cabe-ro. Con los aportes del equipo fue aprobada y comenzó a implementarse.

El **desarrollo histórico** del ciclo formativo comprende las siguientes actividades:

- a. 28 al 30 de noviembre de 2013 - Primer Seminario Internacional Subregional “*La Debida Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres*”, desarrollado en el Hotel Carreras, Lima, Perú.
- b. 28 de noviembre de 2013 - Conferencia abierta al Público *Rol del Sistema de Justicia: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, Lima 2013.

¹¹ Ver la propuesta metodológica en Anexo III.



c. 26, 27 28 junio 2014 – Segundo Seminario Internacional Subregional “*La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres*”, Managua, Nicaragua.

d. Setiembre – Octubre 2014 - Diálogo virtual para operadoras y operadores de justicia - moderado desde la Oficina Regional de CLADEM, Lima, Perú.

d. 22 al 24 de enero de 2015 - Mesa debate internacional: “*La debida diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural*”, San Pablo, Brasil.

e. Febrero y marzo 2015 – Sistematización del proceso realizado durante el ciclo de formación.

La **metodología** utilizada para el ciclo formativo en general, tuvo una impronta participativa muy fuerte. Si bien el nivel fue académico, se trató de discutir las problemáticas que surgen en la práctica cotidiana de la administración de justicia, lo cual requería un formato que permitiera una amplia interlocución con las y los participantes.

Se propuso alternar seminarios internacionales con diálogos virtuales; intercambio de trabajos realizados por las y los participantes y una mesa debate final donde se trató de fortalecer los conocimientos adquiridos e intercambiar las buenas prácticas.

Luego de cada actividad se redactaba una Memoria. Después del primer seminario, se realizó una evaluación de los trabajos realizados por las y los participantes, por parte de la metodóloga de la cual surgieron recomendaciones para mejorar la experiencia en el siguiente seminario.

Un aspecto fundamental de la propuesta metodológica fue la de incorporar al debate las **prácticas feministas**. Introducir en el ciclo las teorías críticas al Derecho, y el **feminismo jurídico** en particular “han puesto en evidencia que en el contenido de las normas jurídicas, subyacen concepciones construidas con arbitrariedad, que expresan ideas y prejuicios, que se consolidan mediante su aplicación en casos concretos, en perjuicio de las mujeres. Por ello, se postulan métodos jurídicos feministas que permiten repensar el modo como se trabaja con el Derecho, permitiendo la inclusión de perspectivas ignoradas por los métodos tradicionales, con el fin de lograr soluciones jurídicas con un mayor nivel de corrección.” (Anexo II)

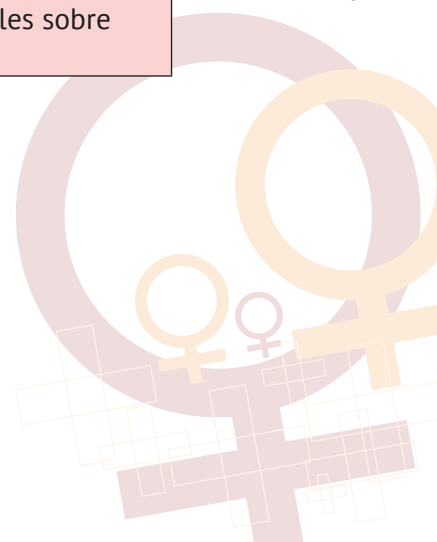
La presentación de estos métodos jurídicos feministas se realizó a través del trabajo con casos, cuyo análisis y discusión permitió contar con los insumos necesarios para articular las tesis principales de tales métodos que suministraron a las y los participantes herramientas para una mejor resolución de casos.

Los puntos abordados para trabajar las prácticas feministas fueron los siguientes:

- Perspectiva de género y su relación con el derecho.
- Los métodos jurídicos tradicionales y la crítica del feminismo jurídico.
- La “pregunta por la mujer”, “el razonamiento práctico de tipo problemático y contextualizado” y la “toma de conciencia del ser mujer”.

El **desarrollo histórico** del ciclo formativo comprendió las siguientes actividades:

Fecha y lugar	Ciclo de formación	Temática
28 al 30 de noviembre de 2013 Lima Perú	Primer Seminario Internacional Subregional	“La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”
28 de noviembre de 2013	Conferencia abierta al Público	“Rol del Sistema de Justicia: El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”
26, 27 28 junio 2014 Managua, Nicaragua	Segundo Seminario Internacional Subregional	“La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”
Setiembre – Octubre 2014 Lima, Perú	Diálogo virtual para operadores/as de justicia	“Femicidios, Debita Diligencia y Valoración de la Prueba en el Femicidio.”
22 al 24 de enero de 2015 San Pablo, Brasil.	Mesa Debate Internacional	“La debida diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural”
Febrero y marzo 2015	Sistematización del proceso realizado durante el ciclo de formación.	“Prácticas jurídicas feministas. Compartiendo experiencias del ciclo de formación con operadores judiciales sobre debida diligencia”



Para los **seminarios subregionales la metodología** incluyó:

- exposiciones magistrales sobre los temas ejes, seguidas por comentarios, preguntas y debates con las y los asistentes,
- paneles con exposiciones seguidas de debates,
- análisis de casos jurisprudenciales paradigmáticos,
- intercambio y debate sobre resoluciones, fallos, sentencias y dictámenes elaborados por las y los participantes en el período de su proceso de formación on line,
- trabajos prácticos para elaborar alegatos fiscales, sentencias, apelaciones y dictámenes fiscales,
- puesta en común de las dificultades identificadas por las y los participantes en el proceso de prevención, investigación, procesamiento, sanción de los autores de violencia contra las mujeres y reparación a las víctimas,
- recursos de multimedia, como proyección de películas, cortos, videos y debate posterior,
- dinámicas de grupo que posibilitó el intercambio y conocimiento de las y los participantes.
- evaluación final de cada actividad por las y los asistentes.

La evaluación final se hizo a través de formularios escritos individuales para cada asistente en el que debían valorar los contenidos, la calidad de las exposiciones, la eficiencia y adecuación de la logística, la aplicabilidad de lo aprendido y sugerencias para mejorar la propuesta.

4.2. Descripción de cada actividad

4.2.1 Primer Seminario Subregional “*La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres*”

El seminario tuvo lugar en Lima, del 28 al 30 de noviembre de 2013, en el Hotel Carreras, de acuerdo con el programa propuesto (Ver programa en Anexo II).

Las y los participantes fueron 32 y procedían de siete países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay.

Los ámbitos desde los cuales se relacionaban con el Derecho fueron diversos: Jueces/juezas, magistradas/magistrados, fiscalas/fiscales, defensoras/defensores y profesoras/profesores de la universidad .

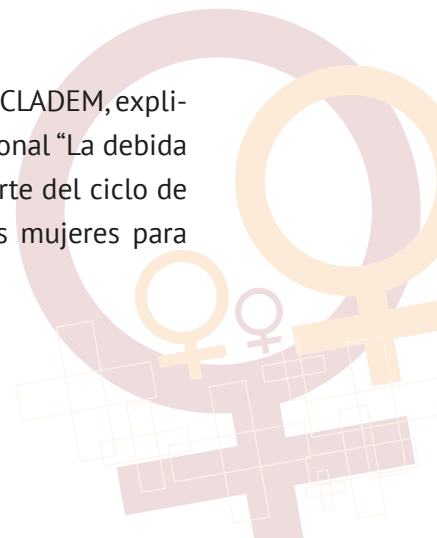
Las expectativas expresadas en el encuentro fueron:

- ◆ Conocer jurisprudencia género sensitiva.
- ◆ Realizar réplicas de lo trabajado en el Seminario al interior de sus instituciones de origen.
- ◆ Analizar la pluriculturalidad en el derecho.
- ◆ Contar con herramientas para introducir la perspectiva de género en los delitos de lesiones y de violencia sexual.
- ◆ Conocer la jurisprudencia para hacer frente al mal uso del interés superior del niño que en ocasiones es utilizado para contrarrestar el derecho de las mujeres.

El equipo docente estuvo integrado por:

- Gabriela Filoni, abogada, especialista en Derecho de Familia, responsable del Programa de Litigio de CLADEM, Argentina.
- María Oviedo, licenciada en Historia, responsable del Programa de Formación de CLADEM,, Argentina.
- Félix Morales, profesor de Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho de la PUCP, Perú.
- Marisol Fernández, profesora de Derecho de Familia de la PUCP, Perú.
- Rocío Villanueva Flores, profesora de Filosofía del Derecho de la PUCP, Perú
- Janet Tello, magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Perú.
- Elba Núñez, abogada, Coordinadora Regional del CLADEM, Paraguay.
- Liz Meléndez, abogada, directora del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán -, Perú.
- Myllena Calasans de Matos, abogada, integrante del CLADEM, Brasil.
- Liliana Tojo, abogada, directora del Programa para Bolivia y el Cono Sur de CEJIL, Bolivia.
- Ana Lima, abogada, - coordinadora nacional de CLADEM, Uruguay.
- Leyla Díaz, abogada defensora del Centro de investigación y promoción de los derechos humanos y Coordinadora Nacional de CLADEM, Honduras.

La actividad comenzó con la bienvenida a las y los participantes en nombre del CLADEM, explicando la estructura de la red feminista y contextualizando al Seminario sub regional “La debida diligencia en el sistema de Justicia y las Violencias contra las mujeres” como parte del ciclo de capacitación denominado “Jurisprudencia internacional de violencia contra las mujeres para operadores y operadoras de justicia”.





Fotografía de CLADEM. (Lima, 2013) Primer Seminario Internacional Subregional

Los objetivos de este seminario presentados por María Oviedo y Gabriela Filoni fueron:

- Reflexionar y promover la aplicación de los estándares de DDHH en el juzgamiento de los casos de violencia contra las mujeres en el sistema interamericano y universal.
- Difundir la jurisprudencia género sensitiva en el sistema de justicia de América Latina y el Caribe.

Los ejes fundamentales sobre los que giró el seminario y que luego fueron continuados, matizados y profundizados en el resto del ciclo, fueron:

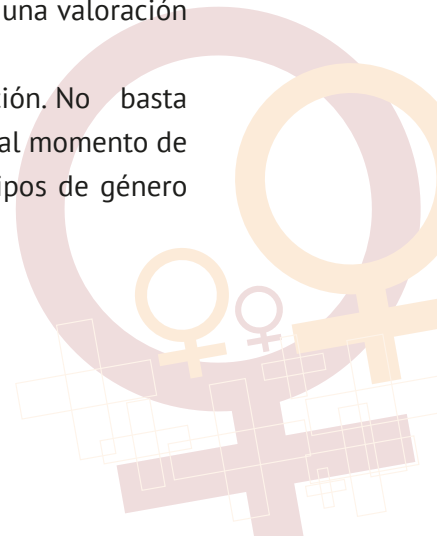
- *Principales desafíos del sistema de justicia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
- *Legislación y jurisprudencia nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres.*
- *Aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en el ámbito interno: el control de convencionalidad.*
- *El estándar de la debida diligencia.*
- *Femicidios/feminicidios.*
- *Los derechos de las mujeres en contextos de diversidad cultural.*
- *Los métodos feministas para la resolución de problemas jurídicos.*
- *Valoración de la prueba en los delitos sexuales.*

Elba Núñez, en la apertura del Seminario, esbozó el enfoque desde el que se abordarían estos temas: la teoría jurídica crítica feminista. Ésta cuestiona al Derecho tradicional como instrumento de dominación patriarcal, e intenta utilizar el Derecho como una herramienta de cambio para la vida de las mujeres. Se da por sentado que si bien las mujeres han avanzado en conquistar leyes y cambiar paradigmas, - como la violencia intrafamiliar como asunto público, por ejemplo - existe una brecha entre la realidad y la garantía de los derechos conquistados. Reducir esta brecha, hacer justicia, es la labor de operadoras y operadores mediante la aplicación de los estándares de derechos humanos.

La primera ponencia: “Los métodos feministas para la resolución de problemas jurídicos” fue presentada por Félix Morales, profesor de Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho de la PUCP y Marisol Fernández, profesora de Derecho de Familia de la Facultad de Derecho de la PUCP.

La exposición destacó la contradicción entre cómo las autoridades resuelven los casos trabajados y la forma en que las y los participantes consideran que debería ser la adecuada aplicación del Derecho. Quienes participaron refirieron que la secuencia de razonamiento de operadores jurídicos es: revisar los hechos, adjuntar la evidencia que los acreditan y hacer un encuadre legal. Mediante el diálogo el expositor intentó conocer ¿cómo se realiza el encuadre legal? y los detalles adicionales. Las y los participantes mencionaron:

- La valoración es un paso previo a la decisión y posterior a la prueba.
- El análisis de tipicidad es parte del encuadre legal.
- El encuadre legal debe ser en las normas nacionales e internacionales, abarca el control de convencionalidad.
- Seleccionar los hechos que están probados y el material jurídico (leyes, jurisprudencia y doctrina), determinar problema principal y el secundario. Si son delitos, analizar el tipo penal para ver los elementos del mismo. Realizar el análisis de las pruebas y luego dar una valoración para obtener la decisión.
- Hay un paso previo a la secuencia y es la toma de conciencia o concientización. No basta tomar conocimiento de los hechos, sino ver cuál es su rol pues en ocasiones al momento de encuadrar los hechos y recoger las pruebas se van reproduciendo estereotipos de género personales.



El análisis jurídico debe ser con perspectiva de género antes de la decisión y la fundamentación. La perspectiva de género debe abarcar todo el método como una nueva mirada.

El expositor destacó la importancia de la labor de operadoras y operadores jurídicos porque sus decisiones tienen consecuencias jurídicas importantes en la vida de las personas. El método de trabajo con el Derecho comienza con una toma de decisión o de conciencia, luego la recopilación de los hechos; de la prueba y su valoración, el encuadre legal incluyendo el análisis de tipicidad, y finalmente el análisis jurídico con perspectiva de género.

La decisión será justa cuando esté adecuadamente fundamentada para la realización de los valores del Estado constitucional de derecho. Para ello son útiles las perspectivas que apunten a la igualdad, como lo hace el enfoque de género.

Se presentaron dos métodos aportados desde el feminismo jurídico por Katherine Bartlett para trabajar en Derecho. El primero es *la pregunta por la mujer* y el segundo *el método práctico feminista*.

La pregunta por la mujer

Consiste en una indagación acerca de las implicancias genéricas de una práctica o regla social ¿las mujeres han sido dejadas fuera de consideración? ¿Cómo dicha omisión puede ser corregida? ¿Qué diferencia haría?

Este método trata de evidenciar que algunas características del Derecho no son neutrales, sino masculinas en un sentido específico; busca exponer cómo operan dichas características, y sugerir cómo deberían ser corregidas. No es incompatible con el método utilizado para trabajar con el Derecho, sin embargo invita a reflexionar sobre las normas a utilizar para evidenciar los sesgos que tienen desde que fueron elaboradas. Puede ser que el uso de este método no cambie la decisión, pero es importante para considerar un sector usualmente desatendido por operadoras y operadores.

Se hizo referencia al caso de inconstitucionalidad de la anticoncepción oral de emergencia resuelta por el Tribunal Constitucional del Perú. Si ante dicha sentencia se realiza la pregunta *¿dónde queda la mujer?*, la respuesta es que ella no está presente, pues el análisis del Tribunal se centró sólo en los probables daños al concebido.

Al realizar la pregunta por la mujer hay que considerar diversas circunstancias que permitan visibilizar la diversidad de las mujeres. No afronta la misma realidad la mujer negra que la blanca, la heterosexual que la lesbiana; es decir pueden existir una serie de intersecciones de ejes que deberían ser visibilizados en la resolución de los casos en concreto.

El razonamiento práctico feminista

Este método promueve un razonamiento jurídico *contextualizado* y *no agotado en los límites de la regla abstracta*. Esto permite crear un estado de alerta ante ciertas formas de injusticia que de otra manera no serían notadas o dejarían de ser abordadas.

Los *detalles del caso* suministran información necesaria para tomar una decisión correcta y permiten nuevas lecturas de las reglas. No es opuesto a la racionalidad abstracta ni al razonamiento deductivo. Si se actúa mecánicamente se deja fuera lo que la regla no prevé y eso, desde el pensamiento feminista, puede ser *el factor* que permite una nueva interpretación de la regla. Las reglas no son el paradigma de realización del Derecho en un Estado constitucional de derecho; además están los valores constitucionales y las reglas deben ser leídas de acuerdo a aquellos valores.

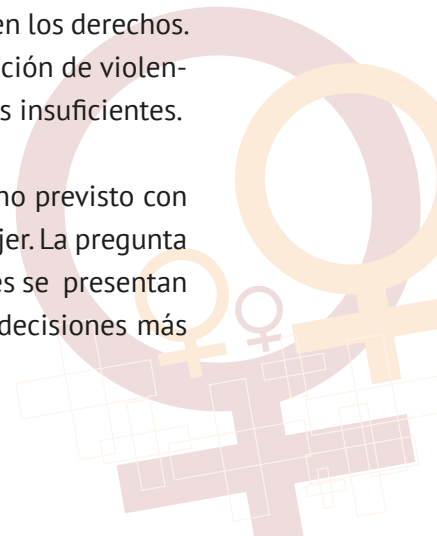
¿Cómo implementar los métodos jurídicos feministas en el trabajo con el Derecho?

Las opiniones de las y los participantes fueron las siguientes:

En ambos casos se pueden considerar los métodos feministas. En el *primer caso*, la *pregunta por la mujer* es cuestionarse ¿cómo bajamos el principio constitucional de igualdad y acceso a la justicia en la decisión? ¿Cómo queda la mujer en la valoración de la prueba que se realizó tomando unas y otras no? En el segundo caso mediante el razonamiento práctico si todos tienen derecho a la convivencia pacífica, a la dignidad ¿cómo no valorar el contexto?

El no poner a la mujer como sujeto central de la protección, influye en cómo se ven los derechos. En ambos casos no se ve en la argumentación el *contexto de las mujeres* en situación de violencia. Si no se analiza el contexto y sólo se aprecia lo formal se tendrán resultados insuficientes.

En los casos, al aplicar los métodos feministas se puede advertir un resultado no previsto con anterioridad. La utilización de los métodos feministas no busca favorecer a la mujer. La pregunta por la situación de la mujer podrá revelar cómo todas esas situaciones que a veces se presentan como objetivas, neutrales, no lo son en realidad. El segundo método llevará a decisiones más justas aunque en muchas ocasiones no termine favoreciéndose a la mujer.



El razonamiento judicial

El razonamiento jurídico se determina en forma lógica silogística con una premisa mayor (premisia normativa) una premisa menor (premisia fáctica) y luego la decisión concreta en la pretensión individualizada.

La *premisia normativa* está compuesta por las fuentes jurídicas, todos los textos jurídicos aplicables incluyendo la Constitución y los Tratados internacionales. La interpretación de estos debe ser coherente e integradora, revisando qué valores constitucionales se realizarán; es decir, debe evitarse la aplicación mecánica de la norma. Por lo tanto el proceso de elaboración de esta premisa requiere una labor argumentativa importante para justificar que lo seleccionado es la mejor lectura de todos los textos considerados y permite la realización de los principios constitucionales.

La *premisia fáctica* está compuesta por la selección de los hechos debidamente probados mediante las pruebas. En este proceso pueden utilizarse máximas de experiencia, para aquellos hechos que si bien no han sido probados son de conocimiento general a opinión del operador jurídico; sin embargo es en éstas máximas de experiencia que pueden infiltrarse sesgos y prejuicios.

En la elaboración de estas premisas deben intervenir los métodos feministas para decidir si lo que se da por probado es lo más adecuado y si la interpretación realizada de las normas es la más adecuada, si se ha considerado la perspectiva de la mujer.

La segunda ponencia: "**Análisis y discusión de los casos Atala Riffo y niñas vs. Chile, y L.C. vs. Perú**", estuvo también a cargo de Marisol Fernández y Félix Morales.

En el caso *Karen Atala y niñas vs. Chile*, que fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el objetivo de la exposición fue identificar la indebida aplicación del *interés superior del niño* para legitimar determinados estereotipos de hombre y mujer y/o sancionar la diversidad sexual.

Este caso está referido a la violación de derechos humanos de Karen Atala y sus hijas por parte del Estado chileno. A nivel interno la Corte Suprema que revisó el caso de tuición solicitado por el ex esposo de Karen Atala expuso argumentos discriminatorios y realizó una inadecuada interpretación del principio del interés superior del niño.

La Corte Suprema justificó la entrega de la tuición al padre por considerar que la situación en la que se encontraban las niñas, viviendo con su madre lesbiana y su pareja, era una situación que irroga el riesgo de daños, los que podrían tornarse irreversibles para los intereses de las menores de edad, cuya protección debe preferir a toda otra consideración.

La sentencia muestra la manipulación que puede hacerse con conceptos como “interés superior del niño”, el cual demoró 50 años en llevarlo al nivel normativo más todavía no a lo sustancial pues la Corte lo utiliza de excusa para introducir todos sus prejuicios sobre la sexualidad de la madre. El mensaje es que las únicas familias reconocidas y protegidas son las heterosexuales y las otras no son legítimas.

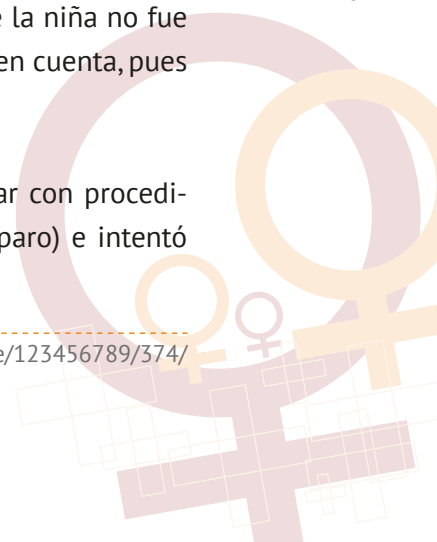
Luego se analizó el *caso L.C. vs. Perú*,¹² con dictamen del Comité de la CEDAW de Naciones Unidas. Los hechos se refieren a la *negación de un aborto terapéutico*, que es legal en Perú, para una adolescente de 13 años. L.C. intentó suicidarse por estar embarazada a consecuencia de ser violentada sexualmente. Como consecuencia del intento de suicidio llegó a un Hospital público donde le diagnosticaron daños en la columna vertebral que requería una intervención quirúrgica urgente. La intervención fue programada, sin embargo al certificarse su embarazo se le negó la intervención y el tratamiento para la depresión.

L.C. solicitó la realización del aborto terapéutico, el cual fue negado luego de 42 días de presentada la solicitud; la madre planteó la reconsideración, pero recibió respuesta negativa. L.C. sufrió un aborto espontáneo luego de lo cual fue sometida a la intervención quirúrgica de la columna, casi tres meses y medio después de que se planteara la imperiosa necesidad de la intervención para evitar que su cuerpo se deteriorara por la inmovilidad. L.C. en la actualidad se encuentra paralizada desde el cuello para abajo, depende de una silla de ruedas para moverse y de terceros para satisfacer todas sus necesidades.

En la participación colectiva posterior, luego de la narración de los hechos se realizó la aplicación de los métodos feministas explicados; así se identifica que la situación de la niña no fue valorada (la violencia sexual), el interés superior del niño tampoco fue tomado en cuenta, pues se le hizo atravesar situaciones burocráticas ineficientes y revictimizadoras.

Finalmente se analizó cómo durante el trámite del caso el Estado alegó contar con procedimientos adecuados para la realización del aborto terapéutico (proceso de amparo) e intentó

¹² El Dictamen del caso se encuentra en: http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/374/CEDAW-C-50-D-22-2009_sp.pdf?sequence=1



deslindar su responsabilidad fundamentando que las complicaciones a la salud fueron por actos propios (el suicidio); es decir se manifestó un razonamiento formalista que no tomó en cuenta la Constitución y los valores constitucionales.

La tercera ponencia: "Los derechos de las mujeres en el Estado constitucional" fue presentada por Rocío Villanueva, profesora de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la PUCP, quien planteó la pregunta de qué es el Estado Constitucional de derecho, sus principios constitucionales y la ponderación de los derechos de las personas en el mismo.

Condiciones del Estado Constitucional de Derecho

Según Ricardo Guastini¹³, hay *siete condiciones en el Estado Constitucional de Derecho* que deben cumplirse, en un proceso que se vive de manera diferente según cada país, por lo cual existirán Estados más constitucionalizados que otros. En América Latina este proceso no va en línea recta, hay avances y retrocesos. Y dentro de cada Estado los poderes tienen diferente nivel de constitucionalización. Las dos primeras condiciones son necesarias para poder hablar de un Estado constitucional. Estas son: la Constitución rígida y la garantía jurisdiccional.

- La *Constitución es rígida* cuando existe un procedimiento de reforma constitucional más exigente que el procedimiento de reforma ordinaria, para cautelar las disposiciones constitucionales de los cambios que podría pretender el poder político de turno.
- La *garantía jurisdiccional* es la existencia de un mecanismo para cuestionar las leyes o decisiones que se consideran inconstitucionales y las consecuencias de dichas decisiones.
- La *fuerza normativa de la Constitución* significa que las normas constitucionales son de aplicación inmediata. No requieren reglamentación ni una norma de desarrollo. Ello fundamenta la posibilidad de presentar un amparo o una tutela para proteger el derecho reconocido en las Constituciones.
- La *"sobre interpretación"* de las Constituciones; los derechos no se deben interpretar de forma literal sino de tal manera que las personas puedan tener la mayor protección posible.

¹³ GUASTINI, Riccardo, "La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano", en Neoconstitucionalismo (s), edición de Miguel C ARBONELL, Editorial Trotta, Madrid, 2003, pp. 49-73

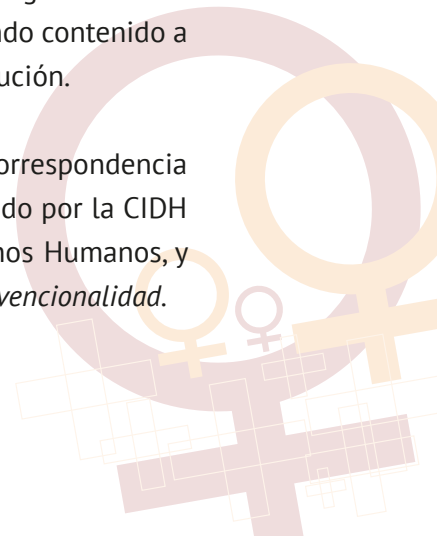
- La *aplicación directa de las normas constitucionales*; no sólo respecto de las relaciones Estado - persona, sino también de las relaciones entre las personas individuales cuando estas generan un daño.
- *Las leyes se interpretan de acuerdo a la Constitución*; el contenido se determina teniendo como modelo lo que establece la Constitución. Por ejemplo, los bienes jurídicos del Código Penal se interpretan conforme lo que establece la Constitución, tanto en los derechos explícitos como en los derechos implícitos.
- La *Constitución debe influir en el debate y en el proceso político de un país*; quienes participan en el proceso del debate político tienen el reto de realizarlo respetando el marco constitucional.

¿Cuáles son las consecuencias de que la Constitución incorpore derechos fundamentales?

Al ser la Constitución una norma jurídica vinculante si ésta incorpora derechos fundamentales permite dos consecuencias. La primera, contar con un ordenamiento justo que permita alcanzar a soluciones justas. En segundo lugar, la garantía de los derechos mediante la práctica del ordenamiento jurídico en los casos concretos. Por lo tanto el Derecho, en un Estado constitucional se define como aquel conjunto de normas orientado a la garantía de los derechos fundamentales; es decir se orienta a la práctica por lo cual la argumentación cobra mucha importancia.

Los jueces son los encargados de dar contenido a los derechos fundamentales consagrados en las normas constitucionales, las cuales al ser normas de carácter abierto requieren ser interpretadas. Las altas cortes son los supremos intérpretes de la Constitución; sin embargo este mandato corresponde a todos, operadoras y operadores del derecho, por ejemplo, dando contenido a las normas de menor jerarquía en correspondencia a lo que establece la Constitución.

La interpretación de los derechos fundamentales no sólo debe realizarse en correspondencia con lo establecido por los tratados internacionales sino también a lo determinado por la CIDH en relación a los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, y a lo establecido por los órganos de tratados. Es decir aplicando el *control de convencionalidad*.



¿Cómo se resuelve el conflicto entre dos principios constitucionales?

Al resolver un caso concreto es posible que entren en conflicto derechos o principios constitucionales. Esto ocurre porque los derechos fundamentales son limitables y relativos. Las altas cortes resuelven estos conflictos a través del *test de ponderación*, instrumento para resolver conflictos entre principios constitucionales.

En general hay dos supuestos para el conflicto, i) cuando la actuación de una persona afecta los derechos de otra y ii) cuando se analiza una norma o decisión pública. Por ejemplo el análisis realizado por altas cortes para la despenalización del aborto.

El test de ponderación

Sirve para resolver el conflicto entre derechos o principios constitucionales. Consta de cuatro pasos. Si una norma, medida o decisión no cumple con alguno de los pasos, es inconstitucional

Paso 1. El fin legítimo: Consiste en establecer si la norma cumple con su fin legítimo, es decir con una finalidad constitucional.

Paso 2. Idoneidad: La medida ha de ser adecuada y eficaz para cumplir la finalidad que establece la Constitución. No consiste sólo en determinar la idoneidad de una medida sino en excluir la medida no idónea.

Paso 3. Necesidad: Hay que escoger la medida que menos perjuicios cause desde la óptica del otro derecho en pugna.

Paso 4. Test de proporcionalidad en sentido estricto: El equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora y los daños o lesiones que de dicha medida se derivan.

El conflicto entre principios constitucionales se resuelve de forma diferente a los *conflictos entre normas de menor jerarquía*. En este último supuesto se resuelven en abstracto y se rigen por los criterios de *superioridad, especialidad y posterioridad de la norma en el tiempo*.

*La cuarta ponencia: "**La valoración de la prueba en los delitos sexuales**", estuvo a cargo de Janet Tello, magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Perú*

La exposición buscó destacar la importancia de incorporar el enfoque de género en la actividad probatoria de los delitos sexuales. Se definió la violencia de género como una violación de los derechos humanos que afecta la dignidad y perjudica a las familias, a las comunidades; disminuye la productividad económica de las naciones; agota los recursos de los servicios públicos; y reduce la formación de capital humano. Una de sus manifestaciones más graves es la violencia sexual.

El enfoque de género en el derecho penal

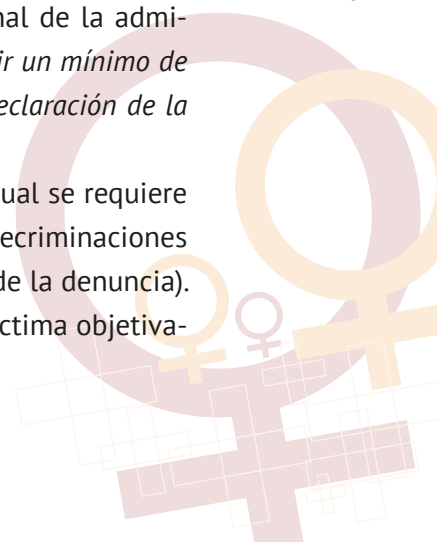
La violencia sexual implica apropiación y “cosificación del otro”. La incorporación del enfoque de género al derecho penal ha contribuido a la incorporación del bien jurídico «libertad sexual» y la eliminación de conceptos como “honestidad sexual”, «mujer de conducta irreprochable», la derogación del «matrimonio con la ofendida» como motivo de cancelación de la pena y la *instauración de la acción penal pública* en todos los delitos sexuales.

Así también, propone excluir interpretaciones discriminatorias como la “resistencia heroica y permanente de la víctima” para la configuración de la violencia; busca establecer garantías procesales a favor de la víctima como la valoración de la declaración como prueba válida y legítima para enervar la presunción de inocencia; y propone otorgar valor jurídico a las pericias psicológicas que revelan el daño sufrido a consecuencia de la violencia.

Actividad probatoria en los procesos de violencia sexual

El análisis de género permite identificar las problemáticas que debemos desterrar:

- *Son delitos de difícil probanza:* son delitos que suelen perpetrarse sin la presencia de testigos y sin la existencia de rastros (sangre, semen, huellas, etc.) que puedan develar lo sucedido.
- *El principio de presunción de inocencia:* es una garantía constitucional de la administración de justicia penal. La perspectiva de género propone *exigir un mínimo de pruebas por las características del caso y atribuir mayor fuerza a la declaración de la víctima.*
- *La declaración de la víctima:* suele ser única prueba de cargo por lo cual se requiere eliminar los prejuicios en su valoración (falsedad de la denuncia, recriminaciones si existe un intervalo de tiempo entre el hecho delictivo y la fecha de la denuncia). Para superar esos prejuicios se debe analizar la declaración de la víctima objetivamente aplicando el test de credibilidad.



Test de credibilidad

La Corte Suprema peruana ha desarrollado criterios de valoración a ser seguidos por los jueces mediante Acuerdos Plenarios. La primera ocasión fue el Acuerdo Plenario N° 2 -2005 /CJ-116 - Requisitos de sindicación de coacusado, testigo o agraviado en general, que exige que las manifestaciones contengan tres requisitos:

- i) Ausencia incredibilidad subjetiva, refiere a la inexistencia de móviles de venganza o enemistad.*
- ii) Verosimilitud, no basta la coherencia sino que deben existir corroboraciones periféricas, como la evaluación psicológica de la víctima, o la sintomatología de la violencia sexual.*
- iii) Persistencia, no significa decir lo mismo veinte veces, sino una persistencia en lo esencial.*

Estos mismos criterios de forma particular para los casos de violencia sexual han sido establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2011 /CJ-116. Reglas de procedimiento y prueba.

Síndrome de adaptación a la violencia

En situaciones de cautiverio, amenazas con el uso armas de fuego o violencia continua, las víctimas pueden no manifestar oposición ni resistencia en razón del contexto. No puede concluirse que hubo consentimiento en un contexto de sometimiento y abuso. Un ejemplo de ello se da en los casos de personas violadas desde temprana edad que recién denuncian al alcanzar la mayoría de edad.

La violencia sexual suele cometerse por personas del entorno cercano. Cuando el agresor está en una posición de confianza, se incrementa el desbalance de poder y la impotencia de la víctima, para defenderse, resistirse o quejarse. La víctima puede sentir culpa por la revelación del hecho violento y arriesgar la seguridad o tranquilidad del entorno familiar. Llega entonces a afirmar que inventó todo y se retracta. Cambia de versión y exculpa al agresor.

Victimización secundaria

Implica los sufrimientos que a víctimas, a testigos y demás sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones encargadas de hacer justicia. Es el daño que se produce a través del

comportamiento de instituciones y/o individuos hacia la víctima cuando no están entrenados en la complejidad de la problemática y no hay adecuación de los procedimientos de estas instituciones.

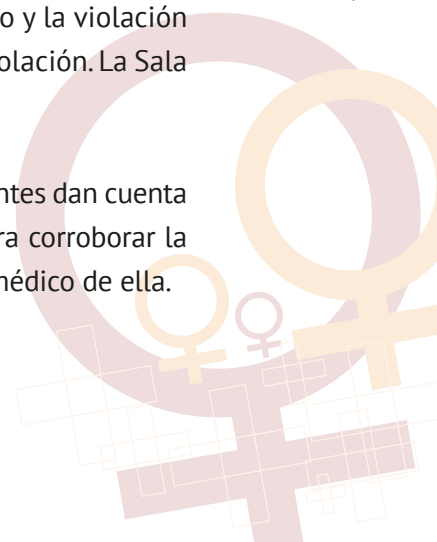
La expositora dio un ejemplo. Sandra tiene 20 años, un conocido suyo la invita a ir un bar para tomar, ella no acepta pero aparecen tres sujetos más. La llevan a un sótano de un parque donde se accede únicamente con llaves de los empleados municipales encargados de la zona. La golpean y la violan mientras ella queda inconsciente porque la obligaron a beber, sin embargo dio arañazos a sus agresores. Recobra la conciencia y a su alrededor ve a dos de sus agresores. Sube las escaleras con apoyo de un transeúnte y sale para realizar denuncia. La policía retorna al lugar y encuentran a los dos sujetos; recogen la ropa íntima que, sometida a pericia, dio positivo en la búsqueda de espermatozoides; recogen la piel de sus uñas; se constata que uno de los agresores tiene arañazos.

A pesar de ese cúmulo probatorio se inicia el proceso bajo comparecencia (porque ella es mayor de edad) y se releva el hecho que la víctima estuvo bebiendo con los autores, por lo cual pudo haber dado su consentimiento. La sentencia de primera instancia es absolutoria “ella sabía a qué se exponía”. La Corte Suprema declaró nula la absolución, se realizó un nuevo juicio oral y sólo dos autores fueron condenados porque los encontraron allí. ¿Cómo valorarían la declaración de ella?

Las y los participantes aplican el test de credibilidad a la declaración. Del caso expuesto no puede inferirse que ella tuviera razones para mentir. Segundo, hay corroboraciones periféricas. El semen, la piel en las uñas, el testigo que la ayudó, las personas que dormían, el hecho que al lugar nadie puede acceder sino los empleados. También se analiza la *persistencia*. Ella declaró en diversas etapas y también en las diferentes evaluaciones médicas.

Otro ejemplo. Una mujer mayor de edad duerme con el marido y de pronto irrumpen tres personas a robar y aprovechando que solo está la pareja, conducen a la mujer a otra habitación y la violan. Como ella se siente sucia se baña, bota su ropa y va a denunciar el robo y la violación sexual. Caen dos de los tres delincuentes quienes reconocen el robo pero no la violación. La Sala condena por robo más no por violación.

Se analiza nuevamente en conjunto la declaración de la víctima. Las y los participantes dan cuenta de las deficiencias en el trámite del caso, la existencia de pruebas periféricas para corroborar la declaración de la víctima como puede ser la declaración del esposo y el examen médico de ella.



Examen médico forense

Este examen tiene como finalidad determinar el estado ginecológico-obstétrico de la agraviada, sin embargo siempre se solicita que en él se realice la descripción del área genital en función al estado del himen; dicha información no aporta mayores conclusiones en caso de no haber desfloración o si ésta es antigua, pues generalmente no consigna otras lesiones.

La búsqueda del himen demuestra una valoración del sistema respecto de las víctimas, estableciendo mayor preocupación por aquellas que eran “vírgenes” al momento del ataque.

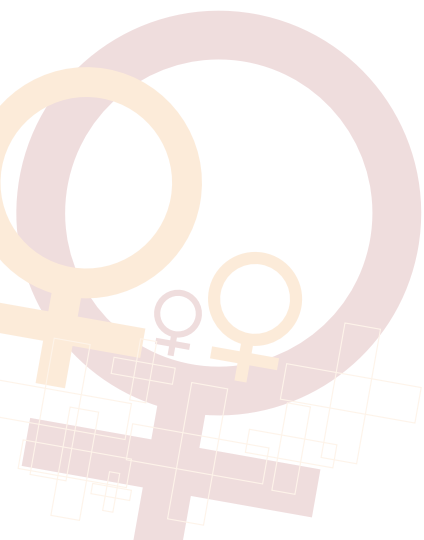
Pruebas psicológicas

A pesar de la amplitud de sus alcances, las pruebas psicológicas suelen realizarse con sólo dos propósitos: verificar la versión de la víctima y de otro lado, indagar sobre las secuelas del hecho sobre la víctima.

Testigos de referencia

En la mayoría de los delitos sexuales no habrá testigos presenciales. Los testigos de referencia son aquellos que declaran sobre hechos que no han percibido directamente sino que les han sido relatados por otras personas. Pueden ser importantes elementos de prueba de cargo si se refieren a circunstancias cercanas a la agresión.

Al aplicar el Derecho e interpretar la ley, se aprecia una *dimensión cognitiva* y otra *valorativa* del juzgador. Para evitar la arbitrariedad, se ha recurrido a criterios rectores de interpretación: la Constitución y los Derechos Humanos. Un derecho penal, por más mínimo que sea, no puede permanecer ajeno a la meta de la igualdad, por lo cual se deben erradicar los criterios discriminatorios en la aplicación de la ley.

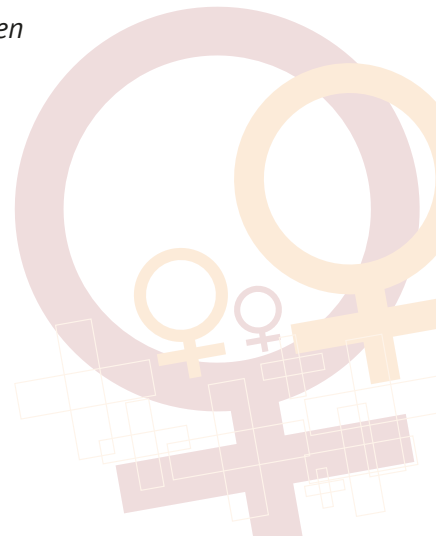


En el seminario también se hizo un análisis de la legislación local de violencia contra las mujeres, detallando el proceso de incidencia para la aprobación de la ley a cargo de Myllena Calasans de Matos quien tomó como ejemplo el proceso de creación y aprobación de la Ley Maria da Penha (LMP).

Antes de esta ley el 90% de los casos de violencia intrafamiliar terminaban por conciliación, sin cárcel, solo llegaban a la Comisaría y, el Ministerio Publico solicitaba prisión condicional durante el proceso; las consecuencias eran igual a la de una pelea entre vecinos, ello ocurría por la aplicación de la Ley 9099/1995.



Fotografía de CLADEM. (Lima, 2013) Seminario “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las violencias contra las Mujeres.



Esta situación no respondía a la gravedad de la violencia que se afrontaba en el país. Ante ello se conformó un Consorcio de ONG feministas para la elaboración de una Ley integral que enfrente la violencia doméstica y familiar contra las mujeres.

El proceso de incidencia para la aprobación comenzó en 2003 con la presentación del anteproyecto de ley en la Cámara de Diputados. Siguió con la discusión del Grupo de trabajo interministerial y el trámite en el Senado Federal (2004-2006). El consorcio de ONG realizó audiencias públicas en los Estados, buscando impulsar la participación del movimiento feminista y de mujeres.

La ley fue aprobada el 7 de agosto de 2006 (Ley 11.340). Es conocida como Ley Maria da Penha en conmemoración de una víctima de violencia doméstica quien quedó parapléjica luego de dos intentos de asesinato por parte de su esposo. Este caso llegó al sistema interamericano y Brasil fue sancionado por omisión en el 2001.

La ley tuvo un impacto positivo más allá de las penas, permitió la ampliación de servicios especializados, la aproximación del movimiento feminista al Poder Judicial, el funcionamiento del Consejo Nacional de Justicia, la creación del Programa nacional de la mujer a vivir sin violencia (2013), y la creación de la casa de la mujer.

Los sectores conservadores atacaron la ley aduciendo su *inconstitucionalidad*. Luego de este proceso de constitucionalidad se estableció que los artículos 1º, 33º y 41º de la ley no violan la Constitución Federal ni el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; ni la competencia de los estados para la organización judicial local. Asimismo que la ley 9099 no se aplica a los crímenes que se rigen por la LMP y que en los delitos de lesiones leves la persecución será pública.

Otra exposición, a cargo de Liliana Tojo, buscó compartir herramientas desde el derecho internacional de los derechos humanos para ayudar a construir mejores elementos en la toma de decisiones. Se trabajó sobre el Control de convencionalidad y las distintas lógicas para justificar por qué deben aplicarse. Se analizaron argumentos de derecho nacional e internacional.

Entre los *argumentos de derecho nacional* se incluye el hecho que el derecho internacional al ser ratificado se incorpora al ordenamiento legal nacional. Los tratados de derechos humanos son firmados y ratificados por los Estados; luego de ello se incorpora al derecho interno en función de un ejercicio voluntario de soberanía.

En relación a los *argumentos de derecho internacional* para la aplicación de los tratados internacionales en el ámbito doméstico, dos argumentos principales se entrelazan: el *Principio de*

buena fe, que se observando los Estados ratifican un tratado deben tener intención de cumplirlo¹⁴; y el *Principio del efecto útil*: es cuando los Estados deben garantizar los efectos propios de las disposiciones convencionales¹⁵.

El artículo 27 de la Convención de Viena establece que los Estados no pueden invocar razones de orden interno para dejar de cumplir las obligaciones internacionales.

En la práctica se generan tensiones en la aplicación a nivel interno y ello deriva a veces de la falta de conocimiento de quienes deben resolver y en otras ocasiones de la falta de voluntad política para asumir las consecuencias. Esta falta de voluntad puede generar supuestos de responsabilidad internacional para los Estados.

Hay también argumentos que enlazan ambas dimensiones, como la *percepción integrada del control de constitucionalidad y del control de convencionalidad*. Se debe dar una mirada integrada para no generar un falso dilema. La lógica que relaciona a las normas nacionales e internacionales es la misma que relaciona a los sistemas nacionales e internacionales. Hay una *complementariedad* de ambos controles.

Esta complementariedad justifica la visión integrada de los dos controles y es la única garantía de la eficacia del tratado internacional. El sistema internacional es subsidiario porque ante una violación de derechos humanos quien debe responder es el Estado y sólo en caso de no reparar o hacerlo de manera insatisfactoria, para el paradigma de los derechos humanos, se genera la responsabilidad del órgano internacional para acudir y actuar.

La eficacia jurídica de los tratados internacionales surge de las obligaciones asumidas y alcanza a todas las autoridades estatales. Surge de artículos que generan un régimen de responsabilidad. En el caso de la Convención Americana surge de la obligación de garantizar el goce, el ejercicio de los derechos y la adecuación del derecho interno (artículos 1º y 2º). Es necesario considerar el tratado y la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH como intérprete última.

En relación a la **jurisprudencia interamericana** sobre la defensa de los derechos humanos de las mujeres, se aclaró que no se refiere exclusivamente a la Convención de Belem do Pará, porque para mejorar el marco de protección hay que integrar esa Convención con el resto de los tratados mediante una interpretación armónica. El **corpus iuris de derecho internacional** en materia de derechos de las mujeres está formado por la interpretación armónica e integradora de la Convención Americana y las disposiciones pertinentes de la Convención de Belem do Pará y la CEDAW. Esto se desprende de los casos Campo Algodonero¹⁶ y Artavia Murillo.

¹⁴ El artículo 31.1 de la Convención de Viena consagra la regla general de interpretación de los tratados internacionales, según la cual todo tratado debe interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuírsele a sus términos en el contexto de estos, y teniendo en cuenta su objeto y fin.

¹⁵ Los tratados internacionales sobre derechos humanos deben interpretarse de manera que sus disposiciones sean efectivas (principio de la efectividad o del *effet utile*)

¹⁶ http://www.cladem.org/images/archivos/litigios/Internacionales/OEA/sentencia_campo_algodonero.pdf

Otros temas analizados fueron:

a) *Alcance de la dimensión de género en el marco de violaciones a derechos con víctimas mujeres:* no toda violación de derechos humanos de una mujer es violencia de género, solo lo serán aquellas en las que por su ubicación de género se brinde una lectura adicional que permita explicar algo de determinada manera, es decir que otorgue un carácter diferenciador. Esto se colige de los casos Perozzo y Rios (2009).

b) *Instrumentalización del cuerpo de la mujer en función de la maternidad:* este tema se analizó en los casos Gelman, Artavia Murillo y Beatriz. En el caso Gelman la Corte no analizó la especificidad del estar embarazada (condición física temporal) sino la instrumentalización que afectaba el ejercicio de la maternidad, de manera diferenciada. Ello es similar a los casos de mujeres que deben llevar a término embarazos no deseados.

c) *Definir el deber de la debida diligencia estatal en casos de violencia de género:* se define en los casos Campo Algodonero, Rosendo Cantú y Fernández Ortega (violación sexual); Castro Castro (mujeres detenidas) y Masacre de las Dos Erres (violencia sexual en contexto de conflictos armados).

La **obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar** la violencia de género en los Estados, requiere:

- La realización de una *Investigación efectiva, adecuada a los estándares internacionales*. No se limita a lo formal sino que debe analizarse en el caso concreto.
- La investigación debe estar guiada por el *deber de garantía*. Los estados deben organizar su aparato estatal para la investigación y sanción conforme a los estándares de derechos humanos.
- Debe ser *oportuna*, por ejemplo que el examen médico sea inmediato al hecho, la protección de las pruebas, coordinación en las intervenciones para el recojo de prueba, realizar énfasis exclusivo en la prueba directa etc.
- En relación a la víctima, *minimizar la intromisión en la intimidad*, desde la toma de la declaración hasta la posterior evaluación.

El tema de los **femicidios/feminicidios** fue desarrollado por Ana Lima, abogada, coordinadora nacional de CLADEM, Uruguay

La figura del femicidio surge de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres. Aquí la violencia de género se ve como un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. Es la manifestación más extrema del continuum de violencia contra las mujeres. Es una categoría teórica útil para develar el sustrato sexista y misógino de la muerte de mujeres que se oculta detrás de un lenguaje neutro como la denominación de homicidio o asesinato.

Se explicaron los distintos tipos:

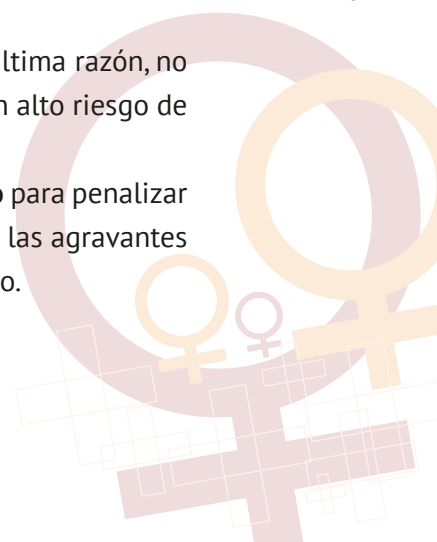
a) *Feminicidio íntimo*. Cuando la víctima tenía o había tenido una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales.

b) *Feminicidio no íntimo*. Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un prostituyente/cliente (ej. mujeres en prostitución/trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

c) *Feminicidio por conexión*. Se refiere a mujeres parientes de mujeres muertas o violentadas (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.

También se analizó la conveniencia o no de convertir al femicidio/feminicidio en un tipo penal específico. Los argumentos fueron:

- Incorporarlo al derecho penal: permite visibilizar el contexto, se fundamenta en el valor simbólico de la justicia penal. Promueve el acceso a la justicia, el cambio de la cultura judicial, un quiebre de la impunidad y garantiza la no repetición. Diversos países lo han tipificado, sin embargo se han limitado al feminicidio íntimo.
- No incorporarlo al derecho penal: considera la sanción penal como la última razón, no debe primar el valor simbólico del derecho penal. La tipificación trae un alto riesgo de declaración de inconstitucionalidad de la norma.
- Otra opción consiste en recurrir a los **agravantes del homicidio calificado** para penalizar los femicidios sin crear un delito separado, o sea, utilizar creativamente las agravantes del homicidio calificado para evidenciar la violencia basada en el género.



Independientemente de la tipificación o no, deben buscarse alternativas para evitar la impunidad. Se debe buscar la construcción de un derecho penal desde los derechos humanos con mirada en las mujeres, analizar las diferencias entre regiones, países, y al interior de los mismos.

Como caso paradigmático en el tema de los femicidios, se analizó el caso *Campo Algodonero vs. México: CIDH: Sentencia de 16/11/2009*. Es una sentencia emblemática por el contenido y las obligaciones establecida para el Estado. Los hechos del caso dan cuenta que Esmeralda Herrera Montreal (14), trabajadora doméstica, Laura Berenice Ramos Monárrez (17), empleada en un restaurante y Claudia Ivette González (20), trabajadora en una maquila, desaparecieron entre los días 21 de setiembre y 29 de octubre de 2001. Sus familiares denunciaron inmediatamente. Sus cuerpos mutilados, torturados, con signos de violencia sexual, manos atadas a la espalda aparecieron en un campo algodónero el 6 de noviembre. Al día siguiente, en el mismo lugar, aparecieron otros 5 cuerpos de mujeres.

A pesar de que el Estado de México reconoció la violencia estructural contra la mujer existente en Ciudad Juárez, la respuesta de los funcionarios policiales, judiciales y fiscales descalificó la conducta de las mujeres. Dijeron a los familiares que seguramente ellas se habían ido con los novios. No investigaron adecuadamente; detuvieron y torturaron obteniendo confesiones de sospechosos que luego fueron liberados. La sentencia realizó una descripción de las víctimas, la modalidad de estos crímenes que inician con el secuestro, seguido de cautiverio y finaliza con la aparición de los cuerpos luego de meses, con señales de tortura.

La CIDH no utilizó el término de feminicidio, se refirió a éstos como homicidios de mujeres, muchos de ellos cometidos por razones de género y la mayoría en un contexto de violencia contra la mujer. Entre los derechos vulnerados se identificaron el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, los derechos del niño en relación a la obligación de respetar y garantizar de la CADH en una lectura armónica con las obligaciones contenidas en la Convención de Belém do Pará (artículos 7º b y c). La Corte estableció que no se había empleado la debida diligencia por parte del Estado en dos momentos:

1. *Antes de la desaparición* de las mujeres, teniendo en cuenta la situación de violencia generalizada con las mujeres, no se realizaron acciones adecuadas para prevenir la desaparición y el asesinato.
2. *Luego de denunciadas las desapariciones*, el Estado no actuó con la debida diligencia frente a un riesgo real e inmediato determinado por los numerosos casos precedentes. La ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de

impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

La *diligencia debida*, es la actividad de prevención y de adecuado tratamiento que el Estado debe procurar en todas las situaciones que supongan un riesgo o daño de los derechos humanos de las personas, tanto si éstas son generadas por actos de agentes del Estado, como por particulares. El deber de debida diligencia se integra con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar.

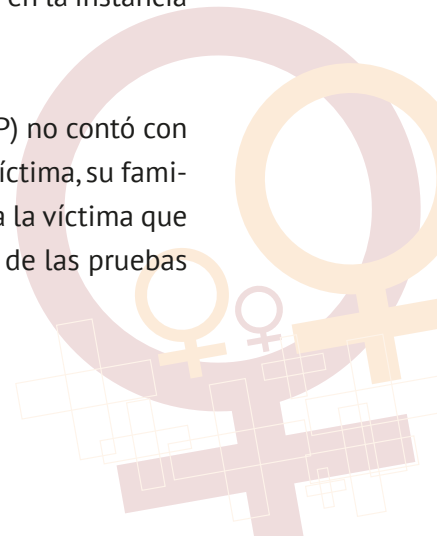
La Corte estableció la doble discriminación de las mujeres por ser pobres y utilizando la Recomendación General N° 19 de CEDAW estableció la prohibición de discriminación a través de prácticas judiciales discriminatorias explícitas o implícitas.

La sentencia ordenó medidas de reparación transformadora; la adopción de medidas para garantizar la no repetición y la reforma de las instituciones; la investigación, identificación y sanción de los responsables; y delineó programas de prevención y atención con el propósito de lograr un cambio social que conduzca a la transformación de la realidad.

La cuestión del acceso a la justicia en casos de violencia sexual fue abordada por Gabriela Filoni, abogada, especialista en Derecho de Familia, responsable del Programa de Litigio de CLADEM, Argentina, a través del análisis del caso LNP c. Argentina, llevado ante el comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La exposición se inició aclarando que el sistema internacional es complementario, no es una instancia de apelación. Solo se llega a él cuando se acredita que durante el juicio en la instancia interna se produjeron violaciones a los derechos humanos.

En el proceso llevado a nivel interno hubo varias irregularidades. La víctima (LNP) no contó con ningún asesor jurídico, no hubo intérpretes de la lengua Qom a pesar de que la víctima, su familia y varios testigos hablan principalmente la lengua indígena; se investigó más a la víctima que a los acusados y se absolvió a los denunciados valorando su testimonio a pesar de las pruebas existentes.



La sentencia valoró de manera distinta las supuestas contradicciones de la víctima con aquellas contradicciones en las que incurrieron los imputados. La defensa y la actuación judicial buscaron deslegitimar a LNP como víctima concluyendo, en la sentencia, que existió el acceso carnal por parte del imputado, pero no quedó clarificada la falta de consentimiento.

Las circunstancias en que la víctima toma conocimiento de la absolución de sus agresores es casual pues no hubo comunicación oficial del Estado. El caso fue presentado por INSGENAR¹⁷ y CLADEM ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en virtud del Protocolo Opcional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues para aquella fecha Argentina no había ratificado el protocolo de la CEDAW.

Se identificaron violaciones específicas a derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos pero se adicionaron los derechos reconocidos en la CEDAW, la Convención de Belem do Pará y la Convención Americana de Derechos Humanos mediante una lectura armónica.

Las peticionarias reclamaron no sólo la reparación simbólica y material a LNP sino también una serie de medidas para efectivizar la garantía de no repetición de estos casos identificados como parte de un patrón de impunidad. En concreto se pidió:

- a) Establecer la responsabilidad internacional del Estado Argentino.
- b) Reparación integral para LNP y su familia, que incluya la indemnización del daño material y moral así como las garantías de no repetición.
- c) Se ordene revisar la normatividad nacional para eliminar todo vestigio discriminatorio de la ley penal que regula los casos de violación y los mecanismos para hacer efectivo ese derecho.
- d) Se ordene capacitación, a nivel nacional y provincial, de funcionarios y operadores de justicia para evitar la repetición de actos discriminatorios contra mujeres y niñas, especialmente en los casos de violencia sexual.
- e) Creación de servicios de atención a víctimas de violencia sexual, con personal y materiales dispuestos en los idiomas de la población afectada.

El caso tuvo éxito, el Estado se allanó y brindó mucha colaboración para el cumplimiento. Entre los logros obtenidos se encuentran:

- Reconocimiento de la responsabilidad del Estado Argentino y de la Provincia del Chaco

¹⁷ Instituto de Género, Derecho y Desarrollo de Rosario, ONG integrante de Cladem Argentina.

- y allanamiento liso, llano e incondicional en el caso LNP.
- Pedido de perdón público a LNP en el que además se le entregó una beca de estudios de \$ 500 (US\$ 180.-).
 - Pago de la indemnización de US\$ 53.000.
 - Entrega de una casa en propiedad.
 - Pensión vitalicia a LNP, con obra social y hereditaria, con rango de directora provincial.
 - Capacitación en el Chaco para todos los miembros del Poder Judicial provincial sobre violencia de género y discriminación múltiple a través de un seminario obligatorio, que se llevó a cabo en el año 2009.
 - Investigación administrativa al médico interviniente en la revisión.
 - Ley Nacional Integral contra la Violencia Nro. 26.485 (aunque no sólo gracias a este caso) y adhesión en la provincia del Chaco.
 - Creación de servicios de violencia en los diferentes departamentos de la provincia.
 - Creación de la Escuela de Traductores a tres lenguas de pueblos originarios por parte del Superior Tribunal de Justicia.

Otro ángulo desde el que se analizó el comportamiento de la justicia fue el de los derechos sexuales y reproductivos. Leyla Díaz, abogada defensora del Centro de investigación y promoción de los derechos humanos y Coordinadora Nacional de CLADEM, Honduras, analizó la tendencia jurisprudencial del acceso a la anticoncepción de emergencia en los casos de Perú y Honduras.

La expositora destacó la importancia de la anticoncepción oral de emergencia por ser el único método que puede prevenir un embarazo después de una relación sexual desprotegida, en especial en los casos de violencia sexual.

La forma de actuación de la anticoncepción oral de emergencia es impidiendo y/o retardando la ovulación de forma tal que los espermatozoides no puedan fertilizar el óvulo. También puede espesar el moco cervical impidiendo que los espermatozoides lleguen al óvulo. El desconocimiento ha llevado a que algunas altas cortes consideren un tercer efecto en las pastillas de anticoncepción de emergencia (PAE), el de prevenir la implantación de óvulos ya fertilizados, o sea de impedir embarazos. Recientes estudios niegan ello y por ejemplo en Europa se ha cambiado la etiqueta del NorLevo, ahora indica: “la PAE de LNG actúa interfiriendo con la ovulación”.

La *Constitución peruana* protege el derecho a la vida de todas las personas y también la del concebido en cuanto le favorece; el único aborto permitido es el terapéutico, por lo tanto no existe una protección absoluta de la vida pre-natal. El Tribunal Constitucional Peruano mediante una Sentencia del año 2006 obligó al Ministerio de Salud a distribuir gratuitamente las PAE, recalando su efecto anticonceptivo. Esta sentencia resolvió de manera garantista y respetuosa un problema que afectaba los derechos fundamentales de las mujeres. No obstante, este mismo Tribunal el 16 de octubre de 2009, decidió prohibir la distribución de cualquier tipo de PAE dentro del sistema público de salud.

La *Constitución en Honduras* también protege el derecho a la vida de todos los habitantes y la del concebido de forma similar al caso peruano. Sin embargo han ocurrido diversos hechos que han concluido con una prohibición total de las PAE.

La principal razón utilizada por las Altas Cortes de ambos países es una interpretación absoluta del derecho a la vida, considerado que ésta comienza desde la concepción. No buscaron determinar si la PAE era técnicamente abortiva, sino si ésta podía limitar que un cigoto fuera implantado en el endometrio, es decir, si podía evitar un embarazo. Dando un significado nuevo al embarazo, lo definen como el *óvulo fertilizado* en contraposición a la definición científica *que considera el inicio del embarazo en el momento en el que el cigoto es implantado en el endometrio*.

Ambas Cortes presentaron evidencia científica que por un lado mostraba y por otra rechazaba que las PAE impedían la implantación del cigoto en el útero. Ante la contradicción de la evidencia, la Corte de Perú, encontró que existía duda razonable, mientras la Corte Suprema de Honduras determinó que los efectos de la PAE eran anti-implantatorios y eso para ellos significaba que era abortiva. En consecuencia, *las Cortes aplicaron el principio pro personae o pro homine en favor del cigoto y en contra de la mujer*. La aplicación errónea del derecho internacional por parte de los dos Estados tiene al menos dos implicaciones importantes:

- 1) Reconocer el derecho a la vida desde la concepción, ignora completamente tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que no reconoce un derecho a la vida absoluto y menos aún desde la concepción.
- 2) Las Cortes ignoran completamente que las mujeres son sujetas de derechos. Anteponen la violación del derecho a la vida de un sujeto de derechos hipotético, como lo es el cigoto, a la violación efectiva de los derechos de las mujeres.

El tercer día del seminario se dedicó al tema del abordaje jurídico de los **derechos de las mujeres en el marco de la diversidad cultural**. La sesión tuvo como objetivo reflexionar sobre los conflic-

tos que se generan entre los derechos colectivos de las Comunidades Indígenas y los derechos individuales de sus integrantes.

Se presentó el **Video elaborado por mujeres indígenas denominado “Justicia nuestra”** sobre las respuestas comunitarias promovidas por mujeres indígenas del pueblo Kichwa del Ecuador. Las mujeres cuentan allí su experiencia en promover cambios y mejoras para sus vidas en el marco del derecho propio de sus comunidades.

*Luego, Rocío Villanueva, Profesora de la Universidad Católica de Lima, expuso sobre **los derechos de las mujeres en contextos de diversidad cultural.***

Las constituciones de América Latina reconocen derechos fundamentales de carácter colectivo a las comunidades indígenas. Algunas de forma expresa (Ecuador y Bolivia); a través de las altas cortes (Colombia) o por haber ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT - (Perú).

Según Will Kymlicka¹⁸, los derechos colectivos tienen dos funciones:

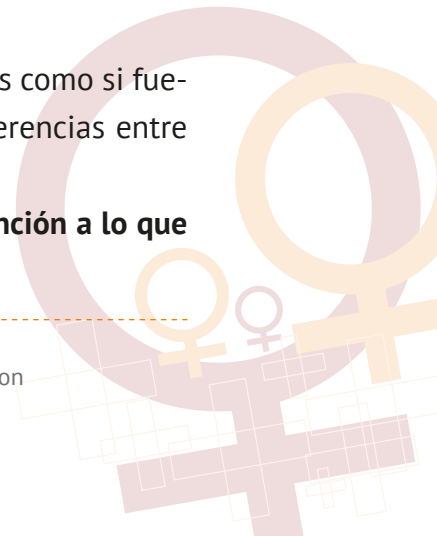
- ◆ Protecciones externas al grupo del impacto de las decisiones externas (por ejemplo, el derecho a la consulta);
- ◆ Restricciones internas que protegen al grupo del impacto desestabilizador del disenso interno (por ejemplo, frente a la decisión de los propios indígenas de no seguir las prácticas o las costumbres tradicionales).

En relación al *multiculturalismo* hay que tener una actitud crítica en su relación con los derechos de las mujeres, como fue advertido por Susan Moller Okin¹⁹, ello por dos razones:

- ◆ La visión idealizada con la que se presenta a los grupos culturales como si fueran bloques monolíticos, buscando dar mayor atención a las diferencias entre grupos en lugar de las que existen al interior de los mismos;
- ◆ Los defensores de los derechos colectivos prestan muy **poca atención a lo que**

¹⁸ Kymlicka, Will Ciudadanía Multicultural, Paidós Estado y Sociedad, Buenos Aires, 1996.

¹⁹ Moller Okin Susan, Is Multiculturalism Bad for Women? - 1999, Princeton University Press. Boston



sucede en el ámbito doméstico, privado, de esas comunidades.

El artículo 8.2º del Convenio 169 de la OIT señala que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En ese mismo sentido se encuentran las constituciones de América Latina.

Adicionalmente el artículo 9.1º de dicho cuerpo normativo se refiere al castigo tradicional de los delitos que también deberá ser compatible con los derechos humanos. Estos son los parámetros de la normativa internacional en base a la cual algunas Altas Cortes han realizado un desarrollo de elementos y límites a la jurisdicción indígena.

La Corte constitucional de Colombia mediante Sentencia T --553/03 ha establecido los requisitos que debe cumplir una comunidad indígena para que se le reconozca su derecho constitucional de resolver casos de acuerdo al derecho propio. Estos elementos son:

- Elemento humano: grupo diferenciable por su origen étnico y por su identidad cultural.
- Elemento orgánico: deben tener autoridades tradicionales que tengan el poder de imponer sus decisiones.
- Elemento normativo: existencia de un sistema jurídico propio, de normas tradicionales que se apliquen.
- Elemento geográfico: un territorio determinado.
- Factor de congruencia: la jurisdicción indígena debe respetar lo que dicen la Constitución y las leyes del Estado.

La Corte Suprema del Perú mediante un *Acuerdo Plenario sobre rondas campesinas y derecho penal* ha incorporado parámetros similares a los establecidos por la Corte Constitucional de Colombia.

En cuanto a los *Límites de la jurisdicción indígena*, la Corte Colombiana ha discutido estos temas a raíz de casos presentados por integrantes de las comunidades indígenas, quienes han puesto en debate la constitucionalidad de sus normas invocando los derechos constitucionales reconocidos en Colombia.

Los primeros cuatro límites fueron dados mediante Sentencia de la Tutela 349/96:

- 1. Derecho a la vida.*
- 2. Prohibición de esclavitud.*
- 3. Prohibición de tortura.*
- 4. Legalidad del procedimiento, previsibilidad de los delitos y de las penas, interpretado no como la exigencia de una norma escrita sino en el sentido que las prácticas tradicionales deben de ser previsibles.*

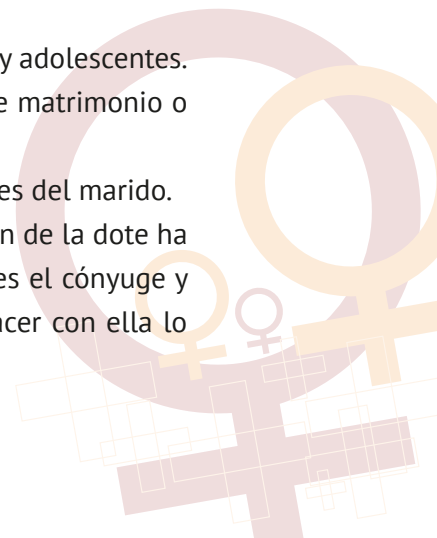
Posteriormente se añadieron nuevos límites:

- 5. El respeto a la dignidad personal (Sentencia SU-510/98).*
- 6. El uso de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que garantice el derecho de la víctima a la reparación, a saber la verdad y a la justicia (T 552-2003). Que la jurisdicción indígena sea mecanismo de control social, no de impunidad, porque podría deslegitimar la propia jurisdicción indígena y no se trata de ello sino que esta justicia debe responder de forma efectiva, por ejemplo, en los casos de violencia contra las mujeres.*

Los límites que se han ido incorporando han sido en razón de la víctima indígena. En Colombia los sujetos pasivo y activo deben ser indígenas y los hechos tienen que ocurrir en territorio indígena.

Se hizo referencia también a la tensión entre Derechos individuales de las *mujeres* indígenas vs. Derechos colectivos de las *comunidades* indígenas. En varios países de la región se han registrado **prácticas tradicionales que son inconstitucionales** porque afectan derechos de las mujeres. Algunas de ellas son:

- Las mujeres no suelen ser autoridades.
- Las mujeres tienen grandes dificultades para acceder a la propiedad o a la herencia de la tierra.
- En algunas comunidades se arreglan o fuerzan matrimonios para niñas y adolescentes.
- En casos de violación sexual el daño se repara mediante la promesa de matrimonio o el pago de una suma de dinero.
- Hay un deber de obediencia de las mujeres a los requerimientos sexuales del marido.
- En el Municipio de Cochoapa el Grande (Estado de Guerrero), la tradición de la dote ha ocasionado el aumento de la violencia hacia las jóvenes indígenas, pues el cónyuge y su familia consideran que la joven ha sido comprada y que pueden hacer con ella lo que deseen.



- En Colombia, en el año 2009 se hizo público que en la comunidad Emberá Chamí se practicaba la mutilación genital de las niñas a los días de nacidas.

Los casos de conflictos entre el derecho a la diversidad cultural y los derechos de las mujeres indígenas, evidencian que no toda práctica o norma tradicional debe ser aceptada y conservada, pues ningún derecho es absoluto. Las culturas son dinámicas, por lo cual es importante repensar la justicia indígena a la luz de los derechos humanos de las mujeres.

Ante estas situaciones la Constitución de México y la de Ecuador establecen de forma expresa como límite a la jurisdicción indígena los derechos de las mujeres y/o su participación. La Constitución de México (artículo 2° A II) expresamente señala que la aplicación de los sistemas normativos propios tiene como límite los derechos de las mujeres a la dignidad e integridad. La Constitución de Ecuador establece que la jurisdicción indígena aplicará las tradiciones ancestrales y el derecho propio “con garantía de participación y decisión de las mujeres” (artículo 171°).

Por último, se realizó una aproximación al debate constitucional y jurisprudencia internacional sobre la despenalización del aborto por parte de Elba Nuñez abogada, coordinadora regional del CLADEM, Paraguay.

El análisis de los derechos sexuales y reproductivos debe hacerse desde la perspectiva de los estándares de derechos humanos dejando a un lado concepciones religiosas. La protección absoluta de la vida en gestación tiene efectos para los derechos humanos de las mujeres, especialmente en sus derechos a la vida, la salud, la libertad y autonomía reproductivas, la igualdad y no discriminación, entre otros.

Se describieron los principales efectos de la penalización del aborto en América Latina:

- Es una forma grave de discriminación, que afecta principalmente a las mujeres jóvenes, pobres, negras, indígenas, etc. quienes arriesgando su vida acceden a circuitos de aborto clandestino. Las estadísticas sólo dan cuenta de aquellas que logran acceder al servicio de salud por complicaciones posteriores; sin embargo se conoce que es la primera o segunda causa de muerte.
- Obliga a mujeres y niñas a continuar con embarazos no deseados.
- Varios países en América Latina y el Caribe aún mantienen la penalización absoluta del acceso a servicios de aborto (Chile, Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua).

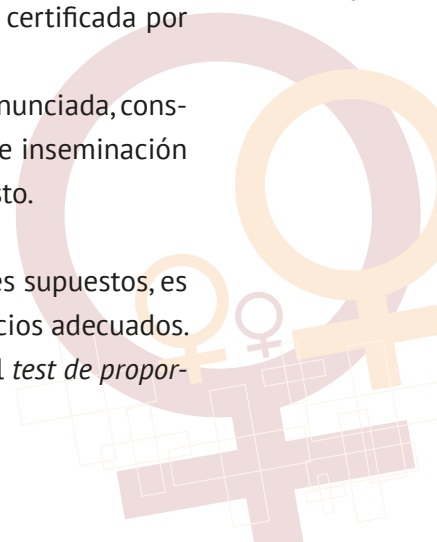
Los diversos instrumentos internacionales, así como compromisos asumidos por los Estados aportan un marco para la interpretación de la despenalización del aborto conforme a los derechos humanos; así deben considerarse a:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla el derecho a la vida, a la dignidad, a la igualdad y no discriminación.
- LA CEDAW hace realidad la idea de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos.
- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4º protege el derecho a la vida desde la concepción, pero no de forma absoluta, sino gradual.
- La Recomendación N° 28 del Consejo de Derechos Humanos establece expresamente que “Los Estados deben adoptar medidas para evitar que se recurra a abortos inseguros y clandestinos que pongan en riesgo su vida y a su salud, especialmente cuando se trata de mujeres pobres y afro descendientes” (párrafo 10).
- El Estatuto de la Corte Penal Internacional, en el artículo 7 define el embarazo forzado como un crimen de lesa humanidad.
- El Programa de acción del Cairo (1994) y la Plataforma de acción de las mujeres adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995), incluyen la obligación de los Estados para evitar que las mujeres sigan muriendo por abortos.
- La Convención de Belem do Pará, permite que a la luz del artículo 1º se analice si los casos de embarazos no deseados constituyen violencia.

También se revisó la Sentencia C-355/06 de la Corte Constitucional de Colombia, que permitió un cambio transformador en la vida de las mujeres de ese país. Estableció la existencia de contradicción entre el Código Penal Colombiano y la Constitución Política. La sentencia decidió despenalizar la práctica del aborto en tres circunstancias específicas:

- a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;
- b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico;
- c) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Asimismo establece que la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), en los tres supuestos, es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado mediante servicios adecuados. La Sentencia realizó un análisis del derecho a la vida, mediante la aplicación del *test de propor-*



cionalidad de este derecho frente a otros derechos, entre los cuales se incluyeron el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la salud y la integridad de las personas, concluyendo que *el concepto de dignidad humana prevalece* en la ponderación porque involucra la complejidad de la persona, en la que lo biológico sólo constituye un aspecto.

Otros alcances, establecidos en la sentencia son:

- La autodeterminación reproductiva y respeto por el proyecto de vida: la decisión de acudir a una IVE, debe ser tomada sólo por la mujer, bajo su propio criterio, en tanto son plenas ciudadanas con total capacidad para tomar decisiones libres, informadas y autónomas sobre sus cuerpos y sus vidas.
- El diagnóstico y la protección de la intimidad en asuntos judiciales y médicos. Establece que como protección de los derechos de las mujeres, todos los actores involucrados en un proceso de IVE deben mantener bajo reserva la identidad de la mujer.
- Delinea políticas públicas, fija pautas de orden constitucional para la implementación de los servicios que permitirán garantizar el derecho.
- Reivindica la salud como concepto integral, que comprende los aspectos físico, mental y social.
- Reconoce los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos y delimita núcleos esenciales de otros derechos en estrecha relación con el acceso al aborto legal.
- Es un ejemplo positivo de cómo una sentencia puede apuntar a la transformación.

Se analizó también el *caso Beatriz de El Salvador*. En ese país, la penalización del aborto es absoluta. El caso refiere a Beatriz, una mujer de 22 años, enferma de lupus, embarazada y con “una fuerte probabilidad de muerte fetal ya que el feto (...) tiene anencefalia (...)”. El comité médico recomendó el aborto que el hospital no quiso realizar. B. presentó un recurso de amparo y la Sala Constitucional rechazó la demanda. La CIDH otorgó medidas cautelares, que no fueron acatadas por lo cual y ante la extrema situación, la CIDH emitió una medida provisional. Finalmente en la semana 27 de embarazo, se le practicó una cesárea. En este caso, los órganos internos (Corte Suprema de Justicia) consideraron que los derechos fundamentales son absolutos, en contra de la jurisprudencia de la CIDH.

La ponente destacó también los puntos relevantes de la Sentencia de la Corte Interamericana en el *caso Artavia Murillo vs. Costa Rica* - Es una sentencia paradigmática por las interpretaciones sobre el derecho a la vida realizadas por la CIDH, así:

- El embrión no puede ser tratado de igual forma que la persona, ello lo colige de las tendencias de regulación del derecho internacional (párrafo 253).
- El artículo 4 de la Convención Americana de Derechos humanos *no establece una protección absoluta sino gradual e incremental al desarrollo desde la concepción*, entendida ésta última como el momento en que el embrión se implanta en el útero (párrafo 264).

El *Caso K.LL. vs. Perú, 2005*, llevado ante el Comité de Derechos Humanos se refiere a la negación de un aborto terapéutico a una joven de 17 años embarazada de un feto anencefálico. La petición identificó la violación de los derechos a un recurso efectivo; a la vida; a no ser sometida a tratos crueles inhumanos o degradantes; a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada; a las medidas de protección que la condición de menor requiere y a la igualdad ante la ley contenidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

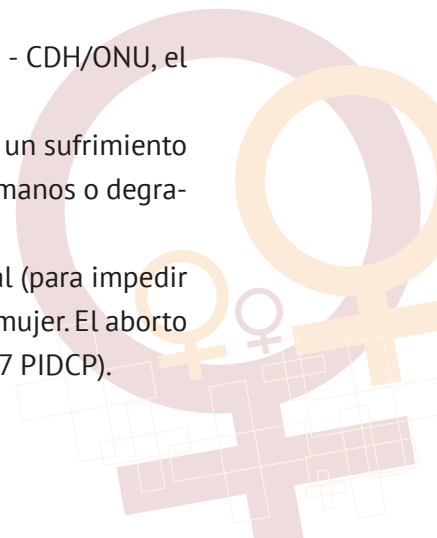
El Comité determinó:

- La negación del aborto terapéutico legal, puede ser la causa directa de afectaciones en la salud física y mental de las mujeres, violando la prohibición de “torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.
- La negación de los servicios y condiciones idóneas para la realización de un aborto legal, se entiende como una *intervención arbitraria en la vida privada de las mujeres* (artículo 17 PIDCP)

El *caso LMR c. Argentina*, es el de una joven de 19 años con discapacidad mental permanente, violada por su tío, que como consecuencia del abuso queda embarazada. En el Hospital le niegan la interrupción voluntaria del embarazo, que es no punible en esos casos. Con 14,5 semanas de embarazo es internada pero una orden judicial interrumpe el procedimiento. La Corte superior revocó la primera sentencia y consideró que la joven podría interrumpir el embarazo; sin embargo, por la presión fundamentalista, este mandato no se cumple. La familia ante la premura de la situación accedió al circuito clandestino para la realización de la interrupción del embarazo.

El caso se denunció ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas - CDH/ONU, el dictamen señaló que:

- La negación al derecho a la interrupción del embarazo, puede constituir un sufrimiento físico y moral, violando la prohibición de “torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Artículo 7 PDPC),
- La intervención del Estado en casos de aborto, a través del poder judicial (para impedir el aborto legal), constituye una violación al derecho a la intimidad de la mujer. El aborto debería resolverse únicamente entre la paciente y el médico (Artículo 17 PIDCP).



En el mismo sentido, el **Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**, en el informe del año 2011, determinó que las leyes penales que castigan y restringen el aborto inducido son el ejemplo paradigmático de las barreras inaceptables que impiden a las mujeres ejercer su derecho a la salud y que estas leyes atentan contra la dignidad y autonomía de la mujer al restringir gravemente su libertad para adoptar decisiones que afectan a su salud sexual y reproductiva. En este informe concluyó que mantener legislación que penalice el aborto constituye una violación de la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.

La calidad de un Estado de derecho y de su sistema de justicia se sustenta en la medida que los derechos son una realidad para las mujeres. Existen dificultades en todos los países para aplicar los estándares alcanzados por los órganos de tratados y la CIDH, incluso de aquellos escasos fallos paradigmáticos y transformadores.

Al abrirse el espacio para **comentarios de participantes**, se comentó que el *Caso FAL*²⁰, en Argentina, es otra jurisprudencia a tener en cuenta. La Corte Suprema, en ese caso, realizó una interpretación garantista, utilizando los antecedentes normativos del Código Penal y un análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y señaló que obligar a la niña a seguir un embarazo no deseado era trato cruel y degradante y una instrumentalización de la mujer. Finalmente, la sentencia también dio pautas para políticas públicas, como por ejemplo la aprobación de Protocolos de actuación a nivel de las Cortes Provinciales, y estableció que la objeción de conciencia en instituciones públicas no exime de la obligación de garantizar el acceso al procedimiento. Quedó establecido que el aborto era legal en todo caso de violación sexual (no sólo a mujeres con discapacidad) y que *no debía exigirse la denuncia* pues era suficiente la declaración bajo juramento ante el sistema de salud.

Asistentes de Bolivia plantearon que el problema, en este país, es el vacío de saber quién es la autoridad competente para dar la autorización en los casos de aborto no punible y cuál es el procedimiento para obtener dicha autorización.

Participantes de Uruguay comentaron que, a pesar de los logros obtenidos, la criminalización y estigmatización de tantos años han generado temor de acudir a los centros hospitalarios para acceder al servicio público de interrupción legal del embarazo. Otro problema para la garantía es el abuso de la objeción de conciencia en el servicio público. Lo otro mencionado fue la

²⁰ F., A. L. s/ medida autosatisfactiva. Buenos Aires, 13 de marzo de 2012 – Corte Suprema de Justicia de la Nación, F. 259. XLVI.

violación debidamente denunciada, dejando en la incertidumbre los supuestos de abuso en el entorno familiar que, en muchas ocasiones, no se denuncia.

Los aportes de participantes de Perú informaron que desde la sociedad civil se presentará un proyecto de ley para despenalizar el aborto en casos de violación. Sin embargo los sectores fundamentalistas insertos en los poderes del Estado están proponiendo un nuevo código de Niños, Niñas y Adolescentes, que valora los derechos del concebido por encima de los derechos de la mujer. Estos detractores obedecen a intereses de sus iglesias más que a los derechos de las mujeres. Por ello, destacaron la necesidad de reforzar la laicidad del Estado.

Uno de los ejercicios compartidos en el seminario fue el abordaje de un caso de violencia doméstica para ser debatido en grupos y entregado para su evaluación. La consigna fue elaborar un documento que incorpore la perspectiva de género, cite jurisprudencia internacional género sensitiva, e invoque el deber de debida diligencia.



Fotografía de CLADEM. (Lima, 2013) Seminario “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las violencias contra las Mujeres.

Las y los participantes se dividieron en cinco grupos, que elaboraron:

- a) Un alegato fiscal (grupo N° 1),
- b) Dos sentencias (grupos N° 2 y 3),
- c) Una apelación (grupo 4),
- d) Un dictamen fiscal (grupo 5).



Fotografía de CLADEM. (Lima, 2013) Seminario “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las violencias contra las Mujeres.

Además de la puesta en común y los debates posteriores, la metodóloga hizo un análisis del resultado de este ejercicio, concluyendo que:

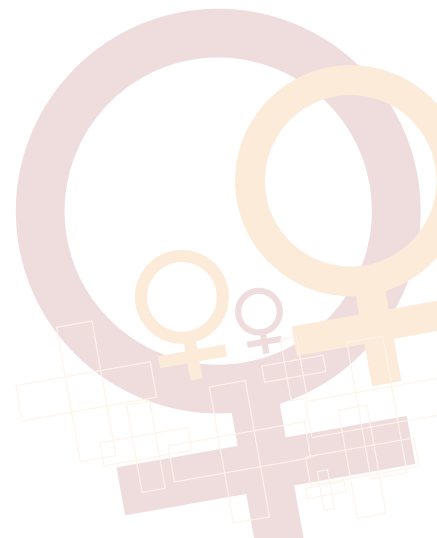
“De la lectura de las sentencias, alegato fiscal, apelación y dictamen fiscal –y de lo señalado en el apartado anterior- se desprende que los/las participantes manejan determinados temas con propiedad (requisitos de la declaración de la víctima, debida diligencia, calificación jurídica de la violencia, jurisprudencia del sistema interamericano)”.

Por otro lado, se aprecia que en el razonamiento incorporan la “perspectiva de género”, aunque –salvo el Grupo N° 3- no utilizan esa expresión de manera expresa. En cambio, sí utilizan expresiones que asocian claramente al discurso jurídico (incredibilidad subjetiva, problemas en la calificación jurídica, etc.). El grupo N° 3 ni siquiera se refiere a los estereotipos de género, pero sí desarrolla los requisitos para que la declaración de la víctima sea prueba de cargo. En el caso del grupo N° 5 no se emplea la palabra “estereotipos de género”, aunque se hace referencia a la sugerencia que la policía le hace a la víctima sobre su forma de vestir.

Sólo uno de los grupos aborda el control de convencionalidad, pero sin que su manejo sea el adecuado.

Por otro lado, el grupo N° 2 resuelve por la nulidad de la sentencia y no por revocarla. Esta distinción de tipo procesal es muy importante, porque un proceso nulo vuelve a foja cero, lo que dilata innecesariamente el proceso judicial. Por ello, *correspondía revocar la sentencia para que el imputado fuera condenado por el delito de tentativa de feminicidio*. “La declaratoria de nulidad de sentencias es una actitud frecuente y cómoda en la administración de justicia peruana”.

Se incluye también la recomendación que: “En el ejercicio final del próximo seminario se podría pedir que utilizaran expresamente determinados términos y que emplearan el control de convencionalidad para la resolución del caso”.



4.2.2 Conferencia abierta al Público: Rol del Sistema de Justicia: El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia



Fotografía de CLADEM. (Lima, 2013) Seminario “La Debida Diligencia en el Sistema de Justicia y las violencias contra las Mujeres.

Esta actividad comenzó con las **palabras de bienvenida por parte de Elba Nuñez** quien luego analizó, cómo, desde la teoría crítica, el feminismo ha cuestionado al Derecho como instrumento de dominación patriarcal. Desde la perspectiva socio jurídica se busca utilizar el Derecho como una herramienta de cambio para la vida de las mujeres. Si bien se ha avanzado en conquistar leyes (la violencia intrafamiliar como asunto público, por ejemplo) existe una brecha entre la realidad y la garantía de los derechos conquistados. Reducir esta brecha, hacer justicia, es la labor de los operadores mediante la aplicación de los estándares de derechos humanos.

Entre los instrumentos normativos conquistados se pueden mencionar dos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). En adición a ello en las constituciones de América Latina existen catálogos de derechos humanos que garantizan igualdad y no discriminación.

En relación a la brecha entre la norma y su cumplimiento existen diversos obstáculos en el Sistema de Justicia; ellos han sido identificados por numerosos Comités internacionales quienes han recomendado a los estados a removerlos. Los principales obstáculos son:

- El retardo en las medidas de protección que se deben garantizar a las víctimas. El problema de la debida diligencia.
- La brecha entre los hechos que suceden y aquellos que son denunciados.
- La falta de conocimiento de las mujeres de los lugares a los cuales acudir.
- La falta de efectividad de las medidas de protección.
- La lentitud del sistema de justicia.
- La ausencia de servicios de atención integral.
- Garantizar programas de formación y sensibilización a los y las integrantes de los sistemas de justicia.

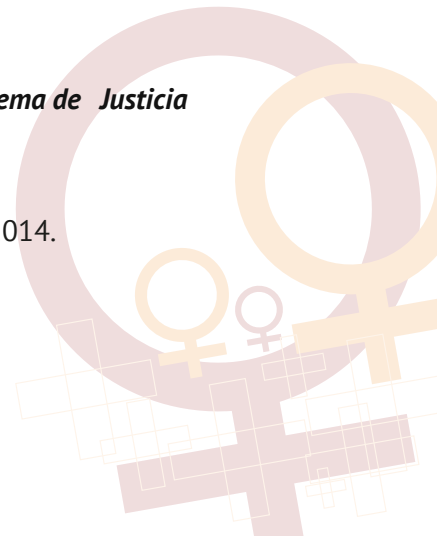
Al analizar los **desafíos para el Sistema de Justicia**, Janet Tello planteó que el proceso de reconocimiento de derechos a las mujeres ha permitido, entre otros avances, la incorporación de normativa específica sobre la violencia doméstica; cambiar el bien jurídico protegido en los delitos de violencia sexual, de la moral o las buenas costumbres, a la libertad o la indemnidad sexual; y eliminar la exención de pena del violador por el matrimonio con la víctima.

El aporte desde la judicatura es detectar normas discriminatorias para dejar de aplicarlas y en su lugar aplicar normas con perspectiva de género. Para ello se deberán conocer los instrumentos internacionales y los criterios de los tribunales internacionales con el objetivo de desarrollar el contenido de las Constituciones y garantizar los derechos humanos.

Las **propuestas de CLADEM Perú para lograr que las mujeres accedan a la justicia** fueron introducidas por Liz Meléndez. Las reflexiones estuvieron centradas en las conclusiones obtenidas de un estudio sobre percepciones del impacto de la Comisaría de mujeres denominado “Entre luces y sombras - Caminos para Acceder a la Justicia: Estudio de la Comisaría de Mujeres de Villa El Salvador.”

4.2.3. Segundo Seminario Subregional: “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”

Esta actividad se desarrolló en Managua, Nicaragua el 26, 27 y 28 de junio de 2014.



El equipo docente estuvo formado por:

- ◆ Elba Núñez, abogada coordinadora regional de CLADEM, – Paraguay.
- ◆ Janet Tello, abogada, magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Perú, Perú.
- ◆ Yahosca Eugarrío, - Nicaragua
- ◆ Gabriela Filoni, abogada, especialista en Derecho de Familia, responsable del Programa de Litigio de CLADEM, Argentina.
- ◆ Ángeles López - México
- ◆ María Teresa Blandón - Nicaragua

Las y los participantes fueron 34 personas provenientes de 9 países de Centro América y el Caribe Hispanoparlante: El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana.



Fotografía de CLADEM. Nicaragua, junio 2014 - Segundo Seminario Subregional: “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”

La apertura del evento estuvo a cargo de Marisol España,

Los principales ejes debatidos fueron:

- ◆ **Feminismo y Derecho: métodos feministas para la resolución de problemas jurídicos**, a cargo de Elba Nuñez.
- ◆ **Constitucionalismo y Derechos de las Mujeres**, a cargo de Janet Tello.
- ◆ **Aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en el ámbito interno** por la Dra. Yahosca Eugarrío Calderón- Directora de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas. Nicaragua

- ◆ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el **deber de debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer y el control de convencionalidad**, a cargo de Gabriela Filoni.
- ◆ **Violencia Sexual: Valoración de la Prueba en los delitos sexuales**, por Janet Tello. Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Perú.
- ◆ **El feminicidio/femicidio: concepto y clases**. El caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, presentado por Ángeles López – México.
- ◆ El **debate constitucional sobre la despenalización del aborto** con especial énfasis en los casos de violación sexual (sentencia C-355/06 de la Corte Constitucional de Colombia y análisis del caso Artavia Murillo), presentado por Elba Nuñez.
- ◆ Las **recomendaciones de los Comités Monitores de Tratados** de Naciones Unidas sobre despenalización del aborto, a cargo de María Teresa Blandón. Nicaragua.

*La **apertura del evento en nombre del CLADEM fue realizada por Marisol España**, quien agradeció la presencia de participantes y ponentes y a las compañeras del CLADEM Nicaragua por organizar el evento.*

Aclaró que el tema de la debida diligencia fue incluido por ser una apuesta estratégica del Cladem para acortar la brecha entre las leyes conquistadas y su real aplicación. En Centroamérica dos de cada tres mujeres que mueren son asesinadas, según lo indican las cifras de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua. Frente a esto se debe reflexionar: una justicia que llega tarde, no es justicia.

***Elba Nuñez, a cargo del tema sobre los Métodos jurídicos feministas**, preguntó a la audiencia qué se suele decir frente a una propuesta feminista.*

En las respuestas se recogieron muchos de los estereotipos predominantes sobre el feminismo. A partir de allí comenzó el análisis de los estereotipos discriminatorios; el análisis histórico del feminismo; y los métodos feministas para el análisis del derecho.

*La magistrada **Janet Tello abordó el tema del Constitucionalismo y los derechos de las mujeres**.*

Se refirió a la Constitución como un instrumento político, ubicado en la cúspide del ordena-

miento jurídico, una *fuerza activa* presente en todas las leyes que se adoptan. Frente a ella se ubica la *fuerza pasiva* de la ciudadanía, con derecho a resistirse frente a normas o reglamentos que pretendan desconocer los contenidos constitucionales. En cuanto a la garantía jurisdiccional de la Constitución, presentó los dos modelos: a) *el modelo concentrado*, a través del tribunal constitucional, que declara la inconstitucionalidad de la ley; y b) *el modelo difuso*, a través de los jueces ordinarios que tienen el poder de inaplicar una norma cuando no es compatible con la constitución.

La Dra. Yahosca Eugarrío, luego de analizar la aplicación de los tratados internacionales en el terreno local, enfocó el tema de la ley integral de violencia aprobada en Nicaragua en 2012 y, entre otros aspectos, explicó el Modelo de Atención Integral (MAI) que se utiliza en Nicaragua para la atención a víctimas de violencia.

El mismo está centrado en la persona de la víctima y, entre otros avances, tiene un sistema de entrevista única, con fines investigativos, que se gira a funcionarias y funcionarios que tendrán que ver con el caso. De esa manera, la mujer no tiene que declarar muchas veces ante distintas personas. En el modelo anterior se registraban hasta 7 declaraciones en un solo proceso por violencia. Se trata de evitar la revictimización de la mujer.

En la entrevista única, tomada por un solo funcionario especializado se incluyen los elementos de riesgo para la mujer y todos aquellos elementos requeridos para formular una teoría del caso e iniciar una investigación. Luego, los datos son manejados por la policía investigadora que hace un plan en conjunto con el fiscal.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el deber de la debida diligencia en casos de violencia contra la Mujer y el Control de Convencionalidad, estuvo a cargo de Gabriela Filoni.

Entre los **principios generales de la debida diligencia** para la Corte, se encuentran: a) *oficiosidad*: es necesario iniciar de oficio la investigación en forma seria y efectiva; b) *Oportunidad*: debe ser inmediata, en un plazo razonable y ser propositiva; c) *competencia*: realizada por profesionales competentes y procedimientos apropiados; d) *independiente, imparcial*: excluyendo órganos o factores que pudieran estar involucrados en el caso; e)

exhaustividad: deben agotarse todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y castigar a los culpables; *f) participación de víctimas y familiares*, es su derecho de acceso a la justicia para verificar que el Estado cumpla con el deber de investigar la violación de derechos.

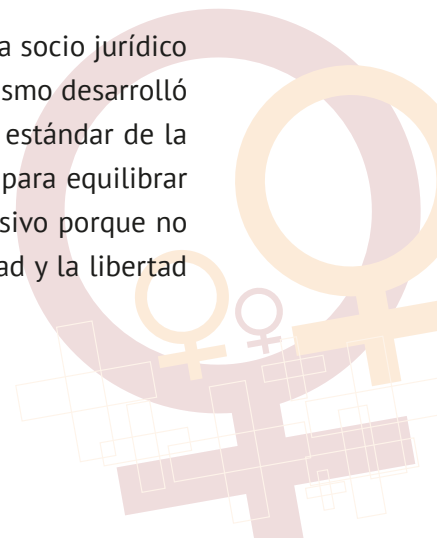
Al abordar el tema del control de convencionalidad, planteó que se puede definir en dos planos: el control de constitucionalidad en el nivel interno y el control de convencionalidad en el nivel internacional. La pretensión de oponer el deber de los tribunales internos de realizar el control de constitucionalidad al control de convencionalidad que ejerce la Corte Suprema es un falso dilema, porque una vez que un Estado ratifica un tratado y reconocido la competencia de sus órganos de control, aquéllos pasan a formar parte de su ordenamiento jurídico.

. Janet Tello abordó el tema **la violencia sexual y la valoración de la prueba en los delitos sexuales** desde la perspectiva de género que permite ver lo que de otro modo quedaría invisible.

Planteó que la violencia sexual, más que cualquier otra, implica apropiación, cosificación del otro. La supremacía masculina ejerce a través de ella el derecho de posesión y uso de la mujer. Revisando el Derecho Penal con perspectiva de género se puede observar cómo este derecho expresa el control social de las conductas y cómo estuvo durante mucho tiempo impregnado de conceptos moralizadores, que pasaban por tener como bien jurídico protegido el honor y la moralidad; concepciones que se deberían dejar de lado para abordar como bien protegido la libertad sexual.

El tema **Femicidio: concepto y clases y el caso de Campo Algodonero vs. México fue desarrollado por Ángeles López.**

Luego de hacer el relato de la evolución de los términos desde el punto de vista socio jurídico y sus alcances, describió el caso y la sentencia de la Corte Interamericana. Asimismo desarrolló la “doctrina del riesgo conocido, previsible y evitable” que sirve como sustento al estándar de la debida diligencia. Planteó que tipificar el feminicidio es una acción afirmativa para equilibrar la desigualdad y la complejidad de este grave problema. Es un delito pluriofensivo porque no atenta solamente contra la vida sino contra la igualdad, la dignidad, la seguridad y la libertad de las mujeres.



Elba Núñez expuso Debate constitucional sobre la despenalización del aborto, con énfasis en los casos de violación sexual; la sentencia c-355/06 de la Corte Constitucional de Colombia y el caso Artavia Murillo.

El interrogante presentado a las y los participantes fue: en los casos de mujeres que deciden abortar en contextos de penalización del aborto ¿cuál es el principal desafío que enfrentan como operadores de justicia para facilitar su acceso a la justicia? Llamó la atención sobre el hecho de que la **penalización del aborto en América Latina afecta especialmente a mujeres jóvenes, pobres** (discriminación múltiple) y que esta situación **obliga a mujeres y niñas a continuar con embarazos no deseados**, incluso en casos en que éste es resultado de violación, o pone en riesgo su salud y su vida, configurándose en estos casos actos de tortura.

Explicó que en América Latina y el Caribe aproximadamente **11% de las muertes maternas son consecuencia de abortos inseguros** y más de un millón de mujeres y niñas son hospitalizadas cada año para recibir tratamiento por complicaciones de aborto inseguro. Resaltó que en 7 países aún se mantiene **la penalización absoluta el acceso a servicios de aborto criminaliza el aborto** (Chile, Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua).

A la luz de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con base a Artavia Murillo c. Costa Rica y otros, enfatizó que la **protección absoluta de la vida en gestación** tiene efectos para los derechos humanos de las mujeres, especialmente en sus derechos a la vida, la salud, la libertad y autonomía reproductivas, la igualdad y no discriminación, entre otros.

A partir de interrogantes formuladas, se desarrolló el debate participativo y se fue concatenando con la ponencia.

Por último, María Teresa Blandón abordó el tema de las Recomendaciones de los Comités Monitores de Tratados de Naciones Unidas sobre despenalización del aborto.

Planteó que el Derecho es posible gracias a la interacción de las luchas sociales con el Estado y la presión de diversos actores sociales. También se refirió a tres dimensiones del Derecho: la de su contenido, la de la estructura (mecanismos, procedimientos) y la cultura del Derecho que

tiene que ver con los grados de aceptación o rechazo. Los foros de Naciones Unidas, desde el 2006 hasta la fecha, han emplazado al gobierno nicaragüense por la penalización absoluta del aborto, reclamando que establezca opciones para las mujeres y el gobierno respondió que éste fue un acto soberano del país.

Además de los debates y consultas luego de las presentaciones, se hicieron **cinco ejercicios en grupo**, todos los cuales fueron seguidos por puestas en común, debate, comentarios y recomendaciones.

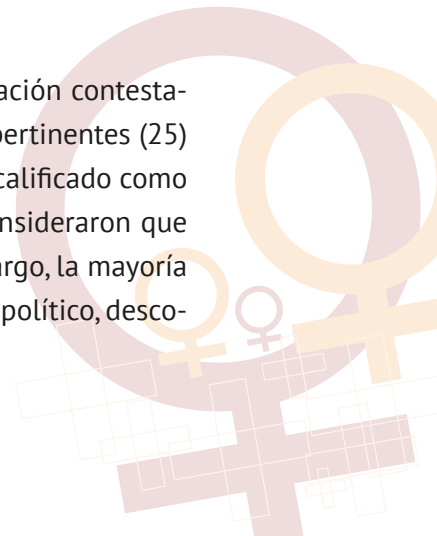
- ◆ Ejercicio de ponderación judicial en un caso de violencia contra las mujeres.
- ◆ Ejercicio sobre el control de convencionalidad.
- ◆ Ejercicio sobre la valoración de la prueba en delitos sexuales.
- ◆ Ejercicio sobre un caso de debida diligencia.
- ◆ Ejercicio final en grupos: redacción de una sentencia, un dictamen fiscal o un alegato que incorpore la perspectiva de género, cite jurisprudencia nacional y/o internacional género sensitiva e invoque la obligación de debida diligencia.

Asimismo, entre los recursos multimedia utilizados, se destaca la proyección del Video “Silencio en Juárez”.

Finalmente se realizó la **Evaluación del taller**. El formulario de evaluación diseñado se aplicó en todas las actividades con formato de seminario. El instrumento pedía opinión a las y los participantes sobre los siguientes temas:

- Valoración de los contenidos trabajados (si son novedosos y pertinentes)
- Valoración de los Recursos didácticos: casos, videos, bibliografía, presentaciones.
- El trabajo de las expositoras.
- Aplicabilidad de los contenidos trabajados.
- Valoración de la logística.
- Valoración general del seminario.

La sistematización de esta evaluación muestra que de 29 formularios de evaluación contestados, 27 personas opinaron que **los contenidos** fueron muy novedosos (27), muy pertinentes (25) y con recursos muy adecuados (20). El trabajo de las expositoras en general fue calificado como muy bueno. En cuanto a la aplicabilidad de los contenidos, 28 participantes consideraron que se aplicará en: alegatos, sentencias, conclusiones, acusaciones fiscales; sin embargo, la mayoría piensa que habrá dificultades que vencer, como: mentalidad prejuiciosa, aspecto político, desconocimiento del resto de operadores, presiones, mentalidad tradicional.



Sobre la **logística**, la mayoría (27) manifiesta que todo estuvo muy bien, a tiempo, actividades innovadoras, oportunas, temas necesarios, resolución de problemas de manera inmediata. 14 participantes señalan que hubo poco tiempo para los trabajos prácticos, presión con los tiempos y no se respetaron los horarios de comida.

4.2.4. Diálogo virtual para operadoras y operadores de justicia: femicidios, debida diligencia y valoración de la prueba en el femicidio

Este diálogo cibernético se desarrolló durante los meses de setiembre y octubre de 2014. Fue moderado desde la Oficina Regional de CLADEM en Lima. Hubo 17 participantes de 9 países de la región (Bolivia, Brasil, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana).

El objetivo de los diálogos virtuales fue profundizar conocimientos que brinden elementos para una mejor administración de justicia y que permita tomar en cuenta la dimensión de género en el conocimiento y resolución de problemas de violencia de género.

La herramienta cibernética utilizada fue el programa GO TO MEETING.

Los temas trabajados fueron:

- ◆ **Feminicidio/Femicidio:** se analizaron los conceptos, las causas, los estereotipos de género, poniendo énfasis en la tendencia a la tipificación que desde el movimiento de mujeres se ha ido promoviendo, la importancia de la misma, las implicancias del tipo penal.
- ◆ **Debita Diligencia:** se ha considerado principalmente la debida diligencia con la que operadoras y operadores de justicia, fiscales, policía y jueces deben actuar en los delitos de feminicidio, la importancia de las medidas cautelares que se deben tomar en cuenta en caso de denuncia de delitos de violencia, para evitar un feminicidio.
- ◆ **Valoración de la prueba en el feminicidio:** se recalcó la importancia de la valoración de la prueba desde una mirada de género, con una sensibilidad respecto de la problemática, pues no es igual a la de otros delitos y muchas veces se considera de la misma manera.

El equipo docente que fue dando conferencias e introduciendo los temas estuvo compuesto por:

- Dra. Rocío Villanueva, profesora de Filosofía del Derecho de la PUCP, Perú
- Dra. Yuriria Rodríguez – Perú
- Dra. Janet Tello, magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Perú.

Como los resultados más destacados merecen citarse:

- Hubo una participación activa de operadoras y operadores de justicia, quienes de manera puntual, han estado conectándose a los diálogos e interviniendo con comentarios y consultas a las expositoras. El 60% de quienes intervinieron lo hicieron en todas las conferencias; mientras que un 20% lo hizo en dos tercios de los diálogos, pero requirieron y consultaron todos los materiales.
- Una de las mayores preocupaciones de las y los participantes ha sido el tema de la valoración de la prueba en los delitos de feminicidio.
- Se registró un buen intercambio de experiencias de operadoras y operadores y de la normativa en los distintos países.
- Hubo interés de las y los participantes en tener un contacto y reflexión constante sobre la problemática.

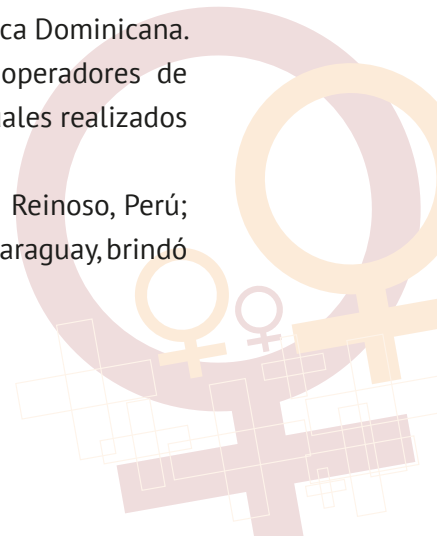
En cuanto a los contenidos fueron evaluados como muy útiles e interesantes.

4.2.5. Mesa Debate Internacional: La debida diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural

Esta fue la actividad de cierre del ciclo de formación. Tuvo lugar en el Hotel Braston Augusta de San Pablo, Brasil, del 22 al 24 de enero de 2015.

Participaron 42 personas, provenientes de 13 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana. Fueron elegidos como destinatarias y destinatarios de la actividad operadoras y operadores de justicia que participaron en los Seminarios Subregionales o en los diálogos virtuales realizados

El equipo de la oficina regional del CLADEM, integrado por Verónica Aparcana Reinoso, Perú; Marisol España Barrios, Bolivia; Gabriela Filoni, Argentina; y Elba Núñez Ibáñez, Paraguay, brindó apoyo logístico.





Fotografía de CLADEM. San Pablo, enero 2015 - Mesa Debate Internacional.

El equipo docente estuvo formado por:

1. Carla María CERLIANI, docente universitaria, magister en Derecho Procesal, Argentina.
2. Ana Rosa LIMA NÚÑEZ – Abogada, ex jueza penal, Uruguay.
3. Julieta MONTAÑO SALVATIERRA, Abogada, directora Oficina Jurídica para la Mujer – Bolivia.
4. Silvia PIMENTEL, Profesora PUCSP, Brasil, experta ante el Comité CEDAW, Consejo Consultivo Cladem, Brasil.
5. Rocío VILLANUEVA FLORES, Doctora en Derecho, Profesora de la PUCP, Perú.

La moderación de la mesa, a lo largo de los tres días estuvo a cargo de Julieta Montaña y la Relatoría fue llevada por Alejandra Paolini.

Durante esta mesa debate se desarrollaron las siguientes actividades:

1. Exposiciones magistrales sobre: Acceso a la Justicia, Debita Diligencia y Justicia e interculturalidad.
2. Análisis de casos y resoluciones dictadas por las y los participantes en el período de su proceso de formación on line.
3. Puesta en común de las dificultades identificadas por las y los participantes en el proceso de prevención, investigación, procesamiento, sanción de los autores de violencia contra las mujeres y reparación a las víctimas.
4. Proyección de una película referida a los derechos de las mujeres.
5. Dinámicas de grupo.



Fotografía de CLADEM. San Pablo, enero 2015. Mesa Debate Internacional.

Los ejes temáticos de esta mesa debate fueron sugeridos por quienes participaron del Diálogo Virtual (setiembre y octubre 2014). Además, se tuvieron en cuenta las sugerencias de la metodóloga Rocío Villanueva, quien proponía fortalecer determinados temas que fueron trabajados en el ciclo.

La propuesta metodológica para esta mesa proponía “generar un espacio de intercambio, análisis y profundización de la reflexión sobre la debida diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres que sufren diversas formas de violencia y sobre la perspectiva intercultural en la justicia, con operadores/as de justicia de la región, para identificar y cuestionar desde el método de análisis jurídico feminista:

- ◆ Los estereotipos de género en la administración de justicia,
- ◆ la valoración de la prueba con mirada de género y,
- ◆ el cumplimiento de la debida diligencia en la administración de justicia y la interculturalidad”.



El objetivo general de la mesa fue que jueces, juezas, magistradas y magistrados construyeran capacidades y destrezas para adoptar decisiones aplicando la metodología de interpretación propuesta por los métodos feministas de análisis jurídico, cuestionando desde una perspectiva intercultural y de género los valores y prejuicios estereotipados vigentes en la sociedad.

Como objetivos específicos, CLADEM esperaba que la mesa permitiera:

- ◆ Profundizar la reflexión sobre los ejes centrales que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia.
- ◆ Profundizar en el análisis de la aplicación de los métodos feministas en el análisis jurídico en la interpretación y aplicación de la ley.
- ◆ Compartir las dificultades que en cada contexto cultural enfrentan jueces, juezas, y magistradas y magistrados para resolver los casos de violencia puestos a su conocimiento.
- ◆ Generar compromisos para impulsar el desarrollo de la conciencia de jueces, juezas, magistradas y magistrados sobre el rol activo que les corresponde en la transformación cultural que legitima la violencia contra las mujeres.

La actividad fue inaugurada por Elba Núñez, Coordinadora Regional de CLADEM, quien dio la bienvenida y realizó una breve contextualización de la mesa de debate, como evento de cierre del ciclo de capacitación sobre "Jurisprudencia internacional sobre la violencia contra las mujeres".

El ciclo de formación ha permitido desarrollar una serie de acciones dirigidas a reflexionar sobre el rol de los derechos fundamentales de las mujeres en la resolución de los casos judiciales sobre violencia contra las mujeres, en especial sobre el papel de operadoras y operadores de justicia, a fin de que eliminen el uso de los estereotipos de género.

En este contexto, operadoras y operadores de justicia cumplen un rol estratégico, junto al trabajo de las defensoras de derechos humanos de las mujeres para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Informe recientemente publicado por ONU Mujeres y el PNUD, sostiene "El compromiso de los Estados: planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe", revela que es urgente evaluar si los países de la región están cumpliendo con el principio de la "debida diligencia" para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, sólo 13 de los 32 países han creado fiscalías, tribunales, cortes y/o juzgados especializados. De estos trece casos, sólo cuatro países (31 %), cuentan con operadoras y operadores de justicia que poseen formación especializada para poder identificar en tiempo y forma cuándo se trata de un delito de violencia contra las mujeres y cuándo no.

La Convención Belém do Pará establece la obligación de los Estados de adoptar programas de capacitación para el personal de la administración de justicia, la policía y encargadas y encargados de la aplicación de las leyes que combaten la violencia contra las mujeres. Los informes de monitoreo revelan que numerosas operadoras y operadores de justicia utilizan estereotipos discriminatorios de género y no toman en cuenta las desiguales relaciones de poder entre los hombres y las mujeres, adoptando decisiones injustas, que afectan la vida de las mujeres.

En la región, vemos que "el acceso a la justicia es aún una asignatura pendiente y que la escasa formación de los funcionarios de la justicia en relación a la perspectiva de género constituye otra importante barrera al acceso a la justicia por las mujeres. Preocupa la falta de datos estadísticos fundamentalmente en el área de justicia".

Para lograr el acceso a la justicia es indispensable contar con justicia comprometida y obviamente especializada en violencia contra las mujeres, que sean capaces de cumplir con la debida diligencia en las investigaciones, con el propósito de enviar un mensaje claro a la sociedad, "el que violenta los derechos humanos de las mujeres, sin importar quién sea será sancionado".

La Dra. Silvia Pimentel, experta ante el Comité de la CEDAW e integrante del Consejo Consultivo de CLADEM, habló de las dificultades para el acceso a la justicia por parte de las mujeres y la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil con el Comité.

Señaló que existen barreras y obstáculos que persisten en el sistema de justicia, los estereotipos, prejuicios y discriminaciones contra las mujeres son más que todo un problema del patriarcado, que debe ser estudiado y trabajado en la perspectiva cultural y estos cambios son los que llevan más tiempo. Ese es el reto que tenemos.

CLADEM desea que con este ciclo de formación e iniciativas de seguimientos, se contribuya a la toma de conciencia y afianzar el compromiso de operadoras y operadores de justicia en la aplicación de los estándares de derechos humanos de las mujeres en los casos de víctimas de violencia.

Marisol España, responsable del Programa de Litigio de CLADEM presentó los objetivos y metodología de la mesa de debate.

Señaló que uno de los objetivos del ciclo de formación fue identificar a magistradas y magistrados que puedan ser parte de futuras actividades de capacitación en la región. Ello contribuiría a dar continuidad al proyecto de capacitación a operadores y operadoras de justicia.

Uno de los objetivos de la mesa de debate fue el de realizar, de acuerdo a la propuesta de la Metodóloga, un reforzamiento de los siguientes temas: Acceso a la Justicia, Debida Diligencia, Perspectiva Intercultural en la Justicia y Derechos de las Mujeres, Estereotipos de Género en la Administración de Justicia y Valoración de la Prueba cuyos contenidos son:

Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia.

Este tema fue abordado por Julieta Montaña, abogada, directora de la Oficina Jurídica Para la Mujer, coordinadora CLADEM Bolivia.

Luego de definir la violencia y el marco internacional de derechos humanos, analizó el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, definido como la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define el concepto de *Acceso a la Justicia* como el acceso *de jure y de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos.

Para la materialización de este derecho se requiere de la existencia de elementos esenciales:

- a) el derecho de acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial;
- b) derecho a presentar las pruebas, y objetar las presentadas por la parte contraria;
- c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho;
- d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales;
- e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y
- f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada.

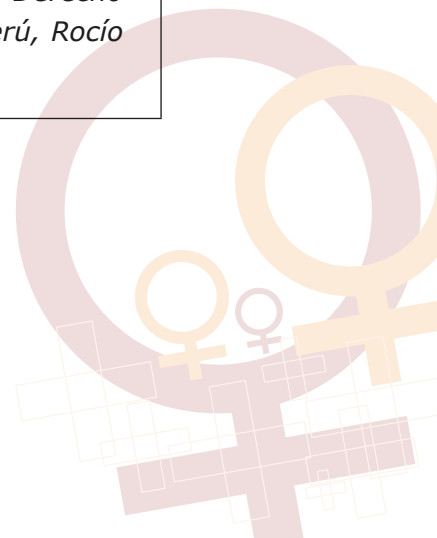
Si bien es cierto que sobre la base del principio de igualdad contenido en todas las constituciones de la región, se podría suponer que el ejercicio de este derecho se halla garantizado para hombres y mujeres de todas las culturas, las religiones, las nacionalidades, orientaciones sexuales y otras; si, la realidad demuestra que las mujeres en su pretensión de obtener respuestas de la justicia para la protección de sus derechos y libertades enfrentan dificultades de carácter estructural y cultural.

Explicó que de acuerdo a la *Opinión Consultiva de la CIDH Nro. 4/84*, sólo las diferencias que no son objetivas, ni razonables y no respetan el principio de proporcionalidad de acuerdo a los objetivos perseguidos constituyen discriminaciones. Por ello las simples desigualdades de hecho, requieren legítimamente un tratamiento jurídico desigual. En el año 2003 la OC (Opinión Consultiva) de la CIDH desarrolló el concepto de *discriminación*: "(...) se utilizará el término discriminación para hacer referencia a toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, que redunde en detrimento de los derechos humanos".

En relación a esto, los estándares de actuación de los Estados son: i) abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto (párrafo 103); ii) adoptar medidas positivas para cambiar situaciones de discriminación existentes (párrafo 104). Las únicas distinciones aceptadas son aquellas que obedezcan a los principios de objetividad, razonabilidad, respeto a los derechos humanos y al de máxima protección a la persona humana (párrafo 105).

Presentó un caso de jurisprudencia de la CIDH "**Espinoza González vs. Perú**", donde la Corte analiza el *valor probatorio de las declaraciones de las víctimas de violencia sexual* y el *contexto* en que son ejecutados mayormente estos delitos. Estos se caracterizan en general por producirse en ausencia de otras personas, por lo que no se pueden exigir pruebas gráficas o documentales, constituyéndose la declaración de la víctima en prueba fundamental. Además, agregó que la CIDH consideró que **deberá tenerse en consideración el contexto** en que ocurrieron los hechos y la realidad de que muchas víctimas de violencia sexual no denuncian por miedo al estigma social. Teniendo en consideración que el relato de los hechos se refiere a un hecho traumático ello puede provocar imprecisiones al recordarlo, que ello no va en detrimento de la credibilidad de la víctima.

*A continuación, tuvo lugar la exposición sobre "**Justicia, Interculturalidad y derechos de las mujeres**" a cargo de la profesora de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Rocío Villanueva Flores.*



Su conferencia comenzó con un interrogante: ¿Por qué el tema cultural es importante para las mujeres? Históricamente el estatus de las mujeres, los rituales del sexo, matrimonio y muerte han ocupado un lugar especial en la comprensión intercultural, por eso estos temas provocan luchas entre culturas y profundas tensiones²¹.

Pese a que la mayoría de las constituciones latinoamericanas reconocen derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, al interior de las comunidades existen graves situaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres indígenas cuya situación se conoce por medio de los estudios llevados a cabo principalmente en América Latina por organizaciones no gubernamentales de la región. Por ello cree que el tema de la interculturalidad también debe ser estudiado al interior de las comunidades.

En América Latina se usa el término **“interculturalidad”**, que se refiere a añadir la diferencia al modelo existente y además atacar las causas que explican la discriminación; por eso las acciones afirmativas no son suficientes ya que sólo atacan los síntomas de la discriminación, debido a lo cual hay que llevar a cabo acciones transformadoras. El término **“multiculturalismo”** se diferencia del anterior, porque tiene la idea de acercamiento y conocimiento mutuo entre culturas, relacionadas, no jerarquizadas. Por eso en América Latina no se usa tanto. No hay que confundir la interculturalidad con el llamado nostálgico a un pasado idealizado ni como un rechazo maniqueo de la modernidad.

El conflicto se crea entre el derecho colectivo de las comunidades y los derechos individuales de las mujeres indígenas. Las constituciones latinoamericanas reconocen el derecho de los pueblos originarios de conservar y vivir de acuerdo a sus propias normas y a la de administración de justicia (ej. Perú, Colombia, Ecuador Bolivia) con funciones jurisdiccionales, ejercidas por las autoridades de esas comunidades.

El término **“interlegalidad”** utilizado por la antropología, da cuenta que la justicia indígena es un sistema híbrido, porque toma elementos del derecho estatal y además porque es una justicia que interactúa con los agentes estatales. Por eso no son sistemas puros, aislados.

Todas las Constituciones, aún las más avanzadas, como la de Bolivia, establecen como límite de la justicia indígena el respeto por los derechos fundamentales de las personas.

Pese a todos estos límites constitucionales, se suscitan conflictos en la interpretación y apli-

²¹ Memoria de la Mesa de Debate Internacional de San Pablo. Enero 2015.

cación de los derechos, por eso los tribunales ordinarios deben aplicar una **interpretación intercultural** de la norma jurídica. El mejor ejemplo de esto es la jurisprudencia de la Corte de Colombia. Este principio sostiene que los jueces al dar contenido a la norma jurídica deben considerar las prácticas y costumbres de las comunidades. Eso ocurre cuando las decisiones de las comunidades llegan al tribunal ordinario, sin embargo estas prácticas y sistemas normativos propios deben ser valorativamente compatibles con los derechos fundamentales, porque en los sistemas democráticos los derechos fundamentales condicionan la validez y aplicación de las normas jurídicas. Son casos difíciles porque involucran la interpretación de principios constitucionales, lo que supone que se tenga una teoría política, moral, sobre el contenido de los principios en juego.

En los casos de interpretación intercultural también hay que argumentar, explicar qué significa este tipo de interpretación, si es posible en el caso, y explicar los límites.

La expositora indicó que un estudio sobre comunidades indígenas de Perú y Ecuador señala que, quienes han sido más receptivas al discurso de los derechos, son las mujeres, niños y niñas; en cambio los hombres han sido resistentes porque el discurso de los derechos humanos cuestiona de alguna manera la dominación y cultura patriarcal que también existe en las comunidades indígenas. Las mujeres indígenas tienen grandes inconvenientes para acceder a la propiedad y a la herencia, en México existe el matrimonio convenido y son las adolescentes indígenas quienes reclaman en contra de esto.

La **interpretación intercultural** dependerá de la **contextualización del caso concreto**. En el caso de Valentina Rosendo Cantú vs. México la CIDH relata las dificultades de las mujeres indígenas violadas para acceder a los servicios de salud y de justicia. Señala que estos obstáculos también derivan de sus propias comunidades indígenas, donde las mujeres son rechazadas por su comunidad por haber sido violadas. En países como Colombia o Ecuador las decisiones de las comunidades van en revisión ante la Corte Constitucional. En estas decisiones deberá estar presente la pregunta acerca de las condiciones de las mujeres.

El "Conflicto entre principios constitucionales y test de ponderación" fue expuesto también por Rocío Villanueva

Los rasgos del constitucionalismo se evidencian en la actuación de los jueces quienes, a través de la jurisprudencia, ayudan a resolver tres problemas centrales: a) interpretación de principios constitucionales; b) interpretación conforme; y c) el conflicto entre principios constitucionales.

Sobre este último problema, la expositora destacó la importancia de tener en cuenta la **relatividad de los principios**, porque tal como ha sido señalado por las Cortes nacionales, no hay principios absolutos. Son relativos porque entran en conflicto y para solucionarlo, según las circunstancias, hay que darle más peso a uno y desplazar al otro. Esta idea es fundamental para la protección de los derechos de las mujeres.

Para la interpretación de los principios constitucionales es necesario considerar que tienen un alto grado de indeterminación, se dice que son *normas de configuración abierta*: dignidad personal, igualdad, libre desarrollo de la personalidad.

Cuando los jueces interpretan, *eligen entre significados posibles* y para eso hay que tener una teoría política o moral del alcance del derecho; por ejemplo, en el análisis de la constitucionalidad de las cuotas electorales, en la gran mayoría hubo oposición de quienes consideraban que la acción afirmativa era discriminatoria en perjuicio de los hombres y esto no se puede resolver sin un concepto de principio de igualdad donde se valora no solamente la dimensión formal sino también la real y, para alcanzar la igualdad real se necesitan acciones afirmativas. De allí la importancia de la argumentación jurídica. El análisis del derecho al *libre desarrollo de la personalidad* que resolvió la Corte de Colombia sobre el derecho a recibir pensión de la pareja homosexual, es un buen ejemplo, pues los proyectos de vida de la mayoría no son los únicos. Los de la minoría (orientación sexual) también deben tener cabida siempre que no violen los derechos de terceros. En este ejemplo se interpretan varios principios, por ejemplo igualdad y libre desarrollo de la personalidad, haciendo primar en el caso concreto, uno por sobre otro, ya que la igualdad implica no discriminar por ningún motivo.

Los *principios constitucionales tienen que ser interpretados según los tratados internacionales*. El rasgo común es que forman parte del Derecho interno con rango constitucional, por ello deben cumplir el texto de los tratados y la interpretación que los órganos correspondientes le han dado a dichos tratados.

La CIDH en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica en el año 2012, interpreta el artículo 4.1 de la Convención Americana (el fallo va en el mismo sentido que el de la Comisión Interamericana en el caso Baby Boy), según el cual toda persona tiene derecho a que se respete su vida, protegida por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Según la interpretación que hizo la CIDH la “concepción” tiene lugar desde que el embrión se implanta en el útero por lo que hasta ese momento no se aplica el artículo. La protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición, no es absoluta sino que es gradual e incremen-

tal según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general. Ello manifiesta un conflicto entre principios constitucionales: el no nacido está protegido por la Convención Americana, pero del otro lado, en aras de su libre desarrollo y proyectos de vida, las personas adultas quieren fundar una familia (derecho también protegido) con acceso a avances científicos para procrear.

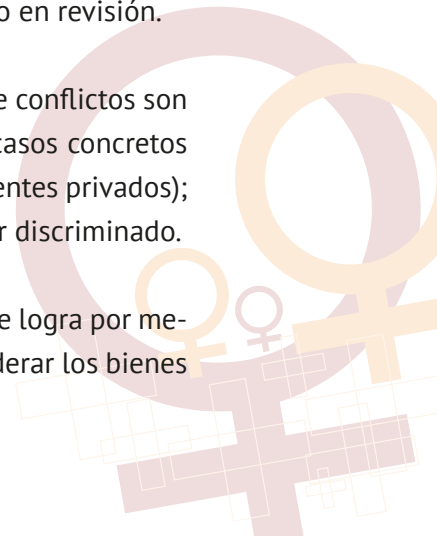
Otro ejemplo, sobre la interpretación que realizó la CIDH sobre el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este artículo protege tanto la *propiedad privada como la comunitaria indígena*, que extiende la protección de la Convención a la significación colectiva del derecho de propiedad indígena. Hay jurisprudencia sobre el tema, como los casos de la comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay y el del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.

La *interpretación conforme*, es aquella que resguarda el principio de primacía de la Constitución y el de preservación de leyes. Cuando los jueces interpretan, eligen un significado posible, uno compatible con la Constitución. En España, en un debate sobre el matrimonio igualitario, se planteó que la Constitución española dice que el matrimonio es entre hombre y mujer, mientras que ley lo aceptó entre personas del mismo sexo. La Corte declaró esa ley constitucional diciendo que ese artículo constitucional *no prohibía* el matrimonio entre personas del mismo sexo. Algunos de los argumentos utilizados fueron el *principio de no literalidad de los derechos*, la no oportuna discusión, etc. La interpretación conforme se explica por la supremacía constitucional.

Si no es posible una interpretación conforme, la norma es declarada inconstitucional. Un ejemplo es el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca que fue declarado inconstitucional. El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida. No es posible una interpretación conforme; la orientación sexual es una categoría sospechosa en la medida en que ha sido una razón histórica para excluir y discriminar a las personas con determinadas preferencias sexuales; además pone como única razón del matrimonio la perpetuación de la especie, etc. Este caso fue resuelto por la Suprema Corte mexicana, por medio de una acción de amparo en revisión.

Conflicto entre principios constitucionales. El test de ponderación: los supuestos de conflictos son múltiples, algunos ejemplos, el derecho a la libre expresión puede chocar en casos concretos con el derecho a la intimidad (no pueden grabar a un personaje público en ambientes privados); el derecho a la diversidad cultural se contrapone a veces con el derecho a no ser discriminado.

Dado que los derechos fundamentales no son absolutos la solución al conflicto se logra por medio del “test de ponderación”: “El intérprete constitucional se ve obligado a ponderar los bienes



y derechos en función del supuesto planteado, tratando de armonizarlos si ello es posible o, en caso contrario, precisando las condiciones y requisitos en que podría admitirse la prevalencia de uno de ellos” (STCE 53/85, fj. 9). La estructura del juicio de ponderación depende del tipo de conflicto que se trate, o sea de los principios que están en tensión. A su vez se puede enjuiciar a una norma o medida pública o una conducta particular. El resultado de la ponderación puede consistir en que un principio desplace a otro porque tiene mayor peso en el caso concreto de acuerdo a las condiciones específicas.

*En el **juicio de legitimidad** de una norma o política pública debe examinarse la existencia de un “fin legítimo”: fin constitucionalmente legítimo como fundamento de la interferencia en la esfera de otro principio o derecho. La finalidad del aborto terapéutico, por ejemplo, es preservar la vida de la mujer, ergo, tiene fin legítimo. Luego debe revisarse si existe “idoneidad”, lo que significa que la ley debe ser eficaz para el fin perseguido; la medida ha de ser adecuada, apta o idónea para la protección; no se puede limitar un derecho si con ello no se gana nada. Su función no consiste en fijar lo idóneo de una medida, sino en excluir lo no idóneo, aquí se utilizan mucho las estadísticas, por ejemplo la idoneidad de las leyes que penalizan todo supuesto de aborto. Y en cuanto al criterio de la “Necesidad”: ha de acreditarse que no existe otra medida menos gravosa o restrictiva.*

Finalmente, se verifica el “test de proporcionalidad en sentido estricto”, donde se sopesa si existe un equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora y los daños o lesiones que de dicha medida se derivan. Según Alexy “cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro²²”.

Para ello sirve ponderar con el *grado de no satisfacción o de afectación* (intensidad de la intervención), el peso abstracto de cada uno de los principios y la seguridad de las premisas empíricas que sustentan los argumentos a favor y en contra de la intervención legislativa. Cuando se trata de un conflicto entre particulares (periodista y actor) solamente se utiliza la última parte, la proporcionalidad y no los tres primeros pasos; en cambio, cuando se trata de la aplicación de una ley, o un conflicto con el Estado, se utilizan todos los parámetros de valoración.

Señaló la expositora que el “test de ponderación” es igual al “test de razonabilidad”. Además crea jurisprudencia y criterios de resolución para los jueces inferiores.

²² Alexy, Robert, Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad - Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional 3 núm. 11, enero-junio 2009.

Otro tema abordado fue el de **"Estereotipos de Género en la administración de justicia y valoración de la prueba"** a cargo de la Dra. Carla Cerliani.

La ponente definió a los "estereotipos de género" como aquellos que producen categorizaciones, desvalorizaciones y discriminaciones hacia la mujer que se reflejan en políticas públicas y en las prácticas de operadoras y operadores de justicia. El derecho internacional, tanto los tratados como la jurisprudencia, protege a la mujer de una valoración estereotipada, (artículo 6 de la Convención de Belén Do Pará y artículo 5to. de la CEDAW). Hace una especial referencia al fallo de la CIDH en el caso "Campo Algodonero" (2009) en el que se concluyó: "la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, situación que se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales"

Tomando una clasificación producida por Elena Larrauri, los estereotipos de género pueden ser clasificados en:

1. *Mujer honesta.* Destaca que pese a que el valor "honestidad" ya no se encuentra como bien jurídico tutelado en la ley penal argentina, igualmente sigue siendo materia de investigación la vida social y sexual previa de la víctima aunque nada tenga que ver con el hecho investigado. La supuesta falta de honestidad, resta credibilidad al testimonio. En los delitos de trata, el consentimiento de la mujer para la situación de prostitución anula la condición de víctima de trata, a menos que sea menor o extranjera, no hay tutela ni delito. Se indaga en la conducta sexual previa de la víctima (prostitución y promiscuidad) y eso influye en la interpretación de normas jurídicas. También en las figuras de estupro, o en casos de relaciones sexuales de personas inmaduras, se acude a verificar si la víctima tuvo relaciones sexuales anteriores. Así, inmadurez se equipara a virginidad.
2. *Mujer mendaz.* Este estereotipo presupone que: "cuando la mujer dice que no, en realidad dice que sí". Ello, en la interpretación judicial redundante en una falta de credibilidad de su relato. Por ello los jueces buscan más respaldo probatorio, lo que genera demoras innecesarias en la investigación. La carga probatoria se coloca en cabeza de la mujer víctima; se ordenan medidas periciales revictimizantes sobre la salud física y mental de la mujer y su negativa a participar redundante en una presunción en su contra. La víctima es sometida a reproducir su relato una infinidad de veces durante el proceso penal.

Si con ello se generan contradicciones, esto conduce a la no credibilidad. Además, a su relato se le exige la precisión y descripción de muchos detalles, por ejemplo, color de las paredes de la habitación, sin considerar que frente a un hecho traumático como lo son las agresiones sexuales, se produce en la víctima un proceso disociativo de su psiquis, como un mecanismo de defensa. Con respecto a las pruebas que se solicita a las víctimas, suelen ser revictimizantes, por ejemplo las pericias. Es necesario que operadoras y operadores judiciales conozcan para qué se piden las pericias. A veces se confunden los informes que hacen los trabajadores sociales con pericias y sólo son informes, no pericias. El perito brinda una opinión técnica en el área de su experticia sobre un testigo o la víctima, ellos pueden declarar en el juicio como testigos. Los trabajadores sociales no son peritos. Los psicólogos solo dan sus conclusiones sobre su experticia. El dictamen del psicólogo es una opinión pero en realidad el único que puede concluir sobre la veracidad o no, es el juez.

3. *Mujer instrumental.* Este estereotipo presupone que “las mujeres realizan denuncias falsas como medio para obtener un fin”, es decir, supuestamente la mujer hace uso del sistema penal para favorecer su situación jurídica en un divorcio, un régimen de visitas, en la fijación de una cuota alimentaria, etc. Esta es la razón que subyace cuando ante una denuncia de abuso por parte de una mujer, una de las primeras medidas investigativas es pedir informes sobre si hay causa judicial pendiente de alimentos, divorcio o división de bienes. La expositora comenta un fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes-Argentina, de fecha 16 de febrero de 2006.
4. *Mujer co-responsable.* Bajo este estereotipo subyace la idea de que en los casos de violencia doméstica, la mujer también tiene responsabilidad, por ello este conflicto debe quedar en el ámbito de lo privado, ámbito en el que el Estado no debe intervenir. Comenta un fallo de la *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala V, causa S.B., E.I., resuelta el 21/05/2009* de Argentina, que resuelve la supuesta dicotomía entre lo público y lo privado a favor del abordaje interdisciplinario del fenómeno de violencia doméstica donde el derecho penal debe actuar.
5. *Mujer fabuladora.* Presupone que la mujer al momento de denunciar deforma los hechos de la realidad.

Existen otras clasificaciones de estereotipos de género que se relacionan con el sexo, lo sexual, y los roles sexuales²³ (Clasificación tomada de Rebecca J. Cook y Simone Cusack). En relación a los roles sexuales aparece el *estereotipo de “mala madre”*, en los casos de trata o de abusos sexuales terminan siendo imputadas las madres de las mujeres traficadas por algún tipo de participación criminal o porque no denunció lo que vio, o se la corresponsabiliza por falta de cuidado de la hija ante el abuso del padre. Como ej. de corresponsabilidad penal, comenta un fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal - Sala II - N., G. F. s/recurso de casación - 05/09/2013 (Argentina).

Otro estereotipo relacionado con el sexo es el de *“mujer vulnerable”*. Se utiliza el concepto de revictimización para evitar determinadas medidas de prueba y para no producirlas. De ese modo ante la falta de evidencias se termina sobreseyendo a los responsables. Comenta un fallo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 36, Secretaría 123. Causa 9.304/2010, Resolución de 9 de junio de 2010, (Argentina).

Y en relación a lo sexual subyace la valoración de *“mujer promiscua”* donde se hacen juicios de valor sobre la vida sexual de la víctima.

Otros *prejuicios están basados en el multiculturalismo*: Mujeres cuyo testimonio se desmerece no sólo por ser mujer sino también por ser aborígen. Explica el fenómeno social del “chineo” en Formosa (provincia de Argentina), práctica o costumbre según la cual los jóvenes criollos se inician sexualmente con niñas Wichi, contra su voluntad. La denuncia de estas mujeres abusadas se desacredita por el supuesto recelo de aborígenes hacia criollos. Comenta un fallo de la *causa: González, Rubén Héctor, Bonilla, Hugo Oscar, Santander, Sergio André (prófugo) s/ abuso sexual. Superior Tribunal de Justicia de Formosa, abril de 2008 (Argentina)* y el caso LNP vs. Provincia del Chaco - Argentina. En este último caso, la defensa de los imputados sostuvo como argumento: “La declaración de testigos del hecho, pertenecientes a la comunidad tToba son consecuencia del recelo y la discriminación entre criollos y Tobas”.

*El último día de la mesa comenzó con una disertación sobre **“Debita Diligencia en la investigación y procesamientos de casos de violencia sexual y feminicida”**, también a cargo de la Dra. Carla Cerliani.*

²³ Cook Rebecca y Cusack Simone. Estereotipos de Género- Perspectivas Legales Transnacionales - Profamilia, Bogotá, 2010

La ponente comenzó con la enunciación de la obligación internacional de los Estados de investigar, emanada de la jurisprudencia de la CIDH Caso Velásquez Rodríguez, en la sentencia de 29 de julio de 1988 “(...), los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención...” (párrafo 166)”. En los supuestos de violencia contra las mujeres, la misma CIDH sostuvo en el caso “Campo Algodonero”, que la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres favorece la perpetuación y aceptación social del fenómeno, además que debilita la confianza en el sistema de justicia por parte de las víctimas.

Se dota de contenido a estas obligaciones, con investigaciones serias, no formales, asumidas propiamente por el Estado, con el uso de estrategias procesales que permiten proyectar judicialmente los casos. Una investigación eficiente y seria deberá respetar: la oportunidad al obtener el relato de la víctima, evitar situaciones de revictimización, y ponderar que el paso del tiempo produce la destrucción de evidencias. Además se deberán utilizar métodos de recolección de prueba profesionalizados, lo que contribuye a mantener una cadena de custodia y a la eficacia posterior de la prueba en el juicio. En todo el proceso se deberán respetar los derechos de las víctimas y de los imputados, para conservar el principio de bilateralidad y debido proceso legal.

En este tipo de hechos de violencia, la víctima es la fuente principal de prueba. Su condición obliga a brindar un trato digno y respetuoso, por eso al momento de receptar su declaración se deberá garantizar la protección de su integridad como objetivo principal. Es necesario preparar e informar a las víctimas: se recomienda que en estas entrevistas se les informe sobre el procedimiento; en muchos sistemas judiciales se realizan recorridas previas donde se les muestran los lugares, las salas de audiencias, se les presenta el juez a cargo de la causa, y también se trabaja el orden de la declaración con las preguntas que se les va hacer. Todo este trabajo se recomienda sea filmado.

Estos objetivos se logran con una capacitación específica de operadoras y operadores de justicia, quienes deberán actuar con objetividad, libres de prejuicios y estereotipos discriminatorios por el género de la víctima.

Una investigación eficaz, con perspectiva de género, deberá cumplir con la aplicación del *criterio de amplitud probatoria*. En la actualidad con el sistema acusatorio, se utiliza el *criterio de la sana crítica*; los jueces no se encuentran obligados a producir determinada cantidad de prueba. No importa tanto la cantidad de la prueba, sino la calidad; el peso de la prueba es el punto fundamental. El testimonio debe ser obtenido respetando las reglas del debido proceso.

Los procesos de investigación y juzgamiento deberán contemplar: i) la posibilidad de que la víctima relate los hechos y no sea revictimizada; ii) que se garantice el derecho de defensa; iii) que el relato sea confiable, que no se trate de una fabulación ni un relato armado; iv) que la dinámica del juicio sea respetuosa de los derechos de las víctimas y de los imputados; v) que permita fijar estrategias tempranas en la investigación y litigio. El juicio debe producir información de alta calidad, sujeta al principio de inmediación y contrariedad que servirá para la toma de decisiones relevantes. La prueba válida es sólo aquella que se produce en el juicio.

Estos estándares de actuación judicial exigen cambios en la investigación y en el medio ambiente judicial. Se requiere de procedimientos innovadores para aliviar los principales estresores para las víctimas. El fiscal deberá garantizar por medio de planteos en el juicio que sea considerada la situación de vulnerabilidad de la víctima, e impedir situaciones de revictimización.

El juez debe constatar la veracidad de los testimonios de los testigos por medio de la *inmediación* y del *principio de contrariedad*, lo que significa que la contraparte tenga la posibilidad de hacer un *testeo de credibilidad*.

En los casos de víctimas de violencia de género, donde es necesario que la víctima declare en audiencia en juicio, el imputado tiene el derecho de estar presente y de interpelar por medio de su defensa. Por eso es necesario lograr que tanto en el proceso de investigación como en el de juzgamiento sea posible que la víctima relate los hechos, sea creíble, con respeto a la garantía de bilateralidad. Es muy importante establecer la estrategia de litigación.

Para cumplir con estos objetivos muchas veces la niña, niño o mujer víctimas, no se encuentran en condiciones de testimoniar con todos los requisitos que demanda el debido proceso legal; por eso se pueden proponer, fundadamente, en las audiencias adversariales, algunas modificaciones; por ejemplo, pedir que la declaración se produzca con modificaciones al medio ambiente, pedir procedimientos innovadores para aliviar la situación de estrés u otros.

La técnica de entrevistar a testigos es una especialización para la que se debe capacitar a operadoras y operadores judiciales. En Argentina algunas de las reglas son, por ejemplo en el caso de menores de 16 años o, independientemente de la edad de las víctimas, en los casos de trata de personas o víctimas de acoso sexual, que las entrevistas se hagan en cámara Gessel. Además existen otros procedimientos que permiten mayores interacciones. El fiscal, previo a escuchar la

voluntad de la víctima, deberá pedir la excepción de la medida dispuesta que crea perjudicará a la víctima y lo fundará en la situación de vulnerabilidad, a fin de impedir revictimizaciones, con miras a obtener prueba de calidad. Enfatiza que estas cuestiones deberán empezar a litigarse.

El derecho de defensa abre la posibilidad de realizar un contra examen, que implica que el imputado pueda ver cara a cara a quien testimonie en su contra y que ese testimonio pueda ser examinado por su defensor. En EEUU existen dos excepciones al cara a cara: Fallo “Coy v. Iowa”, (487 U.S. 1012, de 1988), que contempla la situación de los delitos sexuales, y el caso “Maryland v. Craig” (497 U.S. 836, 1990), según el cual se debe probar que el testigo se verá afectado emocionalmente en forma grave si tuviera que declarar en presencia del imputado. Lo que se puede evitar es que se vean cara a cara; no la posibilidad de interrogar por parte de la defensa. Las reglas de Brasilia establecen similares estándares de actuaciones (Reglas 65 y 74), que proponen que las declaraciones puedan instrumentarse por videoconferencia o circuito cerrado de televisión. Otro mecanismo es el de distorsión de voz para la declaración o también las caracterizaciones.

Es necesario que exista una persona que traduzca a la víctima el lenguaje especializado que se utiliza en los juicios y se atenúe la presión del contrainterrogatorio, respetando el ejercicio de la defensa. Es importante la preparación de los fiscales para identificar las características de las víctimas y para saber en qué momento van a pedir la producción de la prueba.

Cobra relevancia la *evaluación de los antecedentes y el contexto* en el que ocurrieron los hechos. El testimonio de oídas es muy común, sirve como indicio según la jurisprudencia. Por eso hay que vincularlos a otras pruebas, especialmente las periciales. El perito no puede concluir sobre la credibilidad o no de la víctima o del testigo, solo el juez puede evaluar características y conductas.

En situaciones de casos de *retractación de la víctima* los operadores tiene que tener conocimiento de que esto puede suceder y los efectos que producen así como: el *síndrome de acomodación y abuso*, la *disociación* por lo que no pueden dar detalles, el *hechizo en casos de abuso intrafamiliar o incestuoso*, y deben poder argumentar en favor de la víctima frente a estas situaciones.

El *deber de actuar con la debida diligencia* comporta las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a derechos humanos y la de evitar la impunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos desde sus primeras resoluciones ha sostenido que “El Estado está (...) obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los de-

rechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio del derecho a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos reconocidos en la Convención”.

En la mesa debate se incluyeron además otros temas, por la importancia que tienen para el avance de los derechos de las mujeres. Uno de ellos fue el análisis de la jurisprudencia de los Comités Monitores de Derechos Humanos y los aportes de las organizaciones de la sociedad civil.

Sociedad civil y justicia: contribuciones a la jurisprudencia género sensitiva, Silvia Pimentel.

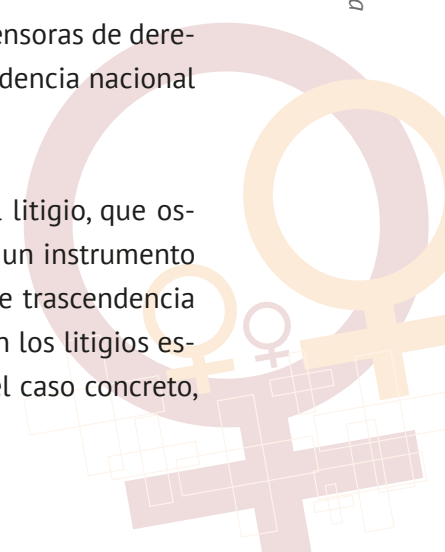
Este tema fue abordado por Silvia Pimentel, quien hizo énfasis en las contribuciones de la sociedad civil en la jurisprudencia del Comité de la CEDAW y compartió los avances de los trabajos preparatorios del comité en relación a la Recomendación General sobre Acceso a la Justicia para las mujeres, próxima a publicarse.

Otra forma de interacción entre Sociedad Civil y Justicia es la de los Amicus Curiae.

El uso del Amicus Curiae fue desarrollado por Ana Lima, abogada, Coordinadora Nacional de CLADEM Uruguay, ex jueza penal de la República del Uruguay.

La ponente analizó el uso de esta herramienta por parte de organizaciones defensoras de derechos humanos y la importancia de sus aportes para el desarrollo de la jurisprudencia nacional e internacional. Se compartieron experiencias de presentación de Amicus.

Comenzó definiendo a los Amicus como “la intervención de terceros ajenos al litigio, que ostentan un interés justificado en la resolución final del proceso judicial y como un instrumento de democratización de los poderes judiciales cuando se debaten cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general”. Además, recalcó que sirven como herramienta en los litigios estratégicos, que son aquellos que no solo procuran decisiones para solucionar el caso concreto,



sino cuyas argumentaciones jurídico-sociales permiten transformar en hechos políticos, sociales y económicos. En el derecho internacional de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha regulado el instituto con base en los artículos. 44 y 48 de la Convención Americana.

Los trabajos prácticos

Uno de los requisitos para participar de esta mesa debate fue el de **elaborar, en el lugar de trabajo, sentencias, dictámenes fiscales o resoluciones** que permitieran observar la aplicación de los conceptos trabajados durante el ciclo.

Debido a ello, una de las dinámicas de grupo consistió en la socialización y análisis de resoluciones dictadas por las y los participantes. Se trabajó con 4 grupos:



Fotografía de CLADEM. San Pablo, enero 2015, Mesa Diálogo Internacional.

Grupo 1: Bolivia, Colombia y Perú

Grupo 2: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

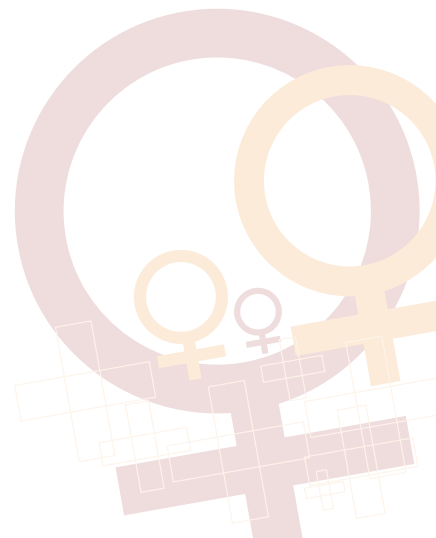
Grupo 3: El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá.

Grupo 4: México y República Dominicana.

Para el desarrollo de esta actividad, cada participante debía llevar un resumen breve de la resolución que dictó y los fundamentos en los que se basó (si dictó más de una, debía elegir aquella que considerara era la que mejor representaba la aplicación de los estándares de género y derechos humanos en la justicia). El documento no debía exceder las 4 carillas.

Luego, el grupo debía elegir 2 casos que en su concepto eran los que más nítidamente representaban la utilización de los estándares de género y los derechos humanos en el sistema de justicia.

Por último, se hacía la presentación en plenaria de cada caso y recibir la retroalimentación de los otros grupos.

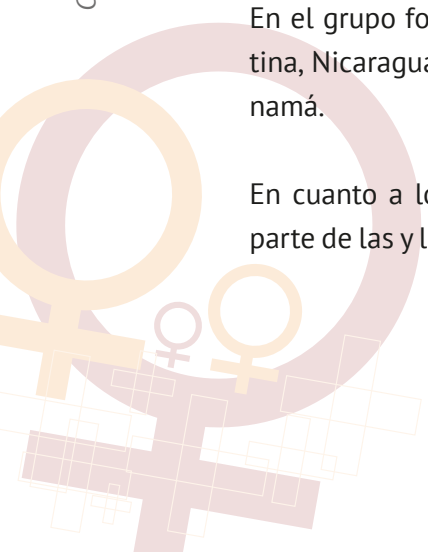


5. Evaluación participativa de los aprendizajes y dificultades del Ciclo

Para determinar cuáles fueron los aprendizajes que se realizaron durante el ciclo, tanto por parte de las y los asistentes como de quienes organizaron las distintas actividades, se concretaron varias entrevistas a participantes y a la metodóloga del ciclo. Asimismo, se hizo un grupo focal con participantes en la mesa de debate internacional de San Pablo, el 23 de enero de 2015 y se consultaron los informes finales de Seminarios de Lima, Nicaragua y San Pablo, así como la memoria del Diálogo Virtual.

En el grupo focal participaron asistentes de Honduras, Colombia, Argentina, Nicaragua, Paraguay, Perú, El Salvador, República Dominicana y Panamá.

En cuanto a los aprendizajes, podemos separarlos en los recibidos por parte de las y los asistentes y los que acumuló la institución organizadora.



5.1. Aprendizajes recibidos por las y los asistentes

Tanto en las entrevistas realizadas, como en el grupo focal, se pudieron registrar aprendizajes en temas de Derecho de fondo, como de derecho formal (procedimientos). Asimismo, hubo *capacidades adquiridas* en términos de seguridad personal para manejar determinados temas; mayor solvencia; un mejor y más completo marco teórico y sensación de empoderamiento al conocer que no están solos ni solas en el manejo de la perspectiva de género; que hay otras personas y organizaciones que trabajan por la igualdad de género en la justicia en otros países; que cuentan con solidaridad y respaldo internacional y que pueden continuar conectadas y conectados en el futuro.

En cuanto a **aprendizajes sobre temas conceptuales** relacionados con los principios de derecho, se observa que:

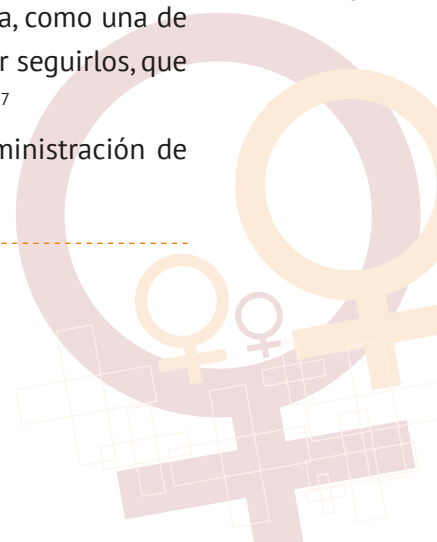
- ◆ Las y los participantes manejan determinados temas con propiedad, como los *requisitos que debe tener la declaración de la víctima, el estándar de la debida diligencia, la calificación jurídica de la violencia de género, la jurisprudencia del sistema interamericano* y en el razonamiento incorporan la “*perspectiva de género*”, aunque no todos utilizan esa expresión de manera explícita²⁴.
- ◆ La capacitación de *valoración de la prueba con perspectiva de género* le permitió fortalecer sus propias resoluciones y formular votos en disidencia, así como cambiar la mirada sobre determinados temas ²⁵.
- ◆ El aporte más importante de este ciclo es el intercambio con otros países, para no vivir aislados. Es necesario conocer cómo aplican la justicia en otros países. Luego del seminario de Nicaragua mantuvo contacto con colegas de El Salvador y Nicaragua. También consultó la página de CLADEM para revisar jurisprudencia²⁶.
- ◆ Ajustar e incrementar el *diálogo jurisprudencial con las cortes internacionales*. Platicar problemas comunes entre distintos países y cómo se aplica la jurisprudencia internacional fue muy útil, especialmente la justicia para las mujeres. Pudieron tener conferencias a distancia con otros colegas que participaron del encuentro de Nicaragua, como una de *femicidio*. Esos ejercicios a distancia fueron muy útiles. Sería bueno poder seguirlos, que la red diga, de aquí a un mes, nos gustaría trabajar este u otro tema, etc.²⁷
- ◆ Fue muy interesante conocer el tema de la *debita diligencia* en la administración de

²⁴ Informe Rocío Villanueva, Lima, diciembre 2013.

²⁵ Entrevista a Rosaminda Velázquez- Honduras – San Pablo, enero 2015.

²⁶ Entrevista a Hugo Estrada- Guatemala - San Pablo, enero 2015.

²⁷ Entrevista Sandra Verdugo – México - San Pablo, enero 2015.



justicia. Se respondieron muchas dudas que tenía, especialmente para analizar porqué se caían algunos casos que llevaba adelante. También pude poner en perspectiva e incorporar los derechos humanos. Tenía ideas un tanto vagas en relación a la *aplicabilidad de los tratados internacionales*. Este ciclo le ayudará a consolidar esos conocimientos²⁸.

- ◆ Trabajar sobre la *Debita diligencia* fue el principal aporte recibido para mí como Procuradora²⁹.
- ◆ Fue importante reflexionar sobre temas que manejaba instintivamente, pero sin un marco teórico fundamentado. Lo aplico en las tareas específicas como juez, sobre todo en los casos de género puede aplicar una *metodología con perspectiva de género*. Esto, por la ideología heredada con carga machista discriminatoria es difícil en nuestros contextos.³⁰
- ◆ Cuando como fiscal introduzco en mis dictámenes *fallos internacionales*, los jueces también buscan esa jurisprudencia y se obligan a analizarlos y aplicarlos. Comenzar a investigar y aplicar la jurisprudencia internacional luego llama a ampliar esa búsqueda. El contenido perfecto. Llevo el tema para mí nuevo como *los peritajes con el tema del falso síndrome de la alienación parental*. En el tema de violencia, me permite hacer charlas de pasillo con colegas para explicarle el tema de violencia de género³¹.
- ◆ Fue importante acceder a estos conocimientos, sobre todo en mi lugar porque si bien hay organizaciones que trabajan con derechos de las mujeres, en la justicia estás bastante aislada, no hay gente que trabaje este tema³².
- ◆ Me dio las herramientas a nivel de *jurisprudencia y tratados internacionales; a nivel de análisis de la prueba, declaraciones de la víctima*³³.
- ◆ Me ayuda a formular una argumentación correcta; me fortalece para luchar con un tribunal insensible³⁴.
- ◆ Los temas fueron idóneos para tomar posturas cuando solo contamos con la declaración de la víctima, en violencia sexual. Es importante poder invocar la *Convención de Belém do Pará y la Convención CEDAW* en nuestras resoluciones³⁵.

²⁸ Entrevista Giovanna Palacios – Bolivia - San Pablo, enero 2015.

²⁹ Entrevista Lorena Tobar – El Salvador - San Pablo, enero de 2015.

³⁰ Entrevista Sócrates Ceballos – Perú, - San Pablo, enero de 2015.

³¹ Entrevista Amanda Rodríguez – Guatemala - San Pablo, enero de 2015

³² Grupo Focal – San Pablo, enero de 2015.

³³ Grupo focal, San Pablo, enero de 2015.

³⁴ Grupo focal, San Pablo, enero de 2015.

³⁵ Grupo focal, San Pablo, enero de 2015.

- ◆ Fue el primer contacto con la *teoría de género* y a partir de allí pude incorporar la perspectiva de género en la enseñanza del derecho y en las cuestiones organizacionales de grupos en la Defensoría Pública y en un protocolo de buenas prácticas³⁶.

Otro espacio para evaluar los aprendizajes durante este proceso por parte de quienes participaron fue el ejercicio colectivo realizado durante la Mesa Debate de San Pablo. Luego del mismo concluyeron que las oportunidades que les brindó el proceso de capacitación fueron:

- ◆ La mayoría de las personas que han participado en procesos de formación anteriormente en CLADEM, expresaron que han operado cambios sustanciales en lo personal y en lo profesional a partir de esa experiencia.
- ◆ Incorporaron la perspectiva de género en las actividades profesionales y en lo personal.
- ◆ En procesos penales: ya sea en las imputaciones, acusaciones, requerimientos fiscales, se mencionan la Convención de CEDAW y el caso Maria Da Peña al momento de pedir medidas cautelares, para proteger a las víctimas durante la etapa investigativa y al momento de pedir condenas (Paraguay- Argentina).
- ◆ Con la aparición de la figura del FEMINICIDIO como tipo penal, surgió la necesidad de capacitar a jueces, fiscales, abogadas, abogadas y a la sociedad civil. Esa fue la oportunidad de replicar y multiplicar lo aprendido. (República Dominicana),
- ◆ Se mejoró la argumentación jurídica de las resoluciones fiscales y judiciales. Herramientas de fundamentación para incorporar en el trabajo (Perú).
- ◆ Motivó sus “creatividades”, la necesidad de nuevas fundamentaciones los obligó a salir de las estructuras y con las herramientas dadas en las capacitaciones, pudieron crear nuevas medidas dentro de la misma investigación.
- ◆ Se sintieron más sensibilizados en el tratamiento a las víctimas, ya sea durante el proceso de investigar los hechos, como también en la atención a las víctimas de violencia.
- ◆ Se incorporó la perspectiva de género en las investigaciones de todos los hechos punibles y en los protocolos de investigación de hechos punibles de violencia familiar en colaboración con el Ministerio del Interior, policía nacional y Ministerio de la Mujer (Paraguay).

³⁶ Entrevista Gustavo Franceschetti – Argentina - San Pablo, enero de 2015.



5.2 Identificación de obstáculos y resistencias al cambio.

Cuando se les pidió que identificaran los obstáculos y resistencias al cambio más importantes, destacaron:

- ◆ Con la iglesia católica sobre el tema de aborto terapéutico. Han sufrido una fuerte presión de la iglesia. Renuncia del delegado de la iglesia.
- ◆ La nueva perspectiva aprendida les permitió detectar legislaciones contradictorias, falta de claridad en la norma y en otros temas ausencia de legislación. Falta de sensibilización en la temática de género de los operadores de justicia, hombres y mujeres.
- ◆ La escasa capacitación que brinda el Estado, sólo se concentra en las capitales de los países o en las ciudades próximas, no abarca toda la extensión de los países.
- ◆ Inexistencia de políticas públicas en materia de género, y no sostenimiento de las ya existentes, hay una discontinuidad de las buenas practicas.
- ◆ Falta de una unidad judicial de género especializada en Paraguay.
- ◆ Falta de reconocimiento académico e institucional a quienes trabajan en estos temas. Ser especialista en género no da puntaje. Se evidencia una necesidad de revalorización a operadoras y operadores de justicia que se capaciten en la temática.

5.3 Percepción sobre las personas que trabajan con perspectiva de género en los sistemas de justicia; en el Grupo Focal opinaron:

- ◆ Quienes trabajan con perspectiva de género enfrentan diversas dificultades. En El Salvador hay un programa de gobierno llamado Ciudad Mujer que pretende concentrar todos los servicios, fiscales, médicos, jueces, etc. Transformar los patrones culturales es el gran reto. La transformación debe alcanzar también a los medios de comunicación.
- ◆ En Honduras, cuando se llega con un caso de violencia de género a los juzgados, dicen: “acá viene ella a defender mujeres”; “odian a los hombres”; “no me traigan ese tipo de casos, tráiganme otros”. Cuando se capacitan otras fiscales y juezas ven que si entran en ese tema será una traba, un impedimento para su crecimiento profesional, por los prejuicios que hay.
- ◆ El grupo de gente que trabaja con perspectiva de género está creciendo y se están incorporando hombres. Ya todo el mundo está hablando de violencia de género ahora y se está difundiendo en los medios cotidianamente. Se está construyendo lentamente. Hay que ponerlo en el tapete y sensibilizar. Hay que entrar en sintonía, porque siente que están en pequeñas islas. En Panamá hay cada vez más visibilidad para el tema, pero muchos sectores no encuentran aún la sintonía.

5.4. En cuanto a la logística y temas organizativos del ciclo de formación, las opiniones fueron:

- ◆ El programa le pareció completo, todo importante. Los materiales oportunos³⁷.
- ◆ Está a gusto con el temario, carga horaria y exposiciones³⁸.
- ◆ La temática es buena, diversa, porque toma el área legal, lo social, el tema de la prueba, la investigación. Logística buena, todo estaba a mano³⁹.
- ◆ La organización fue buena. Es mejor que se desarrolle el evento donde nos alojamos porque tiene más operatividad, posibilita más interacción y comunicación con otros colegas y eso es muy enriquecedor.⁴⁰
- ◆ La carga horaria es fuerte, la agenda es bastante cargada, pero es necesaria, se viene a aprender.⁴¹
- ◆ Sería deseable tener un momento para hacer un aporte de cada uno y que no fuera sólo a través de sentencias. Se nos piden sentencias, pero eso sólo muestra una visión interpretativa. Podríamos presentar una ponencia previa donde plasmemos esta experiencia que cada uno tiene⁴².
- ◆ La carga horaria es pesadita, pero todo proceso de formación tiene que tener esfuerzo⁴³.
- ◆ Sentí que todo era demasiado rápido. Tal vez tengamos culpa porque no cumplíamos los horarios, nos quedábamos en las habitaciones. Pero se cortaba a las expositoras, era muy apretado⁴⁴.
- ◆ El temario está bien organizado. Para futuras capacitaciones, haría una división entre quienes tienen alguna experiencia y quienes carecen de elementos básicos⁴⁵.
- ◆ Que haya un conocimiento previo de quiénes serán los participantes del evento, de modo de conocer de qué países serán, de qué profesión y estar más preparado para el intercambio⁴⁶.

37 Entrevista Rosaminda Velázquez- Honduras- San Pablo, enero 2015

38 Entrevista Giovanna Palacios – Bolivia - San Pablo, enero 2015

39 Entrevista Lorena Tobar – El Salvador -San Pablo, enero de 2015.

40 Entrevista Sócrates Ceballos – Perú - San Pablo, enero de 2015.

41 Entrevista Hugo Estrada- Guatemala - San Pablo, enero de 2015.

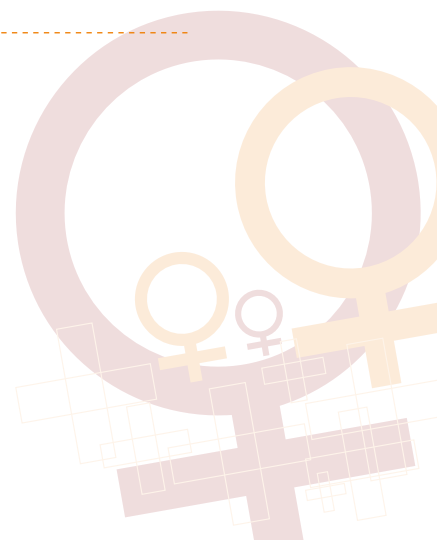
42 Entrevista Sandra Verdugo – México- San Pablo, enero de 2015.

43 Entrevista Lorena Tobar – El Salvador - San Pablo, enero de 2015..

44 Entrevista Amanda Rodríguez – Guatemala - San Pablo, enero de 2015.

45 Entrevista Gustavo Franceschetti- Argentina - San Pablo, enero de 2015.

46 Entrevista Gustavo Franceschetti – Argentina - San Pablo, enero de 2015.



- ◆ Que la distribución de la carga horaria sea más leve para poder conocer un poco de la ciudad donde se realiza, que tenga una mañana o una tarde libre. Porque si no pasa que algunas personas toman ese tiempo por su cuenta y la concurrencia disminuye, perdiéndose la continuidad del trabajo⁴⁷.

5.5 Sobre las posibilidades de multiplicación de lo aprendido en el ciclo de capacitación

- ◆ Ahora en su país le invitan a ser capacitadora de jueces y fiscales⁴⁸.
- ◆ Pudieron replicar en capacitaciones al personal de la procuraduría y además trabajar el caso de las 17 mujeres presas por aborto, formar un grupo ad-hoc para revisar los casos de cada una, para ver si se podía presentar un recurso, cosa que hicieron en 6 casos. También están revisando el tema de las mujeres en cárceles, para ver de darle algún tipo de formación, conforme a derecho nacional y convenciones ratificadas⁴⁹.
- ◆ Pude influenciar un protocolo de actuación sobre atención a víctimas en casos de violencia de género, para un refugio que será el primero en mi provincia⁵⁰.
- ◆ También pude incorporar lo aprendido en un mecanismo que tenemos en mi país que es de Justicia Comunitaria, en Lima, Perú, donde jueces y fiscales se reúnen con asociaciones vecinales y pueden escuchar a las mujeres, a la gente. También me permitió formar a la policía. Incorporar un nuevo lenguaje, que estoy tratando de difundir⁵¹.
- ◆ La capacitación sobre debida diligencia me hizo asumir un compromiso especial. Especialmente ahora que estoy en un espacio de atención a víctimas sobrevivientes de violencia, que es un distrito modelo. También en el Ministerio Público al que pertenezco. Y allí puedo aplicar estos nuevos conocimientos, tratando que la víctima de violencia resulte empoderada y tome un rol activo en el proceso⁵².
- ◆ Como fiscal me planto y exijo sentencias con enfoque de género y me planto frente a la defensa para que no use estereotipos sexistas⁵³.

⁴⁷ Entrevista Gustavo Franceschetti – Argentina - San Pablo, enero de 2015.

⁴⁸ Entrevista Rosaminda Velázquez- Honduras- San Pablo, enero 2015

⁴⁹ Entrevista Lorena Tobar – El Salvador - San Pablo, enero de 2015.

⁵⁰ Grupo Focal - San Pablo, enero de 2015.

⁵¹ Grupo Focal - San Pablo, enero de 2015.

⁵² Grupo Focal - San Pablo, enero de 2015.

⁵³ Grupo Focal - San Pablo, enero de 2015.

- ◆ Experiencia enriquecedora, me permitió fortalecer conocimientos, conocer temas nuevos, aclarar dudas, y pude replicar a través del Colegio de Abogados y el Ministerio Público (RD), así como incentivar a que otros actores del sistema trabajen con la debida diligencia, no abandonen a la víctima a su suerte, en un limbo indeterminado⁵⁴.
- ◆ Como estoy en el centro de capacitación de la Corte en mi país, esto me permite incluir estos temas en la capacitación que daremos. También tuve que tomar posturas en los derechos humanos de las mujeres, sin que me importe que me digan ridícula, lesbiana, etc. También pude influenciar en mi círculo íntimo⁵⁵.
- ◆ Tener que dar cuenta de cómo aplicamos lo aprendido me pone en una situación complicada. Si bien como presidente de Corte (Junín) tengo facultades no jurisdiccionales, tengo que replicar entre más de 100 jueces. No podemos hacer políticas sobre violencia pero podemos incidir brindando justicia⁵⁶.
- ◆ Pudieron armar una relación con participantes del mismo país que le permitió organizar réplicas de lo aprendido en la Defensoría Pública de la cual forma parte, en el sector académico, donde está a cargo de la Maestría en Derecho Penal y también recibió material solicitado a gente de otros países. Es clave trabajar en la formación de abogadas y abogados, y empezar a trabajar con alumnos en la teoría de género e incluso lo incorporé en una maestría de derecho penal. Ese fue un cambio que introduje en mi trabajo, a la par de la reorganización de la defensoría.⁵⁷

5.6 Conexión posterior entre participantes del ciclo formativo

En relación a este tema las y los participantes manifestaron:

- ◆ A partir del primer seminario mantuvo contacto -no con todos, sino con algunos de los integrantes-, cambiando ideas sobre sentencias. Pudieron compartir ideas sobre *legislación y doctrina comparada*⁵⁸.
- ◆ En la primer invitación (Nicaragua) no quedaron conectados, pero ahora sí, piensan intercambiar ideas, sentencias, datos, etc⁵⁹.

⁵⁴ Grupo Focal- San Pablo, enero 2015

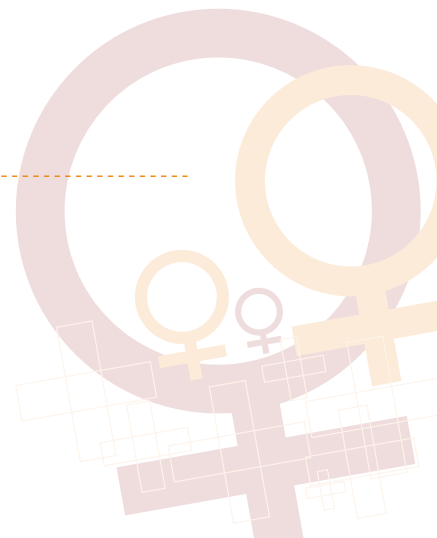
⁵⁵ Grupo Focal – San Pablo, enero 2015.

⁵⁶ Entrevista Sócrates Zeballos – Perú - San Pablo, enero de 2015.

⁵⁷ Entrevista Gustavo Franceschetti – Argentina - San Pablo, enero de 2015.

⁵⁸ Entrevista Giovanna Palacios – Bolivia – San Pablo, enero de 2015.

⁵⁹ Entrevista Amanda Rodríguez – Guatemala -San Pablo, enero de 2015.



- ◆ En la actividad anterior no le proporcionaron las direcciones por lo cual no pudieron hacer intercambios entre las y los participantes⁶⁰.
- ◆ Antes no pudimos entrar en contacto porque no teníamos la lista de participantes. Hubiese querido contactar a mis colegas de Honduras pero no tenía los datos. Ahora sí los tengo, así que entraremos en contacto⁶¹.
- ◆ No tuve mucho contacto con otros participantes. A partir de ahora lo haré porque lo considero valioso. Como ya tengo las direcciones, ahora voy a compartir sentencias y trataré de replicar lo aprendido⁶².

5.7. Aprendizajes y obstáculos para la red del CLADEM.

- ◆ Las expositoras y los expositores deben ser seleccionados de acuerdo a la experiencia que tengan en los temas escogidos. Por ello, las cartas de invitación deberían contener el título de la ponencia que se está solicitando (no sólo el nombre del seminario) e ir acompañadas del programa.
- ◆ Se debe solicitar que expositoras y expositores presenten sus ponencias en power point, *con un máximo de 15 láminas*. Sería ideal que las presentaciones en power point fueran enviadas con una semana de anticipación para incluirlas en los USB⁶³.
- ◆ Las invitaciones para expositoras y expositores de un seminario internacional deben ser cursadas con tres meses de anticipación. Es una forma de garantizar la presencia de las personas elegidas⁶⁴.
- ◆ Luego del primer seminario se detectó que el tema del *control de convencionalidad* no había sido receptado por la mayoría de los asistentes, por lo cual se sugiere que en los siguientes se pida que utilicen expresamente determinados términos y que empleen el control de convencionalidad para la resolución del caso⁶⁵. Al final del ciclo, el control de convencionalidad fue claramente expuesto⁶⁶. Esto muestra *el valor de un proceso de aprendizaje continuo con los mismos actores*.
- ◆ Las evaluaciones realizadas a través de ejercicios prácticos de los participantes donde se vea que conocimientos pudieron incorporar fue efectiva⁶⁷.

⁶⁰ Entrevista a Rosaminda Velázquez- Honduras -San Pablo, enero de 2015.

⁶¹ Entrevista Lorena Tobar – El Salvador, - San Pablo, enero de 2015.

⁶² Entrevista Sócrates Ceballos – Perú -San Pablo, enero de 2015.

⁶³ Informe Rocío Villanueva, Lima, diciembre 2013.

⁶⁴ Informe Rocío Villanueva, Lima, diciembre 2013.

⁶⁵ Informe Rocío Villanueva, Lima, diciembre 2013.

⁶⁶ Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015.

⁶⁷ Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015

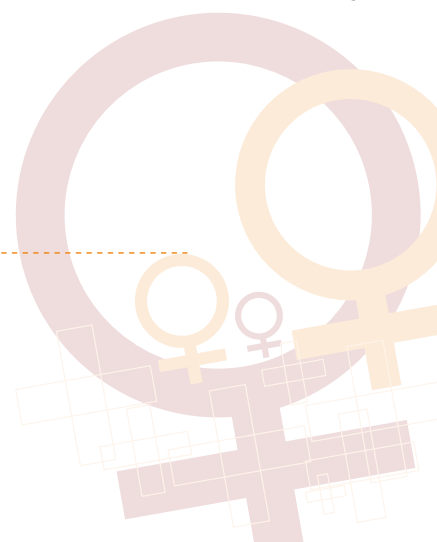
- ◆ Se nota cada vez más manejo de información del tema de violencia de la mujer. Los jueces y fiscales conocen más del tema que en años anteriores. Eso permite notar el impacto de las capacitaciones⁶⁸.
- ◆ La difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana cumple su objetivo. No sabemos hasta qué punto es citada en las sentencias o dictámenes de los participantes, pero en el proceso de capacitación fue cada vez más citada e incorporada⁶⁹.
- ◆ El tema del *contexto* en el que hay que analizar cada hecho de violencia fue incorporado⁷⁰.
- ◆ La cuestión de la valoración de la prueba indiciaria en delitos de violencia sexual fue analizado de manera adecuada⁷¹.

68 Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015

69 Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015

70 Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015

71 Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015



6. Resultados del ciclo de formación

Los resultados del ciclo son alentadores, no sólo por la calidad y cantidad de las y los participantes, sino por el inmenso potencial de multiplicación que tienen desde sus puestos de trabajo. Un tercio de participantes, aproximadamente, comparte tareas en la justicia con la función docente, ya sea en la Academia o en Centros de Capacitación Judicial. Eso abre una ventana de oportunidades para que difundan los conceptos y metodologías de análisis sobre los que reflexionaron durante este ciclo.

Un núcleo importante de funcionarias y funcionarios capacitados transitó todo el proceso del Ciclo y eso permitió fortalecer posturas, afianzar conocimientos y garantizar un intercambio eficaz entre quienes participaron.

6.1. Cantidad y calidad de la gente formada

Los resultados del ciclo de formación son varios y positivos. Tienen relación con la **cantidad** de funcionarias, funcionarios, operadoras y operadores de justicia que fueron formados para aplicar la perspectiva de género; con el **rol multiplicador** que la mayoría de ellos tienen en el aparato de justicia, en la academia y en la sociedad en general; y con la conexión creada a nivel internacional para consulta, intercambio y enriquecimiento mutuo.

En este proceso fueron sensibilizadas y/o recibieron capacitación 80 funcionarias y funcionarios, pertenecientes a 15 países, distribuyéndose la proporción de la siguiente manera: Argentina: 4; Bolivia: 5; Brasil: 17; Colombia: 2; El Salvador: 3; Guatemala: 3; Honduras: 3; México: 4; Nicaragua: 12; Panamá: 2; Paraguay: 3; Perú: 13; Puerto Rico: 3; República Dominicana: 3 y Uruguay: 3.

Los tres países donde se registran mayores números de asistentes son aquellos en los que se realizó alguna actividad: Perú, Nicaragua y Brasil. El menor costo de las participaciones locales permitió ampliar el número de inscripciones.

El registro de participantes por actividades muestra la siguiente distribución:

- ◆ Primer Seminario Regional en Perú: 32 asistentes.
- ◆ Diálogo virtual: 17 participantes.
- ◆ Segundo Seminario Regional en Nicaragua: 52 asistentes (algunos y algunos participaron del seminario anterior)
- ◆ Mesa Internacional de Debate San Pablo: 42 (la mayoría había participado de alguna actividad anterior, ya que era uno de los requisitos para asistir).

Entre las y los asistentes convocados se encuentran jueces/juezas; fiscales, defensoras y defensores públicos. Un porcentaje de ellos tiene también participación en la academia y en los centros de capacitación judicial.

6.2. Experiencias de multiplicación de los aprendizajes del ciclo formativo

Las experiencias de multiplicación son variadas y se registraron dentro del sistema de justicia; en los centros de capacitación judicial; en los Ministerios Públicos tanto de la Defensa como de la Acusación (Fiscales) y en el sector académico.

En varios países las y los asistentes forman parte de Centros de Capacitación Judicial, lo que permite influenciar al resto del funcionariado del país, ya sea incluyendo nuevos módulos, como derechos humanos de las mujeres o violencia contra la mujer; revisando los existentes o analizando los temas con mirada de género.

Otros participantes ocupan altos cargos dentro del sistema judicial (presidente de Corte, Procuración General, etc.) y esto les permite ejercer una influencia sobre el resto de los jueces. A manera de ejemplo, el Presidente de la Corte de Junín, Perú, ejerce facultades sobre más de 100 jueces en su Departamento. Reconoció que a lo largo del ciclo fue adquiriendo más seguridad en los conceptos y que piensa aplicarlos en su jurisdicción, revisando que los demás jueces no apliquen estereotipos discriminatorios en sus sentencias.

Asimismo, varios de las y los asistentes son a la vez académicos en las Facultades de Derecho, en carreras de grado y postgrado. Un participante de Argentina, que coordina la Maestría de Derecho Penal en la Universidad Nacional de Rosario, incluyó un nuevo módulo sobre perspectiva de género, estereotipos discriminatorios y violencia contra la mujer en la Maestría, invitando a otras participantes en el ciclo de formación y feministas de organizaciones locales para dictar las clases.

Otras y otros participantes incluyeron los conceptos aprendidos en protocolos de actuación con mujeres o víctimas de violencia en sus respectivos lugares de trabajo. Hay que tener en cuenta que las reformas penales están en proceso en toda la región y es un momento histórico donde se están plasmando nuevos protocolos de actuación. Eso hace que este ciclo haya sido oportuno.

Otro efecto multiplicador pudo observarse en las sentencias, dictámenes y resoluciones dictadas por las y los asistentes.

Uno de los requisitos para participar en la Mesa debate internacional de San Pablo era remitir documentos elaborados en el ejercicio de la función, que incorporaran los conocimientos impartidos en el ciclo de formación. Estos fueron compartidos de varias maneras. Por un lado, en los talleres presenciales realizados durante las capacitaciones, donde pudieron comentarlos, criticarlos y revisarlos. Por el otro, se registraron intercambios entre las y los asistentes en los intervalos entre cada actividad, donde se compartieron documentos en los que habían incorporado los elementos trabajados en el ciclo.

6.3. Capacidades adquiridas por las y los asistentes

Durante este ciclo, que en principio se propuso trabajar sobre ciclo formativo “La debida diligencia en el sistema de justicia y las violencias contra las mujeres” incluyendo la categoría de género y la mirada de la interseccionalidad, fueron transmitidas de manera exitosa, conocimientos sobre:

- ◆ Teoría jurídica feminista.
- ◆ Jurisprudencia internacional (del sistema regional de derechos humanos y de los comités monitores de Naciones Unidas) que incorpora la mirada de género.
- ◆ Estándares internacionales de derechos humanos, como la debida diligencia; las obligaciones del Estado; la obligación de jus cogens de no discriminación contra las mujeres.
- ◆ Violencia contra las mujeres.
- ◆ Valoración de la prueba con sensibilidad de género en casos de violencia contra las mujeres.

- ◆ Estereotipos operativos discriminatorios contra las mujeres.
- ◆ Control de convencionalidad.
- ◆ La perspectiva intercultural en la justicia.

Uno de los temas a remarcar en este proceso de recuperación de la experiencia es la importancia que tuvo la *continuidad* en la consolidación de los conocimientos adquiridos y los lazos creados entre participantes y organizadoras.

Teniendo esto en cuenta, se puede señalar que ya en el seminario de Lima, luego de los trabajos prácticos se pudo comprobar que: *“De la lectura de las sentencias, alegato fiscal, apelación y dictamen fiscal –y de lo señalado en el apartado anterior- se desprende que los/las participantes manejan determinados temas con propiedad (requisitos de la declaración de la víctima, debida diligencia, calificación jurídica de la violencia, jurisprudencia del sistema interamericano). Por otro lado, se aprecia que en el razonamiento incorporan la “perspectiva de género”. FUENTE*

Como este fue el seminario inicial, se pudo comprobar, a lo largo del ciclo, cómo esos conocimientos eran manejados con cada vez más solvencia y seguridad por parte de las y los asistentes.

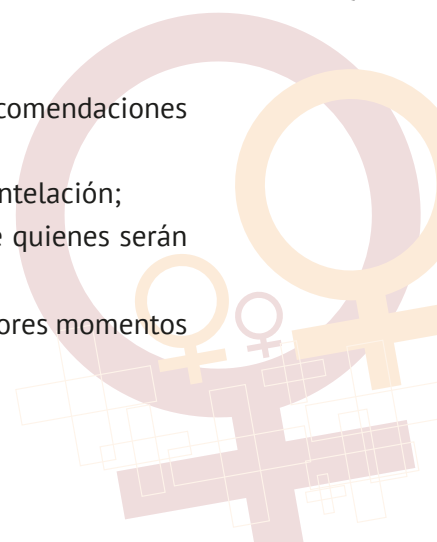
6.4. Capacidades adquiridas para la red

Este fue un desafío importante para CLADEM. Teniendo en cuenta las dificultades que tradicionalmente se presentan para realizar capacitaciones y sensibilizaciones con el funcionariado de justicia, reunir a nivel internacional personas de toda la región en un ciclo completo, facilitar el intercambio y promover la multiplicación fue uno de los resultados institucionales más importantes.

El equipo de la oficina regional y las asociadas del Cladem resultaron empoderadas al concluir el ciclo. La interlocución con funcionarias y funcionarios de justicia que a la vez tienen presencia en el mundo académico abrió numerosas ventanas de oportunidades para la multiplicación; dejó una sensación de empoderamiento en el equipo y generó lazos importantes entre las defensoras de derechos humanos de las mujeres y el Poder Judicial.

Las dificultades en el área de la logística fueron solventadas, sin embargo, las recomendaciones en este campo fueron:

- La convocatoria a ponentes y participantes debe realizarse con mayor antelación;
- El intercambio de datos entre las y los asistentes y el conocimiento de quienes serán participantes debe facilitarse desde el inicio del proceso.
- Los tiempos deben calcularse con mayores márgenes, para permitir mayores momentos de intercambio y consolidación de conocimientos.



7. Ponderación y recomendaciones

7.1 Sugerencias para superar los obstáculos que se enfrentaron.

Los desafíos que se presentaron durante el ciclo formativo permitieron acumular experiencia y formular algunas recomendaciones para posteriores capacitaciones:

- ◆ En el primer seminario realizado en Lima en noviembre de 2013 no se siguió el orden de los temas -según la propuesta metodológica- pues debido a la poca anticipación con la que se organizó el seminario, el programa se estructuró de acuerdo a la disponibilidad de las ponentes peruanas. La recomendación es que, en la medida de lo posible, se respete el orden de la propuesta metodológica.
- ◆ Se sugiere comenzar con los ejercicios de los métodos feministas⁷².
- ◆ Al tocarse en el primer seminario todos los temas planteados en la propuesta metodológica, hubo poco espacio para realizar ejercicios prácticos y para la participación de las y los asistentes. Se recomienda eliminar dos de las presentaciones y que haya lugar para más ejercicios prácticos. Es algo que probablemente sea inevitable porque no se puede asegurar que se tendrán ponentes para todos los temas⁷³.
- ◆ Hay conocimientos de teoría que deben reforzarse, ya que la apuesta de este seminario fue reforzar las herramientas que poseen los jueces⁷⁴.

⁷² Informe Rocío Villanueva, Lima, diciembre 2013)

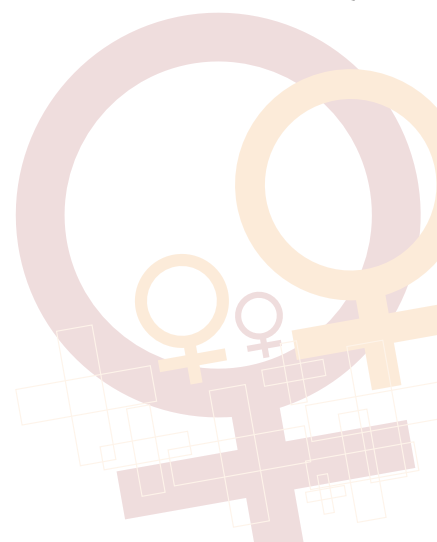
⁷³ Informe Rocío Villanueva, Lima, diciembre 2013)

⁷⁴ Entrevista Rocío Villanueva - San Pablo, enero de 2015.

7.2. Aspectos innovadores de la experiencia

El intercambio de las sentencias, dictámenes y defensas de las y los participantes, permitió poder ubicar mejor el contexto de cada uno. A la vez, elevó el nivel de participación e intercambio y facilitó la evaluación por parte de las organizadoras sobre el nivel de incorporación de los conocimientos adquiridos en la práctica cotidiana.

Introducir dinámicas de grupo en capacitaciones con el sector justicia (magistradas, magistrados, fiscalas, fiscales, defensoras y defensores) permitió crear un clima propicio para la deconstrucción de dogmas, estereotipos y tradiciones jurídicas, abriendo el marco para el análisis de nuevos paradigmas. Asimismo, se facilitó el intercambio de experiencias y el compartir las preocupaciones de aquellas y aquellos juristas que desde sus lugares de trabajo están intentando realizar cambios en la administración de justicia.



8. A modo de conclusión

Llevar adelante un ciclo de capacitación a funcionarias y funcionarios del sistema de justicia, con instituciones tan diversas en una región tan grande, requiere de un importante esfuerzo por parte de una organización.

CLADEM tuvo el apoyo no sólo del equipo de la oficina regional, sino de las personas y organizaciones asociadas a los distintos capítulos nacionales, que colaboraron en la selección de candidatas y candidatos para participar de las distintas actividades; en la difusión de la información; en la convocatoria de participantes y docentes; y en la priorización de los temas incluidos, ya que estos no fueron elegidos al azar, sino señalados como preocupantes por las integrantes del CLADEM que trabajan en la defensa de derechos de las mujeres en los distintos países.

El tipo de funciones, la experiencia acumulada por cada uno, la diversidad de contextos, sistemas legales y concepciones conforman una serie de desafíos particulares. Que CLADEM los haya enfrentado con solvencia es un logro importante y permite acumular una experiencia importante para la red.

En este ciclo de formación se desarrollaron distintas actividades que tendían a un fin común, pero que por razones de contexto y del avance del mismo proceso de capacitación, iban adquiriendo características diferentes.



Las cuestiones comunes entre todas las actividades tienen que ver con:

- ◆ el abordaje del acceso a la justicia para casos de violencia contra las mujeres;
- ◆ la propuesta de sexual el derecho, introducir la teoría feminista a un sector de la justicia que cumple funciones claves a la hora de resolver casos de violencia de género.
- ◆ la determinación del equipo docente de mostrar la necesidad de situar cada caso en su contexto, desde una óptica intercultural, interseccional;
- ◆ el objetivo del CLADEM de: a) unir teoría con práctica, b) mostrar resultados concretos en el espacio donde trabaja cada asistente (sentencias, dictámenes, resoluciones) y c) multiplicar y difundir lo aprendido.

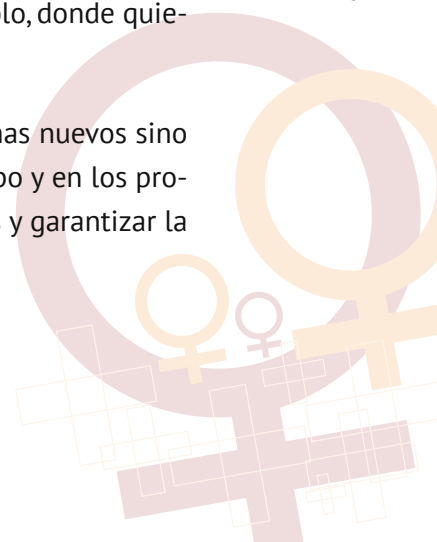
Las **diferencias entre las actividades programadas** tienen que ver con varios factores. En primer lugar, el contexto. El taller que se realizó en Lima, así como la Mesa Debate de San Pablo, reunieron a personas que en su mayoría eran de América del Sur y comparten trayectorias geopolíticas comunes. El que se realizó en Nicaragua, congregó a juristas de Centro América y el Caribe, que enfrentan realidades más conservadoras desde el punto de vista político (ejemplo, Honduras) y donde se están restringiendo los derechos de las mujeres con más severidad, especialmente los sexuales y reproductivos.

En segundo lugar, había una diferencia de soporte entre las actividades. Así, la interacción personal de los talleres es diferente a la que se pudo dar en el diálogo virtual y a la que se produce en una conferencia al público, donde la participación a veces resulta limitada por problemas de tiempo.

De todos modos, combinar distintos soportes y sostener un diálogo a lo largo de dos años con los mismos interlocutores, fue una experiencia de gran riqueza, tanto para participantes como para organizadoras.

Sería injusto determinar **cuál fue el espacio que más enriqueció a quienes asistieron**, ya que parece claro que este fue un proceso donde cada elemento permitió ir ganando experiencia y profundizando temas hasta llegar a la actividad final, la mesa debate de San Pablo, donde quienes asistieron transitaron un camino de dos años.

Para consumir este logro fue clave el hecho que se decidiera no incorporar temas nuevos sino profundizar aquellos que aparecían como puntos débiles en los trabajos de grupo y en los productos individuales. Esto permitió fortalecer los conocimientos de los asistentes y garantizar la incorporación de los mismos a la práctica cotidiana.



El **aporte innovador de cada proceso** tiene que ver con la interacción de la teoría con la práctica en diferentes contextos. Así, no es lo mismo aplicar la teoría práctica feminista o hacer la “pregunta de la mujer” a través de la Corte de Justicia de Junín, en Perú, que en San Pablo, Brasil o en Santo Domingo o Guatemala. Poder debatir sobre esas diferencias y las estrategias que se diseñaron en cada espacio, dotó al proceso de una riqueza singular. Esto es difícil de conseguir en los espacios académicos tradicionales que reúnen a personas que pertenecen, en general, a un mismo país, con características sociodemográficas comunes.

Que las personas reunidas sean además operadoras u operadores de justicia de diferentes países, es otro detalle importante, ya que es sector más difícil de convocar.

Otro aspecto innovador fue la posibilidad de abrir un espacio para que las feministas discutan las resoluciones judiciales con operadoras y operadores de justicia, en un marco de confianza y en un ambiente amigable. Mantener este espacio durante dos años demandó un gran esfuerzo por parte del CLADEM.

Los **aprendizajes** que dejó la experiencia fueron muchos y variados.

Desde el punto de vista ético, quienes participaron del ciclo formativo pudieron observar el impacto que puede producir la ceguera de género en las vidas de las mujeres que acuden al sistema de justicia en busca de reparaciones a las violaciones a sus derechos. Tampoco quedó espacio para la indiferencia frente a la diversidad de las mujeres, su realidad y sus historias de vida.

Otro aporte importante desde la ética es que los elementos recibidos permitirán reducir el nivel de impunidad en los casos de violencia sexual. Se debe tener en cuenta que en los casos de agresiones sexuales el nivel de impunidad sobrepasa el 95% de los casos denunciados en la mayoría de los países. Este mismo porcentaje es, de por sí, un mensaje que aconseja no denunciar, no acudir a la justicia. Y por tanto, potencia la impunidad en un ciclo permanente.

Un tercer aporte ético lo constituye el haber abierto la posibilidad de la solidaridad entre pares. Es muy difícil que un juez o una jueza pueda conversar sus dudas con pares, con público o con personas afectadas por sus decisiones. Mostrar las dudas significaría inseguridad o falta de capacidad para resolver casos en el sistema de justicia. En el ciclo de formación todas y todos se mostraron abiertos y seguros para plantear sus dudas; sus quejas frente a la incomprensión en el medio en el que trabajan o sus temores frente a posibles rechazos si aplican postulados muy progresistas.

Por otro lado, al trabajar estereotipos discriminatorios en el derecho, se incorporan nuevos elementos que tendrán influencia en todas las áreas de vida de las personas que participaron del ciclo.

Desde el punto de vista jurídico, el aporte más importante fue la posibilidad de unir dos campos teóricos con desarrollos epistemológicos diferentes: el saber jurídico tradicional y la teoría feminista. La posibilidad de crear un espacio donde operadoras y operadores jurídicos formados en universidades tradicionales pudieran debatir casos concretos a la luz de aportes feministas, no es frecuente.

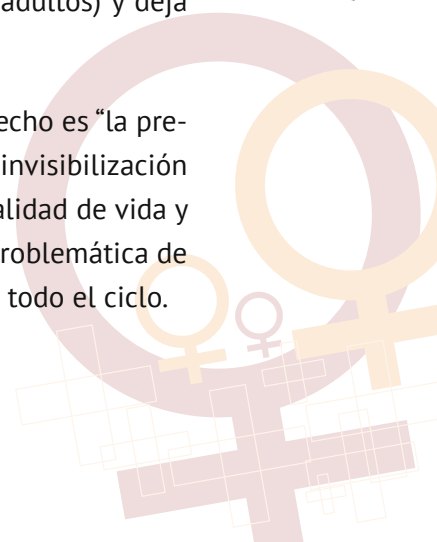
Otro aspecto valioso fue el facilitar el acceso a jurisprudencia de avanzada y a los estándares de derechos humanos y aplicarlos a casos concretos. Un ejemplo es el estándar de la debida diligencia. Si bien fue incorporado en el sistema interamericano hace más de dos décadas, es muy difícil implementarlo. En muchas facultades de derecho, ni siquiera se enseña. Por ello, tener la posibilidad de analizarlo y ver su aplicación concreta, fue bastante difícil.

Uno de los aportes jurídicos más valorados por quienes asistieron fue el del análisis de la prueba en casos de violencia contra las mujeres, especialmente en los femicidios y en la violencia sexual, donde la impunidad tiene su principal causa en las dificultades probatorias del delito. Durante todo el ciclo este tema fue desarrollado con profesionalismo, experiencia y alto nivel teórico, lo que permitió abrir un diálogo muy fructífero entre docentes y participantes.

Desde lo filosófico hubo diversos aportes. A lo largo de todo el ciclo de formación, se fueron incorporando nuevos paradigmas de filosofía jurídica que son claves para la transformación del Derecho. Los paradigmas donde más énfasis se puso fueron la ruptura de la barrera entre mundo público y mundo privado; la concepción de la violencia como una violación a los derechos humanos y la necesidad de observar los fenómenos jurídicos desde la interseccionalidad.

Al revisarse la noción de justicia, se puso en cuestión el modelo aristotélico que propugna el acceso a una justicia igualitaria entre los pares (varones griegos, propietarios, adultos) y deja librado al patriarca la administración de justicia doméstica.

Otro aspecto filosófico que permite revisar el fenómeno de la sexuación del derecho es “la pregunta por la mujer”. Durante todo el ciclo se hizo referencia al problema de la invisibilización de la mujer en el discurso jurídico y la necesidad de que sus experiencias, su realidad de vida y su contexto fueran visibles. La manera en que aparecen en el código penal; la problemática de “la víctima” y otros temas de similar importancia fueron analizados a lo largo de todo el ciclo.



Desde el punto de vista político, los aportes permitieron mostrar la debilidad de una democracia que no construye mecanismos para reparar las violaciones de los derechos humanos de más de la mitad de su población.

La mayoría de los temas que se trabajaron requieren una fuerte intervención del Estado en políticas públicas tendientes a cambiar los sistemas educativos, especialmente a nivel universitario; garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a través de medidas especiales de carácter temporal; generar marcos jurídicos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia; y promover una cultura judicial que visibilice, respete y no discrimine a las mujeres.

Sin estadísticas y bases de datos oficiales, actualizados y confiables; sin servicios multidisciplinarios que reciban a las mujeres; sin una reforma de sistemas burocratizados y androcéntricos, será difícil aliviar la situación de las mujeres que reclaman justicia, o reducir su peregrinaje ante decenas de funcionarias y funcionarios ante los que tienen que repetir sus testimonios, sin lograr una reparación adecuada.

Desde el **punto de vista pedagógico**, uno de los aportes más interesantes es que el ciclo formativo permitió generar compromisos para impulsar el desarrollo de la conciencia de juezas y jueces, y magistradas y magistrados sobre el rol activo que les corresponde en la transformación cultural que legitima la violencia contra las mujeres.

Al complementarse teoría con práctica se facilitó el anclaje de los conocimientos en la tarea cotidiana de operadoras y operadores jurídicos que asistieron. El intercambio permitió además que puedan poner sus dudas en consideración; realizar consultas y debatir diferentes puntos de vista. Hubo dos formas de implementación de esta fusión: el trabajo con casos concretos y la puesta en práctica de lo aprendido en sentencias, resoluciones y dictámenes.

Por otro lado, la combinación de técnicas presenciales con otras virtuales, facilitó la continuación del intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos recibidos. En las actividades presenciales se utilizaron metodologías que intercambiaban las presentaciones orales con dinámicas de grupo y recursos multimedia, lo que hizo que los talleres y las mesas fueran dinámicos e interesantes.

El alto nivel de participación y la posibilidad de contar con productos propios de las y los asistentes, como las sentencias y dictámenes donde aplicaban lo aprendido, fueron los dos elementos que facilitaron la medición del nivel de incorporación de conceptos, así como verificar el resultado de la experiencia pedagógica.

Anexo I

Lista de ponentes y participantes de las actividades del ciclo formativo

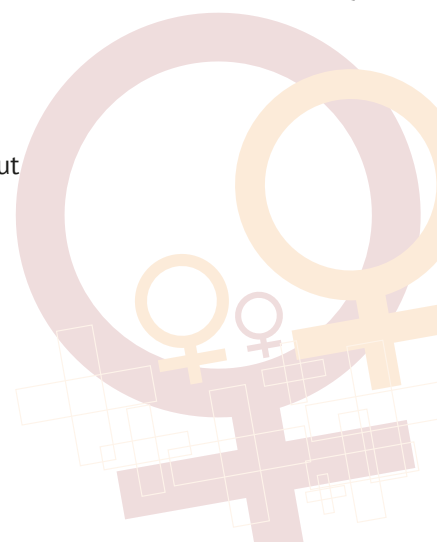
- a. **Seminario Inaugural de Lima - “La Debida Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres”.** (27 al 29 de noviembre de 2013)

LISTA DE PONENTES

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
1.	DÍAZ LOPEZ, Leyla Elisa	Honduras
2.	FERNÁNDEZ, Marisol	Perú, Lima
3.	FILONI, María Gabriela	Argentina, Rosario
4.	LIMA NÚÑEZ, Ana Rosa	Uruguay, Montevideo
5.	MORALES, Felipe	Perú, Lima
6.	NÚÑEZ IBAÑEZ, Elba Beatriz	Paraguay, Luque
7.	TELLO GIRALDI, Janet	Perú, Lima
8.	TOJO, Liliana Inés	Argentina, Buenos Aires
9.	VILLANUEVA, Rocío	Perú, Lima

LISTA DE PARTICIPANTES

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
1.	DEL BALZO, Gladys Mabel	Argentina, Puerto Madryn Chubut
2.	FRANCESCHETTI, Gustavo Daniel	Argentina, Rosario
3.	MONTALVETTI ROMANO, Mónica Patricia	Argentina, El Carmen Jujuy
4.	BORJA VARGAS, Lineth Marcela	Bolivia, Cochabamba
5.	OVIEDO, María	Bolivia, La Paz



6.	PALACIOS RODRIGUEZ, Helga Yovanna	Bolivia, Sucre
7.	VASQUEZ CASTRO DE RIOS, María Beth	Bolivia, Sucre
8.	CALASANS DE MATOS, Myllena	Brasil, Salvador de Bahía
9.	RIBEIRO TEISEIRA, Marcia Regina	Brasil, Salvador de Bahía
10.	RODRIGUES NEHME DE TOLEDO, Jamile	Brasil, Porto Alegre/RS
11.	VENANCIO DO CARMO SOUZA, Firmiane	Brasil, Salvador
12.	BARRIOS LEMUS, Carmen Beatriz	Colombia, Barranquilla
13.	RODRIGUEZ PERDOMO, Diana Carolina	Colombia, Bogotá
14.	FERREIRA MARTINEZ, Lilian Rossana	Paraguay, Asunción
15.	ROMERO LOPEZ, María del Carmen	Paraguay, Asunción
16.	ZAYAS GUGGIARI, Liliana Margarita	Paraguay, Asunción
17.	ALVAREZ OLAZÁBAL, Elvira	Perú, Lima
18.	CHICLAYO ESCOBAR, Araceli Kelita	Perú, Trujillo
19.	GOMEZ CARBAJAL, Alicia Margarita	Perú, Lima
20.	IBAÑEZ CARRANZA, Luz del Carmen	Perú, Lima
21.	PIMENTEL, Alcibíades	Perú, Huancayo
22.	ROMERO RIOS, María Edna	Perú, Tacna
23.	SAQUICURAY SÁNCHEZ, Antonia	Perú, Lima
24.	ZEVALLS SOTO, Sócrates Mauro	Perú, Huancayo
25.	ALVAREZ, Brenda	Perú, Lima
26.	GUERRA ROMERO, Clea	Perú, Lima
27.	JUSTO, Milena	Perú, Lima
28.	MARIN SANDOVAL, Ysabel	Perú, Lima
30.	CORRAL FERREIRA, Alba Martha	Uruguay, Montevideo
31.	NIEVAS SORIA, Dardo Luis	Uruguay, Montevideo
32.	TECHERA RODRIGUEZ, Patricia Marcela	Uruguay, Colonia

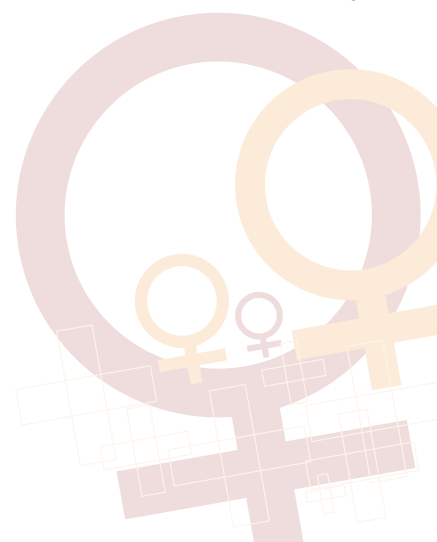
b. Seminario de Nicaragua “La Debita Diligencia en el Sistema de Justicia y las Violencias contra las Mujeres” (26, 27 y 28 junio 2014)

LISTA DE PONENTES

APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
1. NÚÑEZ IBAÑEZ, Elba Beatriz	Paraguay, Luque
2. TELLO GIRALDI, Janet	Perú, Lima
3. EUGARRIO, Yahusca	Nicaragua, Managua
4. FILONI, María Gabriela	Argentina, Rosario
5. LÓPEZ, Angeles	México
6. BLANDÓN, María Teresa	Nicaragua, Managua

LISTA DE PARTICIPANTES

APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
ESPAÑA, Marisol	Bolivia, Santa Cruz
ZEPEDA, Martín Rogel	El Salvador, San Salvador
TOBAR DE CORTEZ, Lorena Jeanette	El Salvador, San Salvador
CORTÉS SANTIAGO, Mirla Alcira	El Salvador, San Salvador
PELLECCER, Marilyn Virginia	Guatemala, Larios Chimaltenango
RODRIGUEZ, Doris Amanda	Guatemala, Orive
TUN ESTRADA, Hugo Leonel	Guatemala, Chimaltenango
VELÁSQUEZ CENTENO, Rosaminda	Honduras, Tegucigalpa
COLINDRES MEDINA, Jehimy Yaquelin	Honduras, Tegucigalpa
MEJÍA GONZÁLEZ, Dilma Judith	Honduras, Tegucigalpa
QUINTANA OSUNA, Karla Irasema	México, Ciudad de México
VERDUGO PALACIOS, Sandra Luz	México, Hermosillo Sonora
PUJOL ROSAS, Rebeca Florentina	México, México DF
EUGARRIOS, Yahoska	Nicaragua, Managua
SOLÍS, Alicia	Nicaragua, Managua
LEYTON, Odett	Nicaragua, Managua
MERLO, Carmen	Nicaragua, Managua
PEÑA, Teresa de Jesús	Nicaragua, Managua
PEREZ SOTO, Wendy	Nicaragua, Managua
RIVERA RUIZ, Chepita	Nicaragua, Managua
MENESES MENDOZA, Nora	Nicaragua, Managua
BOLAÑOS, Maria Lourdes	Nicaragua, Managua



CASTILLO, Violeta	Nicaragua, Managua
MENESES MENDOZA, Maria Virginia	Nicaragua, Managua
QUINTERO NIETO, Elda	Panamá, Ciudad de Panamá
VARONA MENDEZ, Aleida	Puerto Rico, San Juan
PEREA LÓPEZ, Janette	Puerto Rico, San Juan
COLÓN RODRIGUEZ, Zuleyka	Puerto Rico, San Juan
HERNÁNDEZ RIVERA, Julisa Glorivy	República Dominicana, Santo Domingo
NÚÑEZ GÓMEZ, Gladisleny	República Dominicana, Santo Domingo
DURAN YMBERT, Rita Maria	República Dominicana, Santo Domingo

.c. Diálogo virtual para operadoras y operadores de justicia. Setiembre – Octubre 2014

LISTA DE PONENTES

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
1.	VILLANUEVA, Rocío	Perú, Lima
2.	MANTILLA, Julisa	Perú, Lima
3.	TELLO GIRALDI, Janet	Perú, Lima

LISTA DE PARTICIPANTES

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
	BORJA VARGAS, Lineth Marcela	Bolivia, Cochabamba
	ESPAÑA, Marisol	Bolivia, Santa Cruz
	PALACIOS RODRIGUEZ, Helga Yovanna	Bolivia, Sucre
	RIBEIRO TEISEIRA, Marcia Regina	Brasil, Salvador de Bahía
	VENANCIO DO CARMO SOUZA, Firmiane	Brasil, Salvador
	TOBAR DE CORTEZ, Lorena Jeanette	El Salvador, San Salvador -
	RODRIGUEZ, Doris Amanda	Guatemala, Orive
	TUN ESTRADA, Hugo Leonel	Guatemala, Chimaltenango
	COLINDRES MEDINA, Jehimy Yaquelin	Honduras, Tegucigalpa
	QUINTANA OSUNA, Karla Irasema	México, Ciudad de México
	VERDUGO PALACIOS, Sandra Luz	México, Hermosillo Sonora
	SOLÍS, Alicia	Nicaragua, Managua
	QUINTERO NIETO, Elda	Panamá, Ciudad de Panamá

FERREIRA MARTINEZ, Lilian Rossana	Paraguay, Asunción
NÚÑEZ IBAÑEZ, Elba Beatriz	Paraguay, Luque
PEREA LÓPEZ, Janette	Puerto Rico, San Juan
COLÓN RODRIGUEZ, Zuleyka	Puerto Rico, San Juan

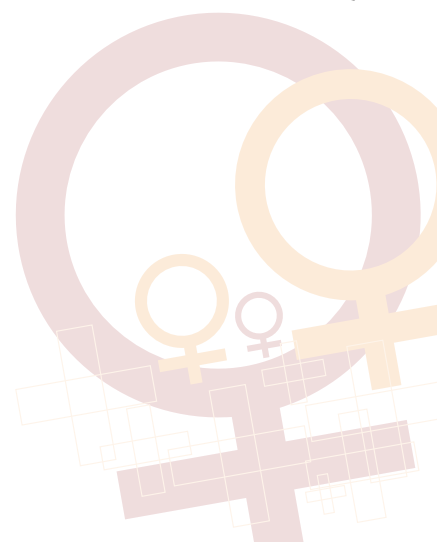
d. Mesa Debate Internacional: La debida diligencia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, retos desde la perspectiva intercultural. (22 al 24 de enero - San Pablo)

LISTA DE PONENTES

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
1.	CERLIANI, Carla María	Argentina
2.	LIMA NÚÑEZ, Ana Rosa	Uruguay, Montevideo
3.	MONTAÑO SALVATIERRA, Julieta	Bolivia
4.	PIMENTEL, Silvia	Brasil
5.	VILLANUEVA, Rocío	Perú, Lima

LISTA DE PARTICIPANTES

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDENCIA
	FRANCESCHETTI CAPALDI, Gustavo Daniel	Argentina
	MONTALVETTI ROMANO, Mónica Patricia	Argentina
	PAOLINI PECORARO, Alejandra	Argentina
	BORJA VARGAS, Lineth Marcela	Bolivia
	PALACIOS RODRIGUEZ, Helga Yovanna	Bolivia
	VASQUEZ CASTRO DE RIOS, María Beth	Bolivia
	IRUSTA, Jinky	Bolivia
	ABS DA CRUZ, Rubia	Brasil
	BAZZO BARWINSKI, Sandra Lía	Brasil
	CALASANS DE MATOS, Myllena	Brasil
	DA ROSA MENDES, Soraia	Brasil
	FERRAZ, Gabriela	Brasil
	LAVIGNE, Rosane	Brasil
	LEAO, Ingrid	Brasil
	OLIVEIRA LEWIN, Ana Paula	Brasil
	PASINATO, Wania	Brasil
	RIBEIRO TEIXEIRA, Marcia Regina	Brasil



ROSENDO, Daniela	Brasil
TEIXEIRA JARDIM, Renata	Brasil
SIMIONI, Fabiane	Brasil
SOUZA PRATA, Ana Rita	Brasil
BARRIOS LEMUS, Carmen Beatriz	Colombia
ZEPEDA, Martín Rogel	El Salvador
TOBAR DE CORTEZ, Lorena Jeanette	El Salvador
TUN ESTRADA, Hugo Leonel	Guatemala
PELLECCER LARIOS, Marilyn Virginia	Guatemala
RODRIGUEZ ORIVE, Doris Amanda	Guatemala
COLINDRES MEDINA, Jehimy Yaquelin	Honduras
VELÁSQUEZ CENTENO, Rosaminda	Honduras
VERDUGO PALACIOS, Sandra Luz	México
FIGUEROA MIER, Martha	México
SOLIS DIAZ, Alicia	Nicaragua
QUINTERO NIETO, Elda	Panamá
AROSEMENA DE GRACIA, Irma Yolanda	Panamá
ZAYAS GUGGIARI, Liliana Margarita	Paraguay
GOMEZ CARBAJAL, Alicia Margarita	Perú
PIMENTEL ZEGARRA, Bernardo Alcibíades	Perú
SAQUICURAY SÁNCHEZ, Antonia	Perú
ZEVALLOS SOTO, Sócrates Mauro	Perú
RAMÍREZ HUAROTO, Beatriz	Perú
HERNANDEZ RIVERA, Julisa Glorivy	República Dominicana
NÚÑEZ GÓMEZ, Gladisleny	República Dominicana

EQUIPO REGIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES

PROCEDENCIA

APARCANA REINOSO, Verónica	Perú
ESPAÑA BARRIOS, Marisol	Bolivia
FILONI, Gaby	Argentina
NUÑEZ IBAÑEZ, Elba	Paraguay

Anexo II

Propuesta metodológica para el ciclo formativo “La debida diligencia en el sistema de justicia y las violencias contra las mujeres”

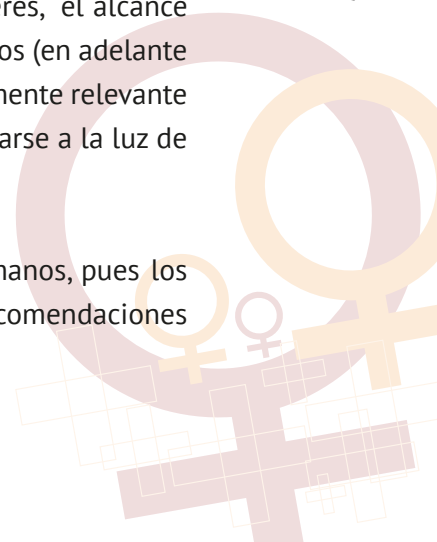
Rocío Villanueva Flores

- Fundamentación

Los derechos de las mujeres se encuentran protegidos en las distintas constituciones de la región. Además, los países latinoamericanos han ratificado un conjunto importante de tratados internacionales de derechos humanos. Tanto en el sistema universal de protección de derechos humanos como en el sistema regional se han resuelto casos de violencia contra las mujeres.

A diferencia de la época de conflictos armados internos en la que el sistema regional de protección de derechos humanos recibía principalmente casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada o tortura, actualmente recibe otro tipo de peticiones, que incluyen la violencia contra las mujeres (como los homicidios por razones de género), discriminación por orientación sexual, la falta de acceso a la anticoncepción de emergencia o la prohibición de técnicas de reproducción asistida. Algunos de estos casos han dado lugar a jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) a través de la cual se ha interpretado, en favor de las mujeres, el alcance de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos humanos (en adelante Convención Americana). Esta labor de interpretación de la Corte IDH es especialmente relevante porque los derechos que las Constituciones reconocen, a su vez, deben interpretarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos.

Lo propio ha sucedido en el sistema universal de protección de derechos humanos, pues los diferentes comités han emitido recomendaciones y observaciones generales, recomendaciones por país y comunicaciones en el caso de violencia contra las mujeres.



Por otro lado, altas cortes de justicia de la región vienen resolviendo casos a favor de los derechos de las mujeres, sentando una importante jurisprudencia género sensitiva que debe ser difundida pues constituye un importante referente para la protección de tales derechos. Cabe destacar que el desarrollo jurisprudencial a favor de los derechos de las mujeres suele tener lugar en aquellos países que cuentan con instituciones de justicia más consolidadas y en donde existe un mayor conocimiento de las exigencias del constitucionalismo así como un mayor desarrollo de la argumentación jurídica.

No obstante, es también innegable que aún operadoras y operadores de justicia utilizan estereotipos de género y no toman en cuenta las desiguales relaciones de poder entre los hombres y las mujeres, adoptando decisiones injustas, a pesar de que cuentan con las herramientas legales para resolver las causas de otra manera. Por ello, proponer un ciclo formativo para la capacitación de operadoras y operadores de justicia sobre constitucionalismo, jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos de las mujeres e incorporación de la perspectiva de género a la resolución de problemas jurídicos es imprescindible para contribuir a combatir la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

Las actividades o componentes del ciclo formativo son los siguientes:

1. Un seminario sobre la debida diligencia en el sistema de justicia y las violencias contra las mujeres,
2. Un diálogo virtual,
3. Una mesa de debate internacional.

– **Objetivos**

Los objetivos del ciclo formativo son los siguientes:

1. Reflexionar sobre el rol de los derechos fundamentales de la mujeres en la resolución de los casos de violencia contra la mujer,
2. Analizar el alcance del deber de la debida diligencia en la investigación de los casos de violencia contra la mujer,
3. Discutir sobre la aplicación de los métodos feministas para la solución de los problemas jurídicos, poniendo de relieve la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el razonamiento judicial,
4. Revisar y difundir la jurisprudencia género sensitiva de las altas cortes de justicia y de la Corte IDH,

5. Identificar a magistradas que puedan ser parte de futuras actividades de capacitación en la región. Ello contribuiría a dar continuidad al proyecto de capacitación a operadoras y operadores de justicia.

- **Competencias del y de la participante**

Al concluir el ciclo formativo se espera que las y los participantes:

- ◆ Tengan nociones sobre el estado constitucional y la importancia de los derechos fundamentales de las mujeres en la aplicación del Derecho,
- ◆ Conozcan la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de violencia contra las mujeres,
- ◆ Conozcan el alcance del deber del Estado de debida diligencia y las posibilidades de aplicación en el trabajo de operadoras y operadores del Derecho,
- ◆ Hayan analizado críticamente casos de violencia contra la mujer incorporando la perspectiva de género.

- **Índice temático, contenidos y bibliografía**

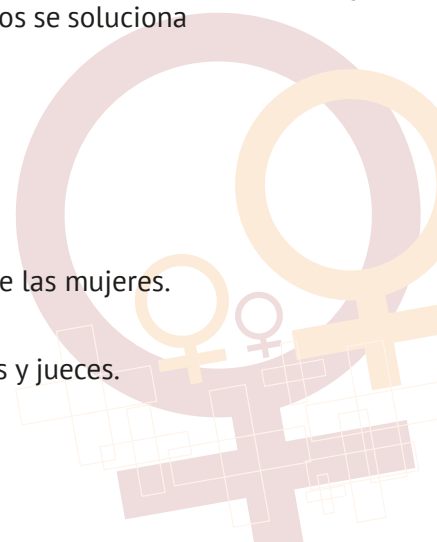
A continuación se enumeran los temas del seminario. Todos ellos contienen una sumilla, los puntos que se deben abordar así como la bibliografía.

1. Los derechos de las mujeres en el Estado constitucional

Los ordenamientos jurídicos de la región están transitando por un proceso de constitucionalización, que supone la rematerialización de las constituciones y de los propios ordenamientos legales. Una de las notas características de este proceso de constitucionalización es que los derechos fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres, condicionan el contenido y aplicación del resto del ordenamiento jurídico. De otro lado, se asume que los principios constitucionales pueden entrar en colisión, que no son absolutos, y que el conflicto entre ellos se soluciona a través de la ponderación judicial.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- ◆ La constitucionalización de los ordenamientos jurídicos de la región.
- ◆ El contenido material de la Constitución. Los derechos fundamentales de las mujeres.
- ◆ La diferencia entre principios y reglas.
- ◆ Conflicto de derechos y ponderación judicial. El protagonismo de juezas y jueces.



Bibliografía

- GASCÓN, Marina y GARCÍA Alfonso, *La argumentación en el Derecho*, Palestra, segunda edición, Lima, 2005.
- GUASTINI, Riccardo, “La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano”, en *Neoconstitucionalismo (s)*, edición de Miguel CARBONELL, Editorial Trotta, Madrid, 2003, pp. 49-73.

2. *Tratados internacionales de derechos humanos y aplicación en el ámbito interno*

Los países de la región han ratificado diversos instrumentos de protección de derechos humanos. Estos instrumentos forman parte del Derecho interno. En algunos países tienen rango constitucional y los derechos protegidos constituyen criterios hermenéuticos para la interpretación de los derechos fundamentales.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- Rango de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el derecho interno. Son especialmente relevantes los sistemas jurídicos en los que tales tratados tienen rango constitucional por mandato de la Constitución o porque así lo han establecido las altas cortes de justicia.
- Aplicación en el derecho interno de los tratados internacionales: la interpretación de los derechos fundamentales a la luz de los tratados.

2.1. *Sistema regional de protección de derechos humanos*

En el sistema regional de protección de derechos humanos se recibe el mayor número de denuncias por violación a los derechos humanos en la región. A través de estas peticiones se alega la vulneración de los derechos protegidos en Convención Americana. En los casos de violencia contra la mujer se alega también la violación del artículo 7° de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- a) El rol de la Corte IDH en la interpretación de la Convención Americana (no sólo a través de la competencia consultiva sino de la jurisprudencia).
- b) La obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte IDH.
- c) El control de convencionalidad.

- d) La Convención de Belém do Pará en el sistema regional de protección de los derechos humanos: el derecho a una vida libre de violencia.
El artículo 7° de la Convención de Belém do Pará.

2.2. Sistema universal de protección de derechos humanos

Los países de la región también han ratificado tratados de derechos humanos del ámbito universal, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) o la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, han reconocido la competencia de los comités de las Naciones Unidas. Estos órganos han sido creados para la supervisión del cumplimiento de los tratados y pueden recibir denuncias contra los Estados en caso de que se vulneren los derechos protegidos.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

1. La labor de interpretación de los Comités de Naciones Unidas: observaciones y recomendaciones generales.
2. La supervisión del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos: los informes por país.
3. La presentación de denuncias contra los Estados partes: las comunicaciones.
4. Valor jurídico de las actuaciones de los comités de Naciones Unidas.

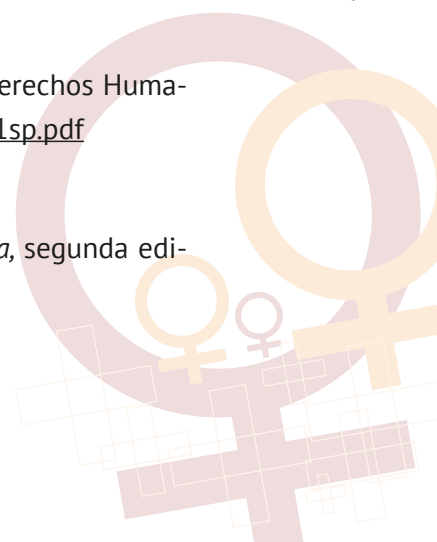
Video para ilustrar la labor de los Comités de Naciones Unidas: L.N.P vs. Argentina (CLADEM).

Bibliografía

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observación General 33, Obligaciones de los Estados Partes arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Derechos Civiles y Políticos: el Comité de Derechos Humanos, en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15Rev.1sp.pdf>

CLADEM- INSGENAR, *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia*, segunda edición, Rosario, 2011.



JARAMILLO Y CASTRO, La ejecución interna de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. El caso colombiano, en: http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11_2/octavaSesion/ejecucionDecisionesOrganosInterDerechosHumanos.pdf

VILLANUEVA, Rocío, *Derecho a la salud, perspectiva de género y multiculturalismo*, Palestra, Lima, 2009.

CORTE IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, voto razonado del juez ad-hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia contra las mujeres y el deber de debida diligencia

En el año 2006, en el caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, la Corte IDH aplicó por primera vez la Convención de Belém do Pará, reconociendo que hay formas de violencia que impactan de manera diferenciada en las mujeres. Desde entonces, ha establecido qué casos de violencia contra las mujeres constituyen violencia de género, se ha pronunciado sobre la violación sexual como tortura, el feminicidio así como sobre el deber de debida diligencia.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

1. El artículo 7 b) de la Convención de Belém do Pará.
2. Repaso de la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de violencia contra la mujer, a partir del caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú.
3. Desarrollo del deber de debida diligencia en los casos de Campo Algodonero vs. México (debida diligencia estricta) y Fernández Ortega y otros vs. México.

Bibliografía

CLADEM, *LOS LENTES DE GÉNERO EN LA JUSTICIA INTERNACIONAL- Tendencias de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los Derechos de las Mujeres*, Lima, 2011.

MARIÑO, Fernando (director), *Feminicidio. El fin de la impunidad*, tirant lo Blanch-Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2012.

4. Los métodos feministas para la resolución de problemas jurídicos

Las teorías críticas al Derecho, y el feminismo jurídico en particular, han puesto en evidencia que en el contenido de las normas jurídicas, subyacen concepciones construidas con arbitrariedad, que expresan ideas y prejuicios, que se consolidan mediante su aplicación en casos concretos, en perjuicio de las mujeres. Por ello, se postulan métodos jurídicos feministas que permiten repensar el modo como se trabaja con el Derecho, permitiendo la inclusión de perspectivas ignoradas por los métodos tradicionales, con el fin de lograr soluciones jurídicas con un mayor nivel de corrección.

La presentación de estos métodos jurídicos feministas se dará a través del trabajo con casos, cuya presentación y discusión permita contar con los insumos necesarios para articular las tesis principales de tales métodos, que suministren a las y los participantes herramientas para una mejor resolución de casos.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- Perspectiva de género y su relación con el derecho.
- Los métodos jurídicos tradicionales y la crítica del feminismo jurídico.
- La pregunta por la mujer, el razonamiento práctico de tipo problemático y contextualizado y el aumento de conciencia.

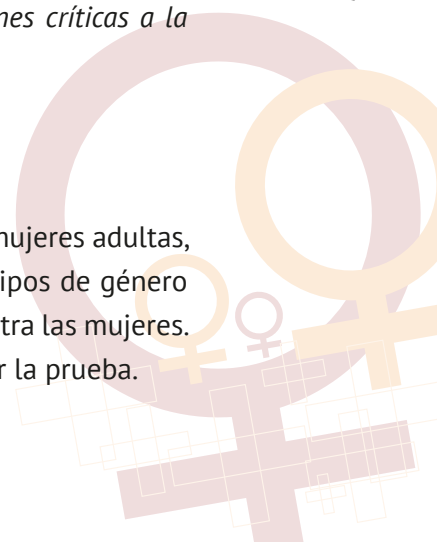
Bibliografía:

FERNÁNDEZ, Marisol, *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, mayo de 2013.

MORALES, Félix: "Teoría del Derecho y métodos feministas", en MARISOL FERNÁNDEZ/FÉLIX MORALES (coordinadores), *Métodos feministas en el Derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, Palestra, Lima, 2011, pp. 207-239.

5. Valoración de la prueba en los delitos sexuales

Un gran número de casos de violación sexual, especialmente de adolescentes y mujeres adultas, quedan en la impunidad. Operadoras y operadores de justicia utilizan estereotipos de género que, como ha señalado la Corte IDH, son causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres. El uso de tales estereotipos se evidencia muy claramente al momento de valorar la prueba.



Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- La revictimización secundaria.
- Los estereotipos de género.
- Irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual. El consentimiento de la víctima. Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.
- Declaración de la víctima. Sobre la validez de la retractación.
- Sobrevaloración del peritaje médico legal basado en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la violencia física.
- La violación del derecho a la intimidad de la víctima cuando se investiga el comportamiento sexual previo al delito. Reglas 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional y sentencia de T-453/05 de la Corte Constitucional de Colombia.

Ejercicios sobre valoración de la prueba en los delitos sexuales, a partir de resoluciones judiciales.

Bibliografía

FUENTES SORIANO, Olga “Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales”, en *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*, Defensoría del Pueblo, Lima, marzo, 2000.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 sobre la *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual*.

6. El debate constitucional sobre la despenalización del aborto, con especial énfasis en los casos de violación sexual (sentencia C-355/06 de la Corte Constitucional de Colombia)

Varios países de la región siguen teniendo altas tasas de aborto clandestino, lo que puede traer como consecuencia la muerte de las mujeres. No obstante, en los últimos años altas cortes de justicia de América Latina han expedido fallos en materia de despenalización del aborto (Argentina, Brasil, Colombia y México).

Es especialmente relevante la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, pues en ella no sólo se analiza el problema desde la perspectiva del conflicto de derechos sino que se dota de contenido a los derechos en juego.

Por otro lado, en el año 2012 la Corte IDH resolvió el caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, en el que afirma que el derecho a la vida no es absoluto y establece el alcance de la protección del artículo 4.1 de la Convención Americana.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- Protección constitucional de la vida.
- La vida y los tratados internacionales de derechos humanos.
- Los derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad y salud.
- El conflicto entre los derechos de la mujer y la protección del no nacido: la ponderación judicial. Especial énfasis en el supuesto de aborto en caso de violación sexual.
- La interpretación de la Corte IDH del artículo 4.1 de la Convención Americana.

Bibliografía

VILLANUEVA, Rocío, “El conflicto entre principios constitucionales en el caso del delito de aborto por violación sexual”, en *Instrumentos internacionales y regionales de protección a las mujeres contra la violencia*. Articulación regional feminista por los derechos humanos y la justicia de género, diciembre 2009, pp. 53 y ss.

7. Discusión sobre la jurisprudencia de las altas cortes de justicia sobre AOE: Perú y Honduras

En Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, Honduras, México y Perú se han resuelto procesos judiciales sobre la anticoncepción oral de emergencia (AOE). Los peores resultados se han alcanzado en Honduras y Perú. En el caso de Honduras se ha prohibido, entre otros, cualquier política o programa sobre AOE, mientras que en el Perú se ha prohibido su distribución gratuita a través de los servicios públicos de salud aunque se puede adquirir en farmacias.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- Mecanismos de acción de la AOE (OMS).
- Situaciones de emergencia en las que se utiliza AOE.



- Regímenes de AOE.
- Análisis crítico de los fundamentos de las sentencias de Perú y Honduras, a la luz del caso Artavia Murillo. Eventualmente puede incluirse información sobre otros países como Ecuador, Chile y Costa Rica.
- Petición peruana presentada ante la CIDH/Audiencia temática en la CIDH sobre AOE (octubre 2013).

Bibliografía

FLORA TRISTÁN, Todo sobre la AOE, en <http://www.flora.org.pe/aoe/aoe>

Tribunal Constitucional peruano, sentencia recaída en el expediente N° 2005-2009-PA/TC. Corte Suprema de Justicia de Honduras, dictamen de 1 de febrero de 2012.

Organización Mundial de la Salud, Organización, Nota descriptiva N° 244, julio de 2012, en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs244/es/index.html>

8. El feminicidio: concepto y clases. El caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México

Video sobre feminicidio: Silencio en Ciudad Juárez.

Costa Rica fue el primer país, en el 2007, en tipificar el delito de femicidio, seguido por Guatemala. En el año 2009, la Corte IDH expidió la sentencia en el caso Campo Algodonero vs. México, estableciendo que hay homicidios que se dirigen a las mujeres por razones de género. A partir de entonces otros países en la región han incorporado figuras penales para tipificar los homicidios de mujeres por su condición de tales.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- Qué significa que una mujer sea asesinada por razones de género (o por su condición de tal).
- Clases de feminicidio (íntimo y no íntimo). Ejemplos de tipificación en América Latina.
- Caso Campo Algodonero vs. México: a) estereotipos de género, b) la violencia contra la mujer como forma de discriminación, c) incorporación de la perspectiva de género a la investigación penal, d) la debida diligencia en los casos de homicidio por razones de género y e) la reparación transformadora.

Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor, “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso Campo Algodonero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago de Chile, julio 2010.

LIMA, Ana, El poder sobre la vida de las mujeres – violencia – impunidad y acceso a la justicia en los tribunales uruguayos, CLADEM, Programa de Formación.

CLADEM, *Campo Algodonero - Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.- México, Febrero de 2010.

9. El derecho a una vida libre de violencia en contextos de diversidad cultural

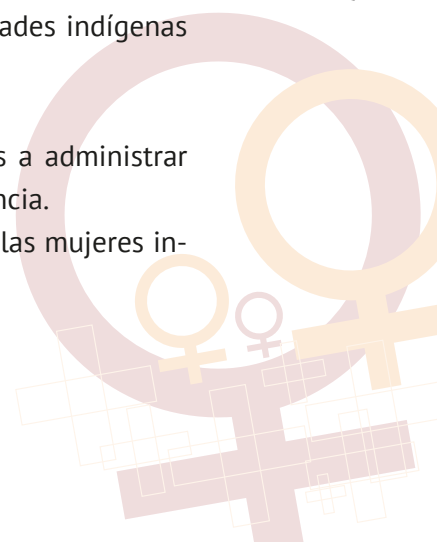
Diversas constituciones latinoamericanas reconocen el derecho de las comunidades indígenas a administrar justicia de acuerdo con su derecho propio, al mismo tiempo que protegen los derechos de las mujeres indígenas. En varios países de la región la justicia indígena es competente para conocer los casos de violencia contra las mujeres.

Las autoridades indígenas que resuelven conflictos suelen ser hombres y el derecho propio puede contener prácticas discriminatorias hacia las mujeres. Por ello, puede producirse una situación de conflicto entre el derecho colectivo de las comunidades indígenas a administrar justicia y el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los puntos a ser abordados son los siguientes:

- ◆ Derechos colectivos y derechos individuales.
- ◆ Reconocimiento de la facultad de administrar justicia de las comunidades indígenas (Constituciones de América Latina y Convenio 169).
- ◆ Derecho propio y pluralismo jurídico.
- ◆ El conflicto entre el derecho colectivo de las comunidades indígenas a administrar justicia y el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia.
- ◆ Debita diligencia en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres indígenas.

Video: Justicia Nuestra (UNIFEM).



Bibliografía

VÁZQUEZ GARCÍA, Norma, ¿Complementariedad o subordinación? Distintas maneras de entender la relación entre mujeres y hombres en el mundo indígena”, en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Mikerl Berraondo (coord.), Serie Derechos Humanos, vol. 14, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, 2006

- La vinculación de los distintos componentes del ciclo formativo

Como se señaló, el ciclo formativo está compuesto por tres componentes o actividades:

1. Un seminario sobre la debida diligencia en el sistema de justicia y las violencias contra las mujeres,
2. Un diálogo virtual,
3. Una mesa de debate internacional.

1. Seminario (tres días)

La primera actividad se realizará con 32 participantes, que incluyen al menos 15 operadoras y operadores de justicia de la región, y tiene una duración de tres días. Este seminario debe incluir los temas y contenidos propuestos en el punto IV. Se adjunta el programa propuesto.

En la presentación del seminario se debe anunciar que se trata de un ciclo formativo que tiene tres actividades. A la tercera de ellas asistirán operadoras y operadores de justicia que cuenten con sentencias género sensitivas. Para ello, entre el seminario y los dos meses previos a la mesa de debate internacional, deberán enviar una sentencia, dictamen fiscal o alegato con esas características (el tipo de documento depende de si son juezas, jueces, fiscales o defensoras, defensores públicos). CLADEM realizará la selección a partir del contenido de tales documentos.

La metodología del seminario se centra principalmente en exposiciones, a través de las cuales se motive el interés y la participación de las y los asistentes. Además, se propone la inclusión de videos en determinados temas y tres momentos para ejercicios prácticos (temas 4, 5 y ejercicio final).

Las exposiciones deben durar, como máximo, 45 minutos. Se recomienda incluir dentro de formadoras y formadores a docentes universitarios. Ello por cuanto cuentan con experiencia pedagógica, pueden aportar sus propios textos y suelen tener un amplio conocimiento sobre las materias que han trabajado. Estas características son especialmente relevantes cuando el público objetivo está constituido por operadoras y operadores de justicia.

En principio, cada uno de los temas desarrollados en el punto IV corresponde a una exposición que debería durar, como máximo, 45 minutos. Sin embargo, el tema 2 podría dar lugar hasta a tres intervenciones y los temas 4 y 5 a sendas exposiciones más ejercicios. Lo ideal es que los temas se desarrollen en el orden propuesto, aunque puede haber variaciones.

Una persona, durante los tres días del seminario, estará atenta a las intervenciones dudas o preguntas de las y los participantes, de tal manera que pueda hacer un listado de los puntos que merecen ser reforzados. También estará atenta a participantes que más destaquen a fin de que se pueda evaluar su futura inclusión como capacitadoras o capacitadores. Se recomienda averiguar si ejercen la docencia y en qué universidades lo hacen.

Al culminar el seminario se preparará un informe indicando los puntos o temas que deberían ser reforzados y, si es el caso, se incluirán los nombres de quienes se hayan destacado.

Adicionalmente, habrá un ejercicio final de evaluación, que consistirá en solicitar a las y los participantes que – a partir de un caso de violencia contra la mujer que se les proporcionará – redacten una sentencia, un dictamen fiscal o un alegato, que no exceda de cinco páginas. Para este ejercicio final las y los participantes serán divididos en cuatro grupos de ocho personas, y se les solicitará que en la sentencia, dictamen fiscal o alegato que redacten:

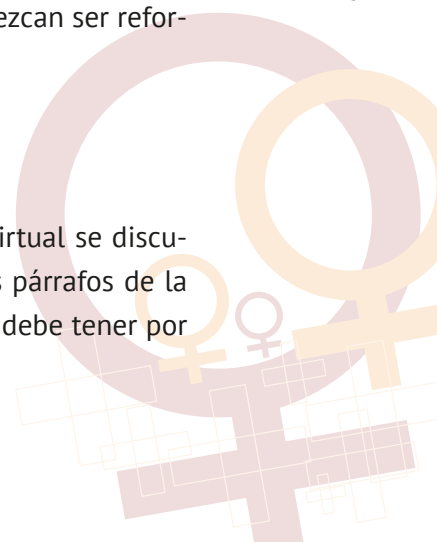
- ◆ Incorporen la perspectiva de género,
- ◆ Citen jurisprudencia nacional y/o internacional género sensitiva,
- ◆ Invoquen la obligación de debida diligencia.

Estos cuatro documentos deben ser leídos y calificados en una escala de 1 a 5. Con la información que se obtenga en este ejercicio, más la que se obtenga a lo largo del seminario, se tendrá una idea más clara sobre los puntos que quedaron claros y los que no.

El tema del diálogo virtual, que debe ser uno, se elegirá entre aquellos que merezcan ser reforzados y que hayan despertado mayor interés en el seminario.

2. Diálogo virtual (quince días)

Dado que aún no se ha realizado el seminario, se propone que en el diálogo virtual se discuta sobre el feminicidio. Se sugiere subir a una plataforma virtual alguna de los párrafos de la sentencia Campo Algodonero. La discusión, a través de preguntas motivadoras, debe tener por objeto reforzar lo siguiente:



- ◆ La distinción entre los distintos tipos de feminicidio,
- ◆ El cuestionamiento a los estereotipos de género usados por operadoras y operadores de justicia,
- ◆ La aplicación del deber de debida diligencia en la investigación de los casos de violencia contra la mujer,
- ◆ La vinculación entre la violencia familiar y el feminicidio.

Los párrafos de la sentencia Campo Algodonero sobre los que se sugiere discutir son los siguientes:

- ◆ Sobre el feminicidio:

“(...) la Corte, a la luz de lo indicado en los párrafos anteriores, utilizará la expresión “homicidio de mujer por razones de género”, también conocido como feminicidio”. (párrafo 143)

- ◆ Sobre los estereotipos de género:

“al momento de investigar dicha violencia, ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran “voladas” o que “se fueron con el novio”, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia” (párrafo 400).

“El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente (...) es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial (...) La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer” (párrafo 401).

- ◆ Sobre la investigación penal con perspectiva de género:
 - “(...) la Corte dispone que el Estado debe conducir eficazmente el proceso penal en curso (...)
 - ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género:
 - a) líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona;
 - b) protocolos y manuales y personal calificado en violencia de género” (párrafo 455 ii).

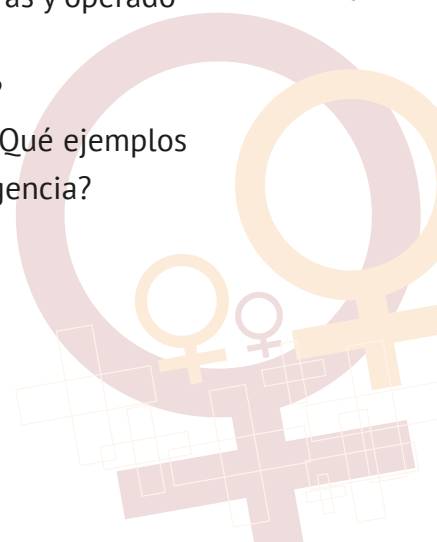
- ◆ Sobre el deber de debida diligencia (vinculación entre violencia familiar y feminicidio):

“deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos” (párrafo 252).

“los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer” (párrafo 258).

Preguntas motivadoras que se sugieren:

- ◆ ¿Las mujeres suelen ser asesinadas en las mismas circunstancias que los hombres?
- ◆ ¿Qué perfil tienen la mayoría víctimas de feminicidio en su país?
- ◆ ¿Cuáles son los estereotipos de género más usados por operadoras y operadores de justicia? ¿por qué los cuestiona la Corte IDH?
- ◆ ¿Una mujer golpeada por su pareja puede llegar a ser asesinada?
- ◆ ¿En qué consiste el deber de debida diligencia de los Estados? ¿Qué ejemplos puede citar de medidas para cumplir con el deber de debida diligencia?



El rol de las tutoras es clave para el éxito del diálogo virtual. Al concluir el diálogo virtual deben preparar un informe que identifique:

- Perfil de las y los participantes.
- Los aspectos positivos del diálogo virtual.
- Los temas que merezcan ser reforzados.

3. Mesa de debate internacional (tres días)

La mesa de debate internacional tendrá una duración de tres días. Participarán en ella aquellas operadoras y operadores de justicia que hayan expedido las mejores sentencias, dictámenes fiscales o alegatos género sensitivos y/o que hayan tenido una participación destacada en el seminario.

Las sentencias, dictámenes fiscales o alegatos género sensitivos seleccionados serán compartidas en un Dropbox, al que puedan acceder todas y todos los participantes del ciclo formativo. En este primer momento se sugiere borrar la procedencia o autoría de tales documentos pues serán materia de análisis en la mesa de debate internacional (a menos que sus autoras o autores estén de acuerdo en que sus nombres aparezcan).

La mesa de debate debe tener tres momentos:

- El refuerzo de aquellos temas identificados en el seminario y en el diálogo virtual. Esta primera parte debe realizarse con expositoras que hayan revisado los informes del taller y del diálogo virtual.
 - La discusión sobre los desafíos que las y los participantes identifiquen en la prevención, investigación y sanción de los casos de violencia contra la mujer. Se trata de discutir sobre distintos tipos de desafíos como los jurídicos, ideológicos, económicos, etc.
 - El análisis de las sentencias, dictámenes fiscales y alegatos seleccionados. Para ello será preciso hacer una revisión detallada de tales documentos, identificando
- previamente los puntos que serán materia de discusión. En el desarrollo del Taller colocaría:

Tiempo	Tema/contenido	Descripción de la actividad	Recursos y materiales	Resultado esperado

